



EXPEDIENTE.- CI/CUAJ/D/0318/2015

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.

VISTOS; para resolver los autos del expediente CI/CUAJ/D/0318/2015 relativo al procedimiento administrativo disciplinario instruido a los **C.C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO,** y **[REDACTED]** relativo a presuntas irregularidades administrativas atribuidas a personal adscrito a la Delegación Cuajimalpa de Morelos, conocidas mediante las notas periodísticas de fecha seis de noviembre de dos mil quince; y

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha seis de noviembre de dos mil quince, se publicaron diversas notas periodísticas en las cuales se hicieron del conocimiento de presuntas irregularidades administrativas atribuidas a servidores públicos adscritos al Órgano Político Administrativo Cuajimalpa de Morelos, correspondiente a la expedición de permisos irregulares para construir en zona de deslaves ubicados en el complejo habitacional 'Residencia Vista del Campo Santa Fe', (foja 1 a 4 de autos)

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil quince, esta Contraloría Interna radicó la denuncia correspondiente y quedando registrada con el número CI/CUAJ/D/0318/2015, en la cual se ordenó la práctica de las investigaciones necesarias para determinar en el caso la existencia o inexistencia de responsabilidades administrativas a cargo de servidores públicos adscritos a la Delegación Cuajimalpa de Morelos. (foja 5 de autos).

TERCERO. Seguida la etapa indagatoria en fecha nueve de diciembre de dos mil quince, esta Contraloría Interna emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del **C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO,** con motivo de hechos irregulares acaecidos en su carácter de entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos. (Folios 138 a 142 reverso de este sumario)

CUARTO. En fecha nueve de diciembre de dos mil quince, esta Contraloría Interna emitió el oficio citatorio CI/CUAJ/QDR/1366/2015 para celebración de la audiencia de responsabilidades dirigido al **C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO,** mediante el cual se le informó la irregularidad administrativa que se le atribuye, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo dicha diligencia, y se le hizo saber los derechos de defensa que le asista, ello con fundamento el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (folios 143 a 146 de autos), oficio que fue notificado al indicado el día once de diciembre de dos mil quince (foja 147 del expediente).

QUINTO. En fecha veintuno de diciembre de dos mil quince, esta Contraloría Interna celebró la audiencia de responsabilidades a cargo del **C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO,** quien compareció personalmente ante esta autoridad administrativa, sin que se hiciera acompañar de abogado defensor o persona de su confianza, teniéndose en dicha audiencia por formulada su declaración producida de manera verbal y escrita y por admitidas las pruebas que propuso (Folios 161 a 163 de autos)

Aconteciendo que el descargo de las documentales tuvo verificativo en fecha once de enero de dos mil diecisiete, concediéndose en fecha doce de enero de los corrientes plazo al **C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO,** para que formulara sus alegatos en el caso (folios 508 a 511 de autos)

Alegatos que no rindió ante esta Contraloría Interna, por lo que en fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, este Órgano Interno de Control emitió el acuerdo con respecto a dicha cuestión (visible a foja 575 de autos), no obstante se procede a resolver con las pruebas que ofreció en su audiencia de responsabilidades y que obran en autos del presente expediente

SEXTO. Toda vez que de la audiencia de responsabilidades se advirtieron elementos que implicaban nueva responsabilidad administrativa a cargo de otros servidores públicos adscritos a la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en fecha trece de mayo de dos mil dieciséis esta Contraloría Interna dictó acuerdo en el cual ordenó la práctica de mayores investigaciones en el asunto, por lo que efectuada la etapa indagatoria en fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Disciplinario emitió el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los **[REDACTED]** con motivo de hechos irregulares acaecidos en su carácter de entonces **[REDACTED]** para el primero de los mencionados, y por lo que hace al segundo en su carácter de **[REDACTED]** ambos adscritos a esta Demarcación Política. (folios 297 a 310 de este sumario)

SÉPTIMO. En fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna emitió los oficios citatorios CI/CUAJ/QDR/1038/2016 y CI/CUAJ/QDR/1037/2016 para la celebración de las audiencias de responsabilidades dirigidos a los **[REDACTED]** respectivamente, mediante el cual se



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en Cuajimalpa de Morelos
Av. Juárez Esq. Av. México S/N Edificio Bienes Juveniles 2º piso
Caj. Cuajimalpa C.P. 05500 Del. Cuajimalpa de Morelos



les informaron las irregularidades administrativas que se les atribuyeron, se señalaron fechas y horas para que tuvieran verificativo dichas diligencias, y se les hizo saber los derechos de defensa que les asistían, ello con fundamento al artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (folios 311 a 319, y 322 a 330 de autos); oficios que fueron notificados a los inculcados el día cinco de septiembre de dos mil dieciséis, (fojas 320 y 331 del expediente). -----

OCTAVO. En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna celebró la audiencia de responsabilidades a cargo del [REDACTED] quien compareció personalmente ante esta autoridad administrativa, sin que se hiciera acompañar de abogado defensor o persona de su confianza, teniéndose en dicha audiencia por formulada su declaración producida de manera verbal y escrita y por admitidas las pruebas que propuso. (Fojas 400 a 403 de autos) -----

Aconteciendo que el descargo de las documentales tuvo verificativo en fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, concediéndose en fecha ocho de marzo de los corrientes, a través del oficio C/ICUAJ/QDR/410/2017 plazo al [REDACTED] para que formulara sus alegatos en el caso (fojas 572 a 573 de autos). -----

Alegatos que rindió por escrito presentado el día diez de marzo de dos mil diecisiete, mismos que se proveyeron por esta Contraloría Interna por auto de quince de marzo de dos mil diecisiete. (foja 575 de autos) -----

NOVENO. En fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna celebró la audiencia de responsabilidades a cargo del [REDACTED] quien compareció personalmente ante esta autoridad administrativa acompañado de abogada defensora, asimismo, en dicho acto se tuvo por formulada su declaración producida de manera verbal y escrita y por admitidas las pruebas que propuso. (Fojas 352 a 354 de autos). -----

Aconteciendo que el descargo de las documentales aconteció el día trece de enero de dos mil diecisiete, concediéndose en fecha dieciocho de enero de los corrientes, a través del oficio C/ICUAJ/QDR/0067/2017 de fecha trece de enero de dos mil diecisiete, plazo al C. [REDACTED] para que formulara sus alegatos en el caso (fojas 528 y 529 de autos). -----

Alegatos que rindió por escrito presentado el día veintitrés de enero de dos mil diecisiete, mismos que se proveyeron por esta Contraloría Interna por auto de quince de marzo de dos mil diecisiete. (foja 575 de autos) -----

OCTAVO. Mediante oficios números C/ICUAJ/QDR/1368/2015 y C/ICUAJ/QDR/1040/2016 de fechas nueve de diciembre de dos mil quince, y cinco de septiembre de dos mil dieciséis respectivamente, presentados los días catorce de diciembre de dos mil quince, y siete de septiembre de dos mil dieciséis, (fojas 149 y 334 de autos), este Órgano Interno de Control solicitó a Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal ahora Ciudad de México, comunicara los antecedentes disciplinarios que obraran en sus registros relativos a los C.C. **IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO**, [REDACTED] y [REDACTED] encontrando respuesta a dichas peticiones mediante los oficios números CG/DGAJR/DSP/5585/2015 de fecha quince de diciembre de dos mil quince y CG/DGAJR/DSP/5583/2016 de fecha veintidos de diciembre de dos mil dieciséis, signados por el Director en mención, y recibidos en esta Contraloría Interna los días siete de enero y treinta de septiembre ambos de dos mil dieciséis, (fojas 185 y 445 de autos). -----

Toda vez que no existen cuestiones pendientes por desahogar, este Órgano de Control Interno procede a dictar la resolución que en derecho corresponde, y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos inscritos al Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 18, 108, primer párrafo, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º, fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92, segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 7º fracción XIV, numeral 8, y 113, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

SEGUNDO. Previo al estudio de las constancias que obran en autos, es de precisarse que corresponde a esta Contraloría Interna determinar con exactitud en el presente asunto si los C.C. **IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO** entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, [REDACTED] entonces [REDACTED] los [REDACTED] y [REDACTED] todos adscritos a la Delegación Cuajimalpa de Morelos, cumplieron o no con -----



sus deberes en sus respectivos cargos; y además, si la conducta desplegada por dichos servidores públicos resultó o no compatible con el servicio que prestaban en dichos puestos.

Elo, a través de los elementos, informes, y datos que obran en este expediente y que permitan a este Órgano de Interno de Control, resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa a su cargo, con motivo de los hechos materia de imputación.

Es aplicable el criterio CXXVII/2002 sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página cuatrocientos setenta y tres del Tomo XVI correspondiente al mes de octubre de dos mil dos del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo texto es el siguiente

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.
Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trata, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual obliga que el Estado vigile que su desempeño corresponde a los intereses de la colectividad, de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone, asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las pruebas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la existencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esta es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.

TERCERO. Para lograr la finalidad precisada, es necesario acreditar en el caso dos supuestos

El primero, la calidad de los C.C. **IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO**, [redacted] y [redacted] como servidores públicos en la época en que sucedieron los hechos que se les imputan.

Y el segundo, que los hechos en los que incurrieron constituyan efectivamente una trasgresión a las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ahora bien por cuanto hace al primero de los puntos señalados con anterioridad, se determinará la calidad de servidor público de cada uno de los imputados que nos ocupa, en virtud de lo siguiente:

A.- Por lo que hace a **IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO**, y toda vez que de las debidas diligencias que corren agregadas al presente expediente, se advierte que mediante copia certificada del nombramiento de fecha dieciséis de junio de dos mil trece, emitido por el Lic. Adrián Rubalcava Suárez, entonces Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, así como la copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal "Baja por Renuncia" de fecha quince de marzo de dos mil quince, (fojas 134 y 136 de autos), documentales públicos que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos del artículo 45 de este último ordenamiento; y en virtud que se trata de documentos expedidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con los cuales permite constatare que el imputado de referencia ocupó el cargo de **Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos**, del periodo comprendido del **dieciséis de junio de dos mil trece al quince de marzo de dos mil quince**.

B.- En lo que respecta a [redacted] y toda vez que de las debidas diligencias que corren agregadas al presente expediente; se advierte que mediante copia certificada del oficio JD/059/2015 de fecha diecinueve de marzo de dos mil quince, signado por el Lic. Mario Valdés Guadarrama, encargado del Despacho de la Jefatura Delegacional, lo designa como [redacted] en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, (foja 285 del expediente) documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos del artículo 45 de este último ordenamiento; en virtud que se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones; según lo indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con el cual permite constatare que el imputado de referencia ocupó el cargo de [redacted]

C.- Y por último, [redacted] toda vez que de las debidas diligencias que corren agregadas al presente expediente; se advierte que mediante copia certificada del nombramiento de fecha dieciséis de septiembre de dos mil trece, emitido por el Lic. Adrián Rubalcava Suárez, entonces Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, así como el original del oficio DGA/DRH/1008/2016 de once de julio de dos mil dieciséis, signado por el C. José Héctor Cabido Ramírez, Director de Recursos Humanos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, a través del cual informa que a esa fecha aún en [redacted] continúa activo en el mismo cargo, exhibiendo para el efecto copia certificada del comprobante de [redacted]

liquidación de pago de la segunda quincena de junio de dos mil dieciséis expedido a favor del incoado. (fojas 273, 270 y 271 de autos), documentales públicos que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos del artículo 45 de este último ordenamiento y en virtud que se trata de documentos expedidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con los cuales permite constatarse que el imputado de referencia ocupó el cargo de [REDACTED] del periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil trece al once de julio de dos mil dieciséis.

Por tanto, por las razones expuestas en este considerando y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO**, [REDACTED] y [REDACTED] resultan ser sujetos al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado, mismo precepto jurídico que a la letra señala:

"Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 2.- Son sujetos de esta ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 constitucional y todas aquellas personas que manejen o administren recursos económicos federales.

CUARTO. Ahora bien, por lo que hace al segundo de los puntos señalados en el numeral que antecede del presente considerando consistente en acreditar las conductas irregulares imputadas a **IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO**, [REDACTED] y [REDACTED] a efecto de realizar un mejor estudio y análisis armónico de la mismas, debe anticiparse que el estudio relativo se efectuará en apartados separados para cada uno de los inodados, así como de conformidad a las constancias que están agregadas en este expediente y de acuerdo a las reglas que en efecto dispone el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal indicada en términos de su artículo 45.

Es aplicable el criterio jurisprudencial 60/2001, emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página doscientos setenta y nueve del Tomo XIV, correspondiente al mes de diciembre de dos mil uno, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA.- De la interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que los citados ordenamientos penales son aplicables supletoriamente. En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la sanción de las pruebas. Por lo que dicha expresión debe entenderse en términos generales; esto es, si no refiere a un título o capítulo de aquélla en concreto, sino que al decir en "esta ley", se hace alusión a cualquier procedimiento que se establezca en este ordenamiento jurídico, como lo es el de responsabilidad administrativa, ya que si la ley no distingue, tampoco, en aras de la interpretación de la norma, puede hacerse diferenciación alguna, en tanto no existe, en cuanto a tal distinción. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que esta interpretación es congruente con la naturaleza jurídica sancionadora de la ley de la materia y con los principios generales que con ésta se relacionan, pues si los normas de derecho común que rigen, son las relativas al orden penal, se justifica plenamente que ante la ausencia de un cuadro normativo general relativo de sanciones jurídicas que exigen su inmersión regulada, como son las cuestiones relativas a alguno de los procedimientos que en la ley citada se establecen, así como en la apreciación de pruebas por seguridad jurídica del gobernado, se apliquen de manera supletoria las disposiciones de los ordenamientos penales señalados."

QUINTO. En virtud de lo anterior, para un mejor análisis se transcriben las irregularidades administrativas que se le atribuyen a **IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO**, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, de conformidad con el oficio citatorio número C/QUAJ/QDR/1366/2015 de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, (fojas 143 a 146), de la siguiente forma:

"USTED C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, presuntamente incurrió en responsabilidad administrativa por transgredir lo dispuesto por el artículo 47 fracciones XXXI y XXXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como lo previsto en el artículo 123 fracción XV, y 128 fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y artículos 13, 14 BIS fracción II, 18, 30 BIS y 31 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y 264 fracciones II y IV del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, toda vez que **quiere dar cumplimiento a un ordenamiento emitido por el Órgano Político Administrativo Cuajimalpa de Morelos**, de conformidad con lo dispuesto en el oficio DGJG/146BIS/2015 de seis de marzo de dos mil quince, emitido por la Dirección General Jurídica y de Gobierno.

De lo anterior, se advierte que en el presente asunto al C. **IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO**, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, mediante oficio DGJG/146BIS/2015 de seis de marzo de dos mil quince, emitido por la Dirección General Jurídica y de Gobierno, se le ordenó llevar a cabo **EJECUCIÓN FORZOSA DE DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO** de las estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbricas (antena y cuarto de control) ubicadas en [REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con el artículo 244 del Reglamento de Construcciones para el Distrito



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en Cuajimalpa de Morelos

Av. Juárez Esq. Av. México S/N, Edificio Benito Juárez, 2º piso
Col. Cuajimalpa C.P. 05000 D.F. Cuajimalpa de Morelos
df.gob.mx
contraloria.dfgob.mx

Tel: 0612 3406



Federal requerimiento y/o mandamiento que presuntamente el C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, emitió dar cumplimiento, incumpliendo en irregularidades.

Corrobora lo anterior, el acuse del oficio DGJG/146BIS/2015 del cual se aprecia que el mismo fue notificado y recibido en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano el seis de marzo de dos mil quince, en el que el LIC. MARIANO ALBERTO GRANADOS GARCÍA, entonces encargado de la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, solicitó la intervención del C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, para que llevar a cabo la EJECUCIÓN FORZOSA DE DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO de las estaciones repartidoras de comunicación celular o inalámbrica (antena y cuarto de control) ubicadas en [redacted] en embargo, de las constancias que obran en autos correspondiente a las copias certificadas del expediente administrativo de visita de la verificación (041/14-08), no se advierte que la misma haya sido ejecutada.

A). Analizadas las constancias que obran en el presente expediente, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos advierte que las pruebas que sustentan la imputación de la irregularidad administrativa anteriormente precisada, son las que a continuación se describen y que para su valoración probatoria se atiende lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Penales en su Título Sexto Prueba, de aplicación supletoria en términos de lo previsto en el artículo 45, en correlación con el 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que para el caso de las documentales públicas gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud que se trata de documentales expedidas por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129, del Código Federal de Procedimientos Civiles; y para las documentales privadas, gozan de valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que no obstante contenerse agregada en copia fotostática certificada en autos del expediente que se resuelve, ésta no fue expedida por una autoridad.

En virtud de lo anterior a continuación se describen las pruebas que sustentan la imputación administrativa en contra de IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO:

1- Documental Pública, consistente en la copia certificada del EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 041/14-08 correspondiente a la VISITA DE VERIFICACIÓN realizada en el predio ubicado en [redacted] en el que se advierten las siguientes actuaciones:

A) ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, emitida por el LIC. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTINEZ, entonces Director General Jurídico y Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, el día veinticinco de febrero de dos mil catorce (fojas 1 a 12 de dicho expediente administrativo).

B) ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN 041, en el que se advierte que el día veintisiete de febrero de dos mil catorce, el C. FREDY GONZÁLEZ RÍOS, Personal Especializado en Funciones de Verificación, dependiente del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asocrito a la Delegación Cuajimalpa de Morelos, asentó que no se presentó documentación alguna, realizándose una inspección ocular, donde se hace valer la existencia de DOS ANTENAS AUTOSOPORTADAS A TRAVÉS DE BASE DE CONCRETO, de la cual el particular no exhibe documentación alguna, para acreditar su legal colocación (fojas 13 a 20 de dicho expediente administrativo).

C) AUTO DE RADICACIÓN, de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, emitido por el C. AARÓN HERNÁNDEZ JUÁREZ, Jefe de la Unidad Departamental de Calificación de infracciones en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (foja 23 de dicho expediente administrativo).

D) RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, de fecha veinte de junio de dos mil catorce, emitido por el LIC. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTINEZ entonces Director General Jurídico y Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual señala que las obras y/o instalaciones para estaciones repartidoras de comunicación celular o inalámbricas, que se realizaron en el inmueble, no cuentan con la debida Manifestación de Construcción y/o Licencia de Construcción Especial que ampare la legal instalación, por lo que se ordenó la CLAUSURA TOTAL de las obras ubicadas en ese predio y la DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO de las estaciones repartidoras de comunicación celular o inalámbrica (antena y cuarto de control) (fojas 117 a 125 de dicho expediente administrativo).

E) ACUERDO DE DEMOLICIÓN FORZOSA, de fecha seis de marzo de dos mil quince emitido por el [redacted] correspondiente a la DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO de las estaciones repartidoras de comunicación celular o inalámbrica (antena y cuarto de control) (fojas 132 a 136 de dicho expediente administrativo).

F) OFICIO DGJG/146BIS/2015 de fecha seis de marzo de dos mil quince emitido por el [redacted] en el que le solicitó al C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, llevar a cabo la EJECUCIÓN FORZOSA, en los siguientes términos (foja 137 de dicho expediente administrativo):

... para llevar a cabo la DE DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO de la estación repartidora de comunicación celular o inalámbrica (antena y cuarto de control) ubicadas en [redacted]

Handwritten mark and stamp

FEDERAL, en los términos precisados en la Resolución Administrativa fechada el 20 de Junio de 2014, dentro de los autos del expediente 041/14-03

debe decirse que la pronta atención que se sírve brindar al presente asunto no determinante para cumplir con la ordenada en la citada Resolución, toda vez que el plazo acordado al particular para llevar a cabo los trabajos de demolición, feneció el día dieciséis de enero de dos mil quince, por lo tanto la dilación visualizada en el presente procedimiento redundará en perjuicio de los intereses de este Órgano Político Administrativo" (sic).

(Énfasis añadido por esta autoridad)

2.- **Documental Pública**, consistente en el original del oficio UDCI/373/2015 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, recibido en esta Contraloría Interna, el mismo día, en el que el [REDACTED] informó de manera inserta a este Órgano de Control, lo siguiente (foja 117 de autos)

"3-LA FECHA EN QUE SE EJECUTÓ EL ACUERDO DE EJECUCIÓN FORZOSA POR PARTE DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO." (SIC);

Al respecto el informe que hasta el día de la fecha la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no dio respuesta al apoyo solicitado a través del oficio DGJG/146/S/2015 de fecha 8 de marzo de 2015, el cual fue recibido en esa Dirección General en esa misma fecha (sic)

(Énfasis añadido por esta autoridad)

3.- **Documental Pública**, consistente en el original del oficio DGODU/692/2015 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, recibido en esta Contraloría Interna, el mismo día, en el que el C. RODOLFO JORGE CHEHADE DURÁN, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informó de manera inserta a este Órgano de Control, lo siguiente (foja 119 de autos):

en el que refiere el oficio DGJG/146/2015 de fecha 8 de marzo del año en curso, signed por el encargado de la Dirección General Jurídica y Gobierno, Dr. Mariano Alberto Granados García, mediante el cual solicita al C. Ivan Enrique Ramírez Romero entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, la ejecución del acuerdo para la DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO de las estaciones recolectoras de contaminación orgánica e inorgánica (antena y cuarto de control) ubicadas en [REDACTED]

Al respecto el informe a seguir lo siguiente:

Una vez realizada una búsqueda correspondiente en los archivos que se encuentran en la Dirección de Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no se localizó el registro del oficio en mención, por lo que no es posible informarle sobre el seguimiento dado en dicho oficio.

B), Ahora bien, por cuanto hace a la declaración, pruebas, y alegatos que de conformidad con el artículo 84, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos el C. IVAN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO, se encontró en posibilidad de rendir ante esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos de conformidad con el oficio citatorio número CICUAJ/QDR/1366/2015 de fecha nueve de diciembre de dos mil quince (fojas 143 a 146 de autos), notificado el día once de diciembre de dos mil quince (foja 147 del expediente), tenemos que los mismos son los siguientes: -

1.- **DECLARACIÓN** producida por el C. IVAN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO, en la audiencia de responsabilidades a su cargo celebrada el día veintuno de diciembre de dos mil quince, de cuya acta circunstanciada con motivo de dicha diligencia (fojas 161 a 163 del expediente), se aprecia que el inculcado expresó verbalmente en dicha fase lo siguiente:

"DECLARACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO"

Si sobre el periodo de declaración, y se concuerda el día de la presente el C. IVAN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO quien MANIFIESTA, que presentó su escrito de declaración, mismo que refirió en ese momento en todas y cada una de sus partes, y que consta de una hoja libre y once fojas anexas, de las cuales cuatro son copias, así como alegatos y pruebas que en su momento se me imputan en el expediente CICUAJ/QDR/1366/2015, que manifestar que cuando se recibió el oficio DGJG/146/S/2015 de fecha diez de marzo de dos mil quince, yo ya no me encontraba en funciones como Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos. Así como lo constata con el acta entrega-recepción celebrada el día veintidós de marzo de dos mil quince, donde claramente señala que el C. JUAN CARLOS GÓMEZ LAGUNAS, recibió el encargo del despacho de dicha Dirección General, al día veintidós de marzo de dos mil quince, constataste también a través del oficio con número DGODU/692/2015 de fecha seis de marzo de dos mil quince, que el LICENCIADO MARIO VALDEZ GUADARRAMA entonces Encargado del Despacho de la Jefatura Delegacional, asignó al C. JUAN CARLOS GÓMEZ LAGUNAS, como encargado del despacho de dicha Dirección General a partir del día seis de marzo de dos mil quince, manifestando que el C. JOSÉ HÉCTOR CARLOS RAMÍREZ, Director de Recursos Humanos en dicho Órgano Político Administrativo, y por último solicitó copia de los de la presente serie de audiencias de responsabilidades, dando todo lo que desea manifestar.

Por tanto, del original del escrito sin fecha, presentado en esta Contraloría Interna el día veintuno de diciembre de dos mil quince, con motivo de la citada audiencia de responsabilidades, se advierte que el C. IVAN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO rindió su declaración en el caso (fojas 165 a 170 del expediente), resultando innecesario realizar la transcripción de las manifestaciones contenidas en dicho curso, en virtud de que tal reproducción no es obligatoria para este Órgano Interno de Control, dado que las mismas serán precisadas y estudiadas en los términos en que fueron hechas valer, en el presente considerando de esta determinación

Elemento que es valorado en calidad de indicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en Cuajimalpa de Morelos

Av. Juárez Esq. Av. México S/N. Edificio de Juárez 2º piso
Col. Cuajimalpa C.P. 06500 Del. Cuajimalpa de Morelos
d.f. México
contraloria.df.gob.mx

y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia. Ello por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por el indiciado en defensa de sus intereses, apreciándose la declaración formulada por el C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO, con motivo de la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada en el presente asunto.

2.- **PRUEBAS** ofrecidas por el C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO, en la audiencia de ley en fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince, de cuya acta circunstanciada con motivo de dicha diligencia (fojas 161 a 163 del expediente), se aprecia que el indiciado expresó verbalmente en dicha fase lo siguiente:

"OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS:

Se abre el período de pruebas, y se concede nuevamente el uso de la palabra al C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO quien **MANIFIESTA**.- Que venga a presentar como pruebas, en los términos de las manifestaciones vertidas en mi escrito de declaración constante de once fojas útiles, misma que presento como anexo de y cuyo texto se ha extractado en copias certificadas a las áreas correspondientes. Siendo todo lo que deseo manifestar.

Entonces, las probanzas que el C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO propuso en beneficio de sus intereses en la secuela disciplinaria, y que este Órgano de Control Interno admitió y desahogó, fueron las siguientes:

a) **LA DOCUMENTAL**.- Consistente en el original del oficio DGJG/146BIS/2015 de seis de marzo de dos mil quince, emitido por el [REDACTED]

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, ello, por tratarse de una documental expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de cuyo contenido se advierte que el [REDACTED]

le solicitó al C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, llevar a cabo la **EJECUCIÓN FORZOSA, DE DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO** de la estación repetidora de comunicación celular o inalámbrica (antena y cuadro de control) ubicadas en [REDACTED]

[REDACTED] en los términos precisados en la Resolución Administrativa dictada el 20 de junio de 2014, dentro de los autos del expediente 041/14-0B.

b) **LA DOCUMENTAL**.- Consistente en el oficio DJ/203/2015 de cinco de marzo de dos mil quince, emitido por el C. MARIANO ALBERTO GRANADOS GARCÍA entonces Director Jurídico en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, ello, por tratarse de una documental expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de cuyo contenido se advierte que el C. MARIANO ALBERTO GRANADOS GARCÍA entonces Director Jurídico, le solicitó al C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, girara sus instrucciones a quien correspondiera a efecto de que informara y/o en su caso proporcionara documentación certificada de antecedentes que comprueben operaciones que el Gobierno del Distrito Federal en su carácter de tercero haya llevado a cabo con el contribuyente "GRUPO ARFAR, S.C." dentro del periodo comprendido del 1º de enero del 2010 al 31 de diciembre del 2010.

c) **LA DOCUMENTAL**.- Consistente en el oficio DJ/206/2015 de cinco de marzo de dos mil quince, emitido por el C. MARIANO ALBERTO GRANADOS GARCÍA entonces Director Jurídico en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, ello, por tratarse de una documental expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de cuyo contenido se advierte que el C. MARIANO ALBERTO GRANADOS GARCÍA entonces Director Jurídico, le solicitó al C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, girara sus apreciables a quien correspondiera a efecto de que le informara al Director de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, si en los archivos de la Dirección que estaba a su cargo obraba licencia, permiso, autorización y/o procedimiento administrativo o bien si realizó algún trámite al predio ubicado en [REDACTED]

d) **LA DOCUMENTAL**.- Consistente en el oficio DJ/207/2015 de cinco de marzo de dos mil quince, emitido por el C. MARIANO ALBERTO GRANADOS GARCÍA entonces Director Jurídico en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en Cuajimalpa de Morelos

Av. Juárez 534, Av. México 574, Edificio Santo Juan 2º piso
Col. Cuajimalpa C.P. 06000 Del. Cuajimalpa de Morelos

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, ello, por tratarse de una documental expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de cuyo contenido se advierte que el [REDACTED] le solicitó al **C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO** entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, girara sus apreciables a quien correspondiera a efecto de que le informara al Director de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, si en los archivos de la Dirección que estaba a su cargo obraba licencia, permiso, autorización y/o procedimiento administrativo o bien si realizó algún trámite al predio ubicado en [REDACTED]

e) LA DOCUMENTAL - Consistente en el oficio **CI/0128/2015** de cinco de marzo de dos mil quince, emitido por la **C.P. ROCÍO SUSANA MONTOYA YAÑEZ** entonces Contralora Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, ello, por tratarse de una documental expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de cuyo contenido se advierte que la **C.P. ROCÍO SUSANA MONTOYA YAÑEZ**, entonces Contralora Interna de esta Demarcación Política, le solicitó al **C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO** entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, girara sus apreciables a quien correspondiera a efecto de que le remitiera la información correspondiente a los montos de las penas convencionales aplicables a los contratos de obra formalizados en los ejercicios 2013 y 2014, así como el estatus que guardan

f) LA DOCUMENTAL - Consistente en el oficio **CI/0131/2015** de cinco de marzo de dos mil quince, emitido por la **C.P. ROCÍO SUSANA MONTOYA YAÑEZ** entonces Contralora Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, ello, por tratarse de una documental expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de cuyo contenido se advierte que la **C.P. ROCÍO SUSANA MONTOYA YAÑEZ**, entonces Contralora Interna de esta Demarcación Política, le solicitó al **C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO** entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, girara sus apreciables a quien correspondiera a efecto de que atendiera a las observaciones que se generaron en la auditoría número **QSG** clave 234, denominada "Obras Públicas por Contrato"

g) LA DOCUMENTAL - Consistente en el acta entrega-recepción de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, celebrada el diecisiete de marzo de dos mil quince

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, de cuyo contenido se advierte que en fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, se celebró la citada acta dentro de las oficinas que ocupa la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a efecto de hacer constar la designación del cargo a Juan Carlos Gomez Lagunas, como encargado de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el cual dejó de ocupar el **C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO**.

h) LA DOCUMENTAL - Consistente en el oficio **JD/066/2015** de seis de marzo de dos mil quince, emitido por el **LICENCIADO MARIO VALDÉS GUADARRAMA** entonces Encargado del Despacho de la Jefatura Delegacional en Cuajimalpa de Morelos

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, ello, por tratarse de una documental expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de cuyo contenido se advierte que el Lic. **MARIO VALDÉS GUADARRAMA**, entonces encargado del Despacho de la Jefatura Delegacional, indica que el **C.P. JUAN CARLOS GÓMEZ LAGUNAS**, fue designado como Encargado del Despacho de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en tanto se nombra al Titular que ocupará el mencionado puesto.

i) LA DOCUMENTAL - Consistente en el oficio **DGODU/692/2015** de veintisiete de noviembre de dos mil quince, emitido por el **C. RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN**, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Cuajimalpa de Morelos.

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, ello, por tratarse de una documental expedida por un

servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de cuyo contenido se advierte que el C. RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, informó a la Mtra. Claudia Pérez Espindola, Contralora Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, que después de realizar una búsqueda en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General, no localizó el registro del oficio DGJG/146/2015 de fecha seis de marzo de dos mil quince, por lo que no fue posible informar el seguimiento de dicho oficio.

3.- **ALEGATOS**, en la etapa procedimental de la presente audiencia celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil quince, visto que las pruebas ofrecidas por el inculpaado se encontraban en etapa de vía de preparación de desahogo este Órgano Interno de Control procedió a hacer las gestiones necesarias a efecto de realizar su desahogo por lo que una vez efectuado, se concedió al inculpaado mediante oficio CI/CUAJ/QDR/53/2017, de fecha once de enero de dos mil diecisiete, notificado el día doce de enero siguiente (fojas 509 y 510 de autos), se advierte que el C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO no rindió sus alegatos, motivo por el cual esta Contraloría Interna, se encuentra imposibilitada para valorar alegatos que hubieran beneficiado a los intereses del imputado.

C). Pues bien, del análisis armónico de los elementos, datos e informes señalados con antelación, crea convicción en esta Contraloría Interna en que **IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO, es administrativamente responsable de la irregularidad que le fue imputada dentro del oficio citatorio número CI/CUAJ/QDR/1366/2015 de fecha nueve de diciembre de dos mil quince; pues la que resuelve estima que la declaración, pruebas, y alegatos que esgrimió durante la secuela sancionatoria, no alcanzan a desvirtuar las irregularidades administrativas que le fueron reprochadas en el presente asunto, transcritas en la presente determinación.**

Esto es así toda vez que a través del oficio CI/CUAJ/QDR/1366/2015 antes señalado, se le hizo del conocimiento al imputado que **omitió dar cumplimiento a un ordenamiento emitido por el Órgano Político Administrativo Cuajimalpa de Morelos**, el cual fue solicitado a través del oficio DGJG/146BIS/2015 de seis de marzo de dos mil quince, emitido por la General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, procediera a llevar a cabo **EJECUCIÓN FORZOSA DE DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO** de las estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica (antena y cuarto de control) ubicadas en [REDACTED]

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; en relación con el artículo 254 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; **requerimiento y/o mandamiento que el C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, omitió dar cumplimiento; incurriendo en irregularidades, ya que de las constancias que obran en autos correspondiente a las copias certificadas del expediente administrativo de visita de la verificación 041/14-OB, NO SE ADVIERTE QUE LA MISMA HAYA SIDO EJECUTADA**, por lo que el inculpaado transgredió lo dispuesto por el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como lo previsto en el artículo 123 fracción XVI, y 126 fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y artículos 13, 14 BIS fracción II, 19, 20 BIS y 31 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y 254 fracciones II y IV del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; al respecto el imputado manifestó en la audiencia de responsabilidades de fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince, lo siguiente:

Quiero manifestar que cuando se expidió el oficio DGJG/146BIS/2015 de fecha seis de marzo de dos mil quince, yo ya no me encontraba en funciones como Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, tal como lo constata con el acta entrega-recepción celebrada el día veintisiete de marzo de dos mil quince, donde claramente señala que el C. JUAN CARLOS GÓMEZ LAGUNAS, recibió el encargo del despacho de dicha dirección General, el día seis de marzo de dos mil quince; constandole también a través del oficio comisión JD/066/2015 de fecha seis de marzo de dos mil quince, que el LICENCIADO MARIO VALDÉS GUADARRAMA entonces Encargado del Despacho de la Jefatura Delegacional, asignó al C. JUAN CARLOS GÓMEZ LAGUNAS, como encargado del despacho de dicha dirección General a partir del día seis de marzo de dos mil quince; merced a copia al C. JOSÉ HÉCTOR CABILDO RAMÍREZ, Director de Recursos Humanos en dicho Órgano Político Administrativo.

De la transcripción de mérito se advierte que el inculpaado argumenta que ya no se encontraba en funciones como Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, pretendiendo acreditar dicha cuestión con la documental consistente en el acta entrega-recepción celebrada el día veintisiete de marzo de dos mil quince, así como la documental consistente en el oficio comisión JD/066/2015 de fecha seis de marzo de dos mil quince, empero, dichas documentales NO LOGRAN DESVIRTUAR LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA IMPUTADA AL INCOADO TODA VEZ QUE DEL CONTENIDO DE LAS MISMAS SE ADVIERTE QUE POR LO QUE HACE A LA PRIMERA: que en fecha **veintisiete de marzo de dos mil quince**, se celebró la citada acta dentro de las oficinas que ocupa la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a efecto de hacer constar la designación del cargo a Juan Carlos Gómez Lagunas, como encargado de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ahora bien, por lo que hace al oficio JD/066/2015, el Lic. MARIO VALDÉS GUADARRAMA, entonces encargado del Despacho de la Jefatura Delegacional indica

COBR



al C.P. JUAN CARLOS GÓMEZ LAGUNAS, que fue designado como Encargado del Despacho de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en tanto se nombrara al Titular que ocupará el mencionado puesto, ahora bien dichas documentales a este Órgano Interno de Control **NO LE CREA PLENA CONVICCIÓN QUE EN EFECTO EN FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, EL INCOADO YA NO SE ENCONTRABA EN EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS**, toda vez que si bien es cierto el acta entrega-recepción en cuestión refiere en su primer párrafo "el ciudadano Juan Carlos Gómez Lagunas con domicilio... con motivo de la designación de que fue objeto a ocupar a partir del seis de marzo de dos mil quince..." **sin embargo, la documental de marras no acredita plena y totalmente que se haya realizado la entrega de dicho cargo con efectos de fecha nueve de marzo de dos mil quince**, esto a razón de que dicha acta solo **desprende meras manifestaciones de carácter enunciativas, sin que contenga otro medio de prueba que robustezca que en efecto, en dicha data haya dejado el cargo de Director General de Obras y Desarrollo Urbano**, máxime que este Órgano Disciplinario advierte que dentro del cúmulo probatorio del expediente de sanción que se actúa obran elementos de pruebas que **ACREDITAN QUE EL INCOADO DEJÓ EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO EN FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE Y NO ASÍ EN FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE**, como subjetivamente lo aduce el accionante, tal como se puede advertir del contenido del oficio DGA/DRH/2169/2015 DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, (OBRA AGREGADA A FOJAS 131 Y 132 DE AUTOS) signado por el C. José Héctor Cabildo Ramírez, Director de Recursos Humanos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, servidor público que informó a este Órgano Fiscalizador lo siguiente:

- 1.- En atención a su oficio número C/CUAJ/DIR/01413/2015, relacionado con el expediente C/CUAJ/DIR/0318/2015, con el que informa a esta Dirección a mi cargo que se lleva a cabo la investigación en el expediente citado, por el que se le informa a ese Órgano de Control Interno, las circunstancias económicas, nivel jerárquico y antigüedad en el servicio público del ciudadano **Iván Enrique Ramírez Romero**, en copia certificada los documentos necesarios para acreditar:
 - 1.-
 - 2.- Nombramiento del cargo de Director General de Obras y Desarrollo Urbano, señalando el régimen del contrato, área de adscripción, cargo o su jefe inmediato rector y monto del salario mensual correspondiente a ese cargo y periodo y en su caso, la fecha de baja.
 - 3.-
- 3.- Copia certificada del Nombramiento como **Director General de Obras y Desarrollo Urbano**, contratado como personal de confianza, adscrito a la Jefatura Delegacional, siendo el cargo de su jefe inmediato el jefe Delegacional, copia certificada del comprobante de liquidación de pago de la primera quincena de marzo de 2015 y con un monto del salario mensual bruto de \$94,610.00 **causó baja a partir del 15 de marzo de 2015, se anexa copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal (Baja por Renuncia)**.

De lo anterior, se advierte que el C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO, DEJÓ DE OCUPAR EL CARGO de Director General de Obras y Desarrollo Urbano, **EN FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE**, aspecto que se corrobora de igual manera con la **Constancia de Movimiento de Personal (Baja por Renuncia) de fecha quince de marzo de dos mil quince**, con número de folio 054/0715/00915, y expedido a nombre del inodado, el cual obra en foja (ciento treinta y seis de autos) así como del **comprobante de liquidación de pago número 98, expedido a nombre del C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO, CUYO PERIODO DE PAGO COMPRENDE DEL PRIMERO AL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, CON UN SUELDO LÍQUIDO A COBRAR DE \$33,751.82 (TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 82/100)**, (mismo que obra en foja 135 de autos), por lo que en ese tenor se advierte que el imputado dejó de ocupar el multicitado cargo en fecha quince de marzo de dos mil quince, sin que entonces, el acta entrega-recepción que aduce de modo alguno pretenda acreditar que dejó el cargo de la citada Dirección en fecha seis de marzo de dos mil quince, máxime que el inodado **no aporta otro medio de prueba que acredite que en efecto el C.P. JUAN CARLOS GÓMEZ LAGUNAS, empezó a ocupar la multicitada Dirección el día seis de marzo de dos mil quince**, razón por la cual la probanza consistente en el **acta entrega-recepción celebrada el día veintisiete de marzo de dos mil quince** no logra desvirtuar la conducta irregular que esta Contraloría Interna le reprocha y por ende no logra acreditar el extremo de su manifestación.

Aspecto de que igual manera acontece con la prueba consistente en el oficio JD/066/2015 de fecha seis de marzo de dos mil quince ya que con la misma **NO LOGRA ACREDITAR QUE EL C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO, YA NO SE ENCONTRABA EN FUNCIONES COMO DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS, EL DÍA SEIS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE**, toda vez que del cuerpo de dicha documental se desprende que el Lic. Mario Valdés Guadarrama, entonces encargado del despacho de la Jefatura Delegacional, indica al [REDACTED] de la designación que fue objeto como [REDACTED] **sin embargo, dicha documental ES MERAMENTE INFORMATIVA, y SIN QUE SE ADVIERTA QUE LO INSERTO EN DICHO OFICIO SE HAYA MATERIALIZADO**, pues no

Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en Cuajimalpa de Morelos
Av. Juárez 565, Aj. México 561, Edificio Benito Juárez 2º piso
Caj. Cuajimalpa C.P. 06000 Del Cuajimalpa de Morelos
Tel: 5612 3000
Fax: 5612 3000

obra firma de recibido por parte del C.P. JUAN CARLOS GÓMEZ LAGUNAS, sobre la presunta designación que aduce el inculcado, o en su caso que acredite que el citado servidor público tuvo conocimiento de dicha información, y por ende fue realizada la referida designación, por lo que dicha probanza no logra acreditar la manifestación vertida por el accionante, máxime que el inculcado NO APORTA OTRO MEDIO DE PRUEBA QUE ACREDITE QUE DICHA DESIGNACIÓN FUE REALIZADA POR PARTE DEL C.P. JUAN CARLOS GÓMEZ LAGUNAS EN FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, o en su caso que tuvo conocimiento de dicha designación el servidor público antes referido, por lo que dicha probanza NO ES PRUEBA SUFICIENTE E IDÓNEA PARA QUE ACREDITE EL EXTREMO DE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR EL ENCAUSADO, no obstante que este Órgano Interno de Control no pasa por alto que el C. IVAN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO, DEJO DE OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO EN FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, esto es así ya que del contenido del oficio DGA/DRH/2159/2015 de fecha dos de diciembre de dos mil quince, el C. José Héctor Cabildo Ramírez, Director de Recursos Humanos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informó a este Órgano Fiscalizador lo siguiente:

1. Se lleva a cabo la investigación en el expediente caso, por lo que se solicita se informe a ese Órgano de Control Interno, las circunstancias económicas, nivel jerárquico y antigüedad en el servicio público del ciudadano Iván Enrique Ramírez-Romero, en copia certificada de los documentos necesarios para acreditar:

2. Copia certificada del Nombramiento como Director General de Obras y Desarrollo Urbano, contratado como personal de confianza, adscrito a la Jefatura Delegacional, siendo el cargo de su jefe inmediato el Jefe Delegacional, copia certificada del comprobante de liquidación de pago de la primera quincena de marzo de 2015 y con un monto así como mensual bruto de \$84,510.00 causó baja a partir del 15 de marzo de 2015, se anexa copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal (Baja por Renuncia).

De lo anterior, se constata que el C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO, dejó de ocupar el cargo de la multicitada Dirección EN FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, Y NO ASÍ EL DÍA SEIS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, y por ende no se advierte que el C.P. JUAN CARLOS GÓMEZ LAGUNAS, fue designado como Encargado del Despacho de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en fecha seis de marzo de dos mil quince, como lo refirió el inculcado en su declaración vertida en audiencia de responsabilidades, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince, razón por lo cual la probanza consistente en el oficio JD/066/2015 de fecha seis de marzo de dos mil quince, no logra desvirtuar la conducta irregular que esta Contraloría Interna le reprocha y por ende no logra acreditar el extremo de su manifestación y por ende lo expuesto por el inculcado se desestima.

Ahora bien, en lo respecta a la manifestación vertida por el C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO a través del escrito sin fecha ingresado a esta Contraloría Interna el día veintiuno de diciembre de dos mil quince, con motivo de la audiencia de responsabilidades a su cargo se tiene que sustancialmente refirió lo siguiente:

"...es preciso destacar a su vez que desconoce el oficio DGJG/146BIS /2015, así como su contenido, emitido y firmado por el ~~señor~~, ya que el Original del dicho oficio nunca se recibió en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la misma Delegación en cita en la fecha en que lo indica, es decir, el día 6 de marzo de 2015, ni en ninguna otra ni y como lo sostiene y se señala en su oficio catamero número C/CU/A/JGDR/1388/2015, ni mucho menos fue recibido por el suscrito ya que del texto que confirma el supuesto oficio DGJG/146BIS/2015 no se advierte que el suscrito haya recibido el mismo, luego no se advierte ni mi nombre, ni mi rubrica y mucho menos mi firma."

De la transcripción de mérito se tiene que el imputado aduce que el original del oficio DGJG/146BIS /2015, nunca se recibió en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en fecha seis de marzo de dos mil quince y en ninguna otra, sin embargo, dicha manifestación resulta insuficiente para acreditar lo que refiere pese a que hace caso omiso QUE DENTRO DEL CÚMULO PROBATORIO (foja 211) OBRA AGREGADO EL ACUSE DE RECIBIDO POR PARTE DE DICHA DIRECCIÓN DEL OFICIO DGJG/146BIS /2015 Y DEL CUAL SE DESPRENDE FENACIENTEMENTE: el sello de recibido por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como la fecha en que se efectuó dicha recepción, por lo que resulta inconcusos que LA DOCUMENTAL DE MARRÁS FUE NOTIFICADA Y RECIBIDA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO EL DÍA SEIS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, en ese tenor, se advierte que lo manifestado por el imputado carece de valor probatorio, y por ende se desestima, no obstante que el inculcado refiere en su escrito ingresado en esta Contraloría Interna el día veintiuno de diciembre de dos mil quince, con motivo de la audiencia de responsabilidades a su cargo lo siguiente:

Más aún, el oficio DGJG/146BIS/2015 emitido por el ~~señor~~ presenta en la parte superior del mismo 2 (dos) logotipos que a simple vista no corresponden a los normalmente utilizados y/o empleados en la Dirección General Jurídica y de Gobierno



contemporáneos a esas fechas, tan es así que en este mismo acto presento copia simple de los oficios DJ/203/2015, DJ/206/2015, y DJ/207/2015 todos de fecha 06 de marzo de 2015, firmados por el propio [REDACTED] las cuales están tanto en los archivos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y de la Dirección Jurídica en la Delegación Cuajimalpa, y de los cuales solicito que esa Contraloría Interna recabe los originales y/o copia certificada de los mismos, y una vez hecho lo cual se expide a favor del suscrito copia certificada.

Por si lo anterior fuera poco, el multicitado oficio DGJG/146BIS/2015 emitido por el [REDACTED] presenta en la parte inferior derecha un sello de recibido en cuyo cuerpo impresión señala: "DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS RECIBIDO—DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO", así como la leyenda "06/03/15" y la supuesta firma de quien recibió.

Sin embargo en un hecho notorio que dicho texto de ninguna manera corresponde a la impresión del sello que se usaba en esas fechas en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa, el cual sí señala: "Cuajimalpa—Ciudad de México—Somos Ciudad de México—FECHA—DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO"

Tan es así, que inclusive la firma de quien supuestamente recibió también es diversa, como prueba de lo anterior en este acto también ofrezco y presento como prueba para desvirtuar la responsabilidad que indebidamente se pretende atribuirme copia simple de los oficios números DJ/203/2015, DJ/206/2015, y DJ/207/2015 respectivamente, todos de data 06 de marzo de 2015, firmados en sufo y letra por el mismo [REDACTED] los cuales obran bajo resguardo tanto en los archivos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (FOPHUA) y de la Dirección Jurídica (original del escudo), y de los cuales solicito a esa Contraloría Interna se allegue de los originales y/o copia certificada de los mismos.

Por si lo anterior no bastara también en este acto presento copia simple de los oficios CVO128/2015 y CVO131/2015, de fechas 05 y 06 de marzo de 2015, respectivamente, emitidos y dirigidos a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, los cuales obran en los archivos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y la Contraloría Interna en Cuajimalpa de Morelos, de los cuales solicito copia certificada a mi costa, y en todos ellos se encuentra impreso el sello contemporáneo que real y efectivamente se usaba en esas fechas en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Por si fuera poco, es un hecho notorio que el sello de recibido impreso en el oficio número DGJG/146BIS/2015 emitido por el [REDACTED]

EMPEZO A UTILIZARSE a partir de JULIO DE 2015, y el sello que realmente se utilizaba el día 6 de marzo de 2015 SE UTILIZÓ hasta el día 30 DE JUNIO de 2015; como prueba de esto solicito copia certificada de todos los oficios dirigidos a esa Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano entre el 1 de enero de 2015 y el 16 de diciembre de 2015.

Por añadidura, del mismo modo y como prueba e mi favor ofrezco la documental pública constante en el oficio DGODU/92/2015, de fecha 27 de noviembre de 2015, signado por el Lic. Rodolfo Chacón Durán, en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa, dirigido a ese Órgano de Control Interno en el cual desconoce la existencia en los archivos del multicitado oficio DGJG/146BIS/2015 emitido por el [REDACTED]

[REDACTED] para lo cual solicito a usted se allegue del original y/o copia fotostática certificada del mismo, lo anterior por ser necesario para la resolución del presente asunto" (sic)

De la transcripción de mérito se advierte que el incoado SE LIMITÓ A HACER MERAS ASEVERACIONES SUBJETIVAS Y SUPERFICIALES, SIN QUE HAYA APORTADO MEDIO DE PRUEBA IDÓNEA QUE LO ACREDITARA, Y ROBUSTECIERA, puesto que aduce en primer aspecto que los dos logotipos que presenta en la parte superior del oficio DGJG/146BIS/2015 de fecha seis de marzo de dos mil quince, no corresponden a los normalmente utilizados y/o empleados en la Dirección General Jurídica y Gobierno contemporáneos a esa fecha, pretendiendo acreditar dicha aseveración con los oficios DJ/203/2015, DJ/206/2015, y DJ/207/2015 todos de fecha cinco de marzo de dos mil quince, firmados por el [REDACTED], empero es el caso que los oficios que aduce SON TOTALMENTE DIVERSOS AL OFICIO DGJG/146BIS/2015 DE FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, ya que pierde vista que el oficio en cuestión fue expedido en la DIRECCIÓN JURÍDICA, asimismo, fue firmado por el Encargado del Despacho de los Asuntos de la Dirección General [REDACTED] Y NO ASÍ POR EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE GOBIERNO, aunado al hecho de que fue expedido en fecha seis de marzo y dos mil quince, Y NO ASÍ DE DATA CINCO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, por lo que los oficios consistentes en DJ/203/2015, DJ/206/2015, y DJ/207/2015 todos de fecha cinco de marzo de dos mil quince, firmados por el [REDACTED] no son pruebas idóneas que

acrediten lo referido por el accionante ya que estamos frente a documentales expedidos por diferentes áreas resultando así imposible confrontarlos ya que en todo caso debió de ofrecer oficios que hayan sido expedidos en el área en que se emitió el diverso DGJG/146BIS/2015 de fecha seis de marzo de dos mil quince, sin embargo, no se advierte dicha cuestión, motivo por el cual lo referido por el accionante carece de sustento probatorio que lo acredite y por ende ni por asomo logra acreditar el hecho de que los dos logotipos que presenta en la parte superior del oficio DGJG/146BIS/2015 de fecha seis de marzo de dos mil quince, no corresponden a los normalmente utilizados y/o empleados en la Dirección General Jurídica y Gobierno contemporáneos a esa fecha, si lo pretende acreditar con documentales que fueran expedidos en otra área diversa, motivo por el cual lo expuesto por el incoado se desestima.

Ahora bien, en segundo aspecto el imputado refiere que: la firma de quien supuestamente recibió también es diversa, como prueba de lo anterior en este acto también ofrezco y presento como prueba para desvirtuar la responsabilidad que indebidamente se pretende atribuirme copia simple de los oficios números DJ/203/2015, DJ/206/2015, y DJ/207/2015, respectivamente, todos de data 05 de marzo de 2015, firmados de puño y letra por el mismísimo

manifiesto que carece de valor probatorio toda vez que EL INCOADO SE LIMITA A HACER MERAS MANIFESTACIONES SIN QUE OFREZCA PRUEBA IDÓNEA QUE LO ACREDITE Y ROBUSTEZCA, ya que sólo se limita a hacer cuestionamientos sobre la firma de recibido del oficio DGJG/146BIS/2015 de fecha seis de marzo de dos mil quince, ASEVERANDO QUE LA MISMA ES DIVERSA, EMPERO, NO INDICA CÓMO ES QUE SE ACTUALIZA DICHO TÓPICO, o POR QUÉ ACREDITA EL HECHO DE QUE SEA DIVERSA LA FIRMA QUE ALUDE, máxime que los oficios DJ/203/2015, DJ/206/2015, y DJ/207/2015 todos de fecha cinco de marzo de dos mil quince, firmados por el [redacted] (redactados por el incoado), NO SE DESPRENDE COMO SE ACTUALIZA DICHO SUPUESTO, aunado al hecho de que EL IMPUTADO HACE UN CUESTIONAMIENTO CON RESPECTO A LA FIRMA IMPUESTA EN EL OFICIO DGJG/146BIS/2015 DE FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, SIN EMBARGO, ESTÁ CONTRALORÍA INTERNA ADVIERTE QUE EL INCOADO NO OFRECIÓ PRUEBA PERICIAL, ALGUNA QUE PRETENDA ACREDITAR CON RESPECTO AL CUESTIONAMIENTO DE LA FIRMA IMPUESTA EN DICHA DOCUMENTAL, por lo que lo manifestado por el imputado carece de valor probatorio, y por ende se desestima.

Asimismo, en tercer aspecto el incoado aduce que: el sello de recibido impreso en el oficio número DGJG/146BIS/2015 emitido por el

EMPEZO A UTILIZARSE a partir de JULIO DE 2015, y el sello que realmente se utilizaba el día 6 de marzo de 2015 SE UTILIZO hasta el día 30 DE JUNIO de 2015, como prueba de ello solicito copia certificada de todos los oficios recibidos en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano entre el 1 de enero de 2015 y el 15 de diciembre de 2015. manifestación que carece de valor probatorio, toda vez que el inculcado señala que el sello impreso en el oficio DGJG/146BIS/2015 de fecha seis de marzo de dos mil quince, empezó a utilizarse a partir de julio de 2015, y el sello que realmente se utilizaba el día 6 de marzo de 2015 se utilizó hasta el día 30 de junio de 2015; SIN EMBARGO, EL INCOADO NO LOGRA ACREDITAR SU DICHO, TODA VEZ QUE NO OFRECIÓ PRUEBA IDÓNEA EN EL CUAL SE ADVIERTE EL SUPUESTO CAMBIO DE SELLO QUE ADUCE y mucho menos EN LA FECHA QUE LO INDICA, máxime que el C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO, pretendió señalar que su dicho se acreditaba con los oficios recibidos en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano entre el 1 de enero de 2015 y el 15 de diciembre de 2015, sin embargo, los mismos no fueron presentados por el imputado dentro de la secuela procesal, ya que solo se limitó a señalar que solicitaba copia certificada de los citados oficios, empero, no indica el motivo por el cual esta Contraloría Interna debe de solicitar dichos oficios, o en su caso cuál fue la causa que le impidió los presentara, máxime que este Órgano Fiscalizador no está compelido a hacerlo pues el incoado no señala qué normatividad faculta a esta Autoridad a hacerlo, pese a que son las pruebas que el propio inculcado ofrece y por tanto se encontró obligado a aportarlas a efecto de que este Órgano Disciplinario las valorara y analizara, empero se encuentra imposibilitada a hacerlo por las razones aquí expuestas, por lo que al no acreditar el extremo de su manifestación, la misma se desestima.

De igual manera, el cuarto aspecto el inculcado arguye que: ofrezco la documental pública consistente en el oficio DGCDU/692/2015, de fecha 27 de noviembre de 2015, asignado por el Lic. Rodolfo Chehade Durán, en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa, dirigido a ese Órgano de Control Interno en el cual desconoce la existencia en los archivos del multicitado oficio DGJG/146BIS/2015 emitido por el

manifiesto que NO LOGRA DESVIRTUAR LA IMPUTACIÓN QUE ESTA CONTRALORÍA INTERNA LE REPROCHA TODA VEZ QUE, PIERDE DE VISTA QUE DENTRO DEL CÚMULO PROBATORIO SE ACREDITA QUE EL OFICIO DGJG/146BIS/2015 FUE NOTIFICADO Y RECIBIDO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO EL SEIS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, TAL COMO SE ACREDITA CON EL SELLO DE RECIBIDO IMPUESTO EN DICHA DOCUMENTAL, máxime que el encausado no logra acreditar que el sello impuesto en la documental de marras no corresponde a dicha Dirección, tal como se señaló en párrafos anteriores, aunado al hecho de que para medio de prueba dentro del cúmulo probatorio en el cual se advierte que el oficio DGJG/146BIS/2015 FUE NOTIFICADO Y RECIBIDO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO





URBANO EL SEIS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, situación que se confirma con la información proporcionada por el [redacted] a través del oficio UDCI/373/2015 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, en el que comunicó que hasta la fecha (veintisiete de noviembre de dos mil quince), la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no había dado respuesta al apoyo solicitado para dicha ejecución, en el siguiente tenor:

"Encontrándose en tiempo y forma, en atención a su oficio CI/CUAJ/QDR/1354/2015, de fecha veintiseis de noviembre de dos mil quince y recibido en esta Unidad Departamental en misma fecha a las diecinueve horas con ocho minutos, mediante el cual solicita que se indique:

1.- LA FECHA EN QUE SE EJECUTÓ EL ACUERDO DE EJECUCIÓN FORZOSA POR PARTE DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO. (SIC)

Al respecto se informa que hasta el día de la fecha la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no dio respuesta al apoyo solicitado a través del oficio DGJG/146BIS/2015 de fecha 6 de marzo de 2015, el cual fue recibido en esa Dirección General en esa misma fecha (SIC)

(Énfasis añadido por esta autoridad)

En ese tenor se tiene que lo referido por el inculpaado no fue acreditado, y por tanto DICHA MANIFESTACIÓN ASÍ COMO LAS ANALIZADAS Y VALORADAS POR ESTA CONTRALORÍA INTERNA A LO LARGO DEL PRESENTE CONSIDERANDO DE IGUAL MANERA NO LO HACEN, ESTA ÓRGANO INTERNO DE CONTROL INTERNO ADVIERTE QUE LA CONDUCTA IRREGULAR PERSISTE, máxime que el inculpaado se condujo a hacer meras aseveraciones subjetivas sin que aportara medio de prueba idóneas que acreditaran su dicho, y por ende lograran desvirtuar la conducta irregular que se le hizo del conocimiento a través del oficio citatorio CI/CUAJ/QDR/1386/2015 de fecha nueve de diciembre de dos mil quince. --

Asimismo, en cuanto los alegatos es de advertir que este Órgano Interno de Control le concedió al inculpaado mediante oficio CI/CUAJ/QDR/53/2017, de fecha once de enero de dos mil diecisiete, notificado el día doce de enero siguiente (fojas 509 y 510 de autos), un plazo prudente a efecto de que los rindiera, sin embargo es el caso que el C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO NO RINDIÓ SUS RESPECTIVOS ALEGATOS, MOTIVO POR EL CUAL ESTA CONTRALORÍA INTERNA, EMITIÓ EL ACUERDO DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, A TRAVÉS DEL CUAL TUVO POR PERDIDO EL DERECHO PARA PODER RENDIRLOS, motivo por el cual esta Órgano Disciplinario se encuentra imposibilitado para valorar alegatos que hubieran beneficiado a los intereses del imputado

Así las cosas, y vista la declaración y pruebas ofrecidas por el inculpaado, así como lo esgrimido a través de su escrito sin fecha ingresado a esta Contraloría Interna el día veintiuno de diciembre de dos mil quince, con motivo de la audiencia de responsabilidades a su cargo, este Órgano Interno de Control constata que el C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO no destruye las causas de imputación formuladas en su contra en este expediente por lo que es de estimarse que subsiste el referido reproche, ya que al ostentarse como entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos incurrió en responsabilidad administrativa en día SEIS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, toda vez que omitió dar cumplimiento a un ordenamiento emitido por el Órgano Político Administrativo Cuajimalpa de Morelos, el cual fue solicitado a través del oficio DGJG/146BIS/2015 de seis de marzo de dos mil quince, emitido por la [redacted] y notificado en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano el día seis de marzo de dos mil quince, tal como se advierte el sello impuesto en dicha documental en el que se le requería procediera a llevar a cabo EJECUCIÓN FORZOSA DE DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO de las estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica (antena y cuarto de control) ubicadas en [redacted]

[redacted] (ahora Ciudad de México), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con el artículo 254 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, omisión que trajo aparejada una consecuencia material toda vez que el día veintisiete de octubre de dos mil quince, se presentó un deslizamiento de tierra por el corte de talud que se encontraba inestable, derivado de la saturación de humedad en la zona y de la presencia de la antena, misma que se le solicitó al inculpaado a través del oficio DGJG/146BIS/2015 de seis de marzo de dos mil quince, procediera a llevar a cabo la EJECUCIÓN FORZOSA DE DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO empero no lo hizo, aspecto que puso en riesgo la seguridad pública e integridad de los habitantes de dicha zona.

Motivo por el cual se advierte que el C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO transgredió lo dispuesto por el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como lo previsto en el artículo 123 fracción XVI, y 126 fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y artículos 13, 14 BIS fracción II, 19, 20 BIS y 31 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y 254 fracciones II y IV del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal que a la letra rezan:

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en Cuajimalpa de Morelos

Av. Juárez 544, Av. México 509, Bosques de las Américas, 2º piso
Col. Cuajimalpa C.P. 06100 Del Cuajimalpa de Morelos
at gob mx
contraloria.dgob.mx

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

XXII. Abstenerse de cualquier acto y omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

XXIV. demás que le impongan las leyes y reglamentos. *(Énfasis añadido por esta autoridad)*

De las Atribuciones Generales de los Titulares de las Direcciones Generales de los Órganos Político-Administrativos.

Artículo 123.- A los titulares de las Direcciones Generales de los Órganos Político-Administrativos corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

XIV. Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa les asigne el titular del Órgano Político-Administrativo y las que se establezcan en los Manuales Administrativos.

De las Atribuciones Básicas de las Direcciones Generales de Carácter Común de los Órganos Político-Administrativos.

Artículo 126.- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

XVI. Las demás que de manera directa les asignen el titular del Órgano Político-Administrativo, así como las que se establezcan en los manuales administrativos. *(Énfasis añadido por esta autoridad)*

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 13.- El acto administrativo válido es ejecutoriado cuando el ordenamiento jurídico aplicable, reconoce a la Administración Pública del Distrito Federal, la facultad de obtener el cumplimiento mediante el uso de medios de ejecución forzosa.

Artículo 14 BIS.- Procede la ejecución forzosa una vez que se agote el procedimiento respectivo y medie resolución de la autoridad competente en los siguientes casos:

II. Cuando haya obligación de demoler total o parcialmente las construcciones que se encuentren en estado ruinoso o signifiquen un riesgo para la vida, bienes o entorno de los habitantes, sin que esta se ejecute.

Artículo 19.- En caso de no existir causas que excluyan la responsabilidad o vencido el plazo señalado en el artículo 18 de la Ley sin que se hayan ejecutado los trabajos, la autoridad practicará diligencias de visita domiciliaria a efecto de constatar la omisión y procederá a realizar directamente la ejecución de los actos.

Artículo 20 BIS.- En los casos de riesgo a la seguridad pública, a la integridad física y salubridad de las personas o mediando razones de urgencia, la autoridad competente procederá directamente a la ejecución de los trabajos.

Artículo 31 párrafo segundo. El incumplimiento de las disposiciones previstas en este ordenamiento dará lugar a la responsabilidad del servicio público, en los términos de la Ley de Responsabilidades.

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 254.- En caso de que el propietario o poseedor de un predio o de un inmueble no cumpla con las órdenes de la Administración, la misma autoridad, previo dictamen que emita u ordene, está facultada para ejecutar, a costa del propietario o poseedor, las obras reparaciones o demoliciones que haya ordenado, en los siguientes casos:

II. Cuando el propietario o poseedor de una construcción señalada como peligrosa, no cumpla con las órdenes emitidas con base en los artículos 222 y 226 de este Reglamento, dentro del plazo fijado para tal efecto.

IV. Cuando no se respeten las afectaciones y las restricciones físicas y de uso impuestas a los predios en el resultado de la consulta del Sistema de Información Geográfica, el certificado único de zonificación de uso de suelo específicos y factibilidades, el certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos y en la constancia de alineamiento y número oficial.

En caso de que el propietario o poseedor del inmueble obstaculice o impida que la Administración realice las obras de reparación o de demolición señaladas en el dictamen respectivo, la propia Administración podrá hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir sus resoluciones.



Si el propietario o poseedor del predio en el que la Administración se vea obligada a ejecutar obras de reparación o de demolición conforme a este artículo, se negare a pagar el costo de las mismas, la Administración por conducto de la Secretaría de Finanzas, efectuará su cobro por medio del procedimiento económico coactivo.

(Énfasis añadido por esta autoridad)

En ese tenor y conforme este Órgano Interno de Control acredita a lo largo del presente considerando, **el C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO es administrativamente responsable en el presente asunto** y por tanto es merecedor de una sanción administrativa en términos de los artículos 53, fracción VI, 54, y 56, fracción V de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEXTO. Con apoyo en lo anteriormente expuesto, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, procede a ponderar armónicamente los componentes que integran el elemento subjetivo de la infracción administrativa comprobada al **C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO**, a efecto de fijar la sanción que proporcionalmente le corresponde, ello mediante el análisis de cada uno de los componentes enlistados en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto que literalmente dispone lo siguiente:

"Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella.
- II.- Las circunstancias subeconómicas del servidor público.
- III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.
- IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.
- V.- La antigüedad del servicio.
- VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y
- VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, enseguida se estudiarán los factores enumerados en el precepto de mérito, de acuerdo a su fracción correspondiente.

I.- La responsabilidad administrativa acreditada al **C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO**, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, según el prudente arbitrio de este Órgano de Sanción, es de considerarse **GRAVE**.

Lo anterior, considerando que si bien no existe un parámetro para medir el grado de gravedad de la falta, el artículo 54, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su conjunto contempla otros indicadores que permiten a la autoridad administrativa determinar esos grados. Lo anterior tiene sustento en la tesis T0 A emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que se encuentra en la página ochocientos del Tomo X correspondiente al mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo contenido literal es el siguiente:

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.- El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta puede generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerarse que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incurre con el requisito a que alude tal numeral, pues de su recepción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."

Así pues, se desprende que **IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO**, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, contravino lo dispuesto en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como lo previsto en el artículo 123 fracción XVI, y 126 fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y artículos 13, 14 BIS fracción II, 19, 20 BIS y 31 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y 254 fracciones II y IV del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, toda vez que **omitió dar cumplimiento a un ordenamiento emitido por el Órgano Político Administrativo Cuajimalpa de Morelos**, el cual fue solicitado a través del oficio DGJG/146BIS/2015 de seis de marzo de dos mil quince, emitido por la [redacted] y notificado en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano el día seis de marzo de dos mil quince, tal como se advierte el sello impuesto en dicha documental en el que se le requería procediera a llevar a cabo **EJECUCIÓN FORZOSA DE DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO** de las estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica (antena y cuarto de control).



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en Cuajimalpa de Morelos

Av. Juárez Esq. Av. México S/N Edificio Benito Juárez, 2º piso
Caj. Cuajimalpa C.P. 05000 Del. Cuajimalpa de Morelos
d1.gob.mx
sección 01.p05.mh

ubicadas en Cerrada de Altavista... de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con el artículo 254 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, omisión que trajo aparejada una consecuencia material toda vez que el día veintisiete de octubre de dos mil quince se presentó un deslizamiento de tierra por el corte de talud que se encontraba inestable, derivado de la saturación de humedad en la zona y de la presencia de la antena, misma que se le solicitó al inculpado a través del oficio DGJG/146BIS/2015 de seis de marzo de dos mil quince, procediera a llevar a cabo la EJECUCIÓN FORZOSA DE DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO empero no lo hizo, aspecto que puso en riesgo la seguridad pública e integridad de los habitantes de dicha zona.

En ese tenor, se advierte que el incoado estaba compelido a dar cumplimiento al ordenamiento emitido por el Órgano Político Administrativo Cuajimalpa de Morelos, el cual fue solicitado a través del oficio DGJG/146BIS/2015 de seis de marzo de dos mil quince, emitido por la [redacted] y notificado en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano el día seis de marzo de dos mil quince, empero dicho aspecto no aconteció tal como se expuso en el considerando anterior de la presente resolución, no obstante que el haber omitido dicho cumplimiento, trajo aparejada una consecuencia material que puso en riesgo la integridad y seguridad pública de los habitantes en dicha zona, por lo que es injustificable la omisión que incurrió el imputado, máxime que del cúmulo probatorio no se advierte cuáles fueron las causas y/o motivos justificables del por qué omitió dar cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio DGJG/146BIS/2015, de ahí que se advierta que la conducta irregular que incurrió el accionante sea grave.

II.- El nivel socioeconómico del C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO, se estima ALTO, lo anterior es así toda vez que del contenido del oficio DGA/DRH/2169/2015 de dos de diciembre de dos mil quince, signado por el C. José Héctor Cabildo Ramírez Director de Recursos Humanos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, (fojas 131 y 132 de autos) informó a este Órgano Interno de Control que el incoado fue contratado como Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en calidad de personal de confianza, siendo su Jefe inmediato el Jefe Delegacional con un monto mensual bruto de \$94,610.00 (noventa y cuatro mil seiscientos diez 00/100 M.N.), aspecto que se robustece con la copia certificada del comprobante de liquidación de pago número 98, expedido por el Gobierno del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a nombre del incoado, con un monto líquido a cobrar de \$33,751.62 (treinta y tres mil setecientos cincuenta y un pesos 80/100), aunado al hecho de que del acta de la audiencia de responsabilidades verificada a cargo del imputado el veintiuno de diciembre de dos mil quince, se advierte que el incoado manifestó tener [redacted] años de edad, estado civil [redacted] de nacionalidad [redacted] con [redacted] dependientes económicos, en sus tiempos libres le gusta [redacted] aspectos con los cuales se advierte:

Que al desempeñarse en un cargo de CONFIANZA en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y el haber ostentado la titularidad de Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y obtener una remuneración mensual bruta de \$94,610.00 (NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ 00/100 M.N.) y contando con cuatro dependientes económicos, y un nivel de estudios profesional, por asomo le ameritaba que haya vulnerado la hipótesis normativa 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y más aun que dicha circunstancia socioeconómica era acorde al servicio que prestaba y a la obligación que estaba compelido a cumplir, consistente en dar cumplimiento al ordenamiento emitido por el Órgano Político Administrativo Cuajimalpa de Morelos, el cual fue solicitado a través del oficio DGJG/146BIS/2015 de seis de marzo de dos mil quince, emitido por la [redacted] y notificado en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano el día seis de marzo de dos mil quince, por lo que en ese tenor es que esta Contraloría Interna estima como ALTO el nivel socioeconómico del incoado.

III.- El nivel jerárquico del C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO, se considera ALTO, ya que en el tiempo de los hechos que se le imputan y que se hicieron de su conocimiento, se desempeñaba como Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, ocupando un puesto de confianza, el cual dependía del Jefe Delegacional en esta demarcación, advirtiéndose entonces que a pesar de tener un nombramiento de confianza y de Director General, tenía un puesto que en el cual era titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sobresaliendo sobre los puestos que conforman la citada Dirección, toda vez que se encuentra en la cúspide de los demás cargos que conforman la multicitada Dirección, esto de conformidad con el Organigrama establecido en el Manual Administrativo en su parte de Organización del Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el siete de octubre de dos mil trece, de ahí que se determine que dicho nivel jerárquico sea ALTO.

Por otra parte, en cuanto los antecedentes del C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO, del oficio número CG/DGAJR/DSP/5686/2015 de fecha quince de diciembre de dos mil quince, recibido en esta Contraloría Interna el día siete



de enero de dos mil dieciséis, firmado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México (fojs 185 del expediente), se advierte que cuenta con un registro de sanción.

Por lo que se estima que el inculcado es reincidente en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Código Penal Federal de aplicación supletoria a la materia en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, asimismo, es que se advierte que no es la primera vez que infringe lo establecido por la ley en su artículo 47, primer párrafo, que señala que todo servidor público deberá salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de ahí que su conducta en el presente caso, le sea reprochable.

Asimismo, en cuanto las condiciones del C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO, su carácter era el de Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, cargo en el cual omitió dar cumplimiento a un ordenamiento emitido por el Órgano Político Administrativo Cuajimalpa de Morelos, el cual le fue solicitado a través del oficio DGJG/146BIS/2015 de seis de marzo de dos mil quince, emitido por la [REDACTED] y notificado en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano el día seis de marzo de dos mil quince, tal como se advierte el sello impuesto en dicha documental en el que se le requería procediera a llevar a cabo **EJECUCIÓN FORZOSA DE DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO** de las estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica (antena y cuarto de control) ubicadas en [REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con el artículo 254 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, omisión que trajo aparejada una consecuencia material toda vez que el día veintisiete de octubre de dos mil quince, se presentó un deslizamiento de tierra por el corte de talud que se encontraba inestable, derivado de la saturación de humedad en la zona y de la presencia de la antena, misma que se le solicitó al inculcado a través del oficio DGJG/146BIS/2015 de seis de marzo de dos mil quince, procediera a llevar a cabo la EJECUCIÓN FORZOSA DE DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO empero no lo hizo, aspecto que puso en riesgo la seguridad pública e integridad de los habitantes de dicha zona.

Máxime que del cúmulo probatorio no se advierte cuáles fueron las causas y/o motivos justificables del por qué IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO omitió dar cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio DGJG/146BIS/2015 de fecha seis de marzo de dos mil quince, por lo que concluyó lo dispuesto en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como lo previsto en el artículo 123 fracción XVI, y 126 fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y artículos 13, 14 BIS fracción II, 19, 20 BIS y 31 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y 254 fracciones II y IV del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y en ese orden de ideas, se tiene que esta Contraloría Interna no puede justificar la irregularidad en la que incurrió, pues esta es resultado de una omisión a su obligación contenidas en los preceptos antes citados, con respecto al cargo que ostentaba, por lo que conoció las funciones que le atribula dar cumplimiento.

IV.- Esta Contraloría advierte que en lo que hace a las condiciones exteriores y los medios de ejecución de las conductas infractoras imputadas al C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO, éstas se originaron en razón de que se apartó de las obligaciones que tenía a su cargo, conforme lo dispuso el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como lo previsto en el artículo 123 fracción XVI, y 126 fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y artículos 13, 14 BIS fracción II, 19, 20 BIS y 31 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y 254 fracciones II y IV del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, toda vez que omitió dar cumplimiento a un ordenamiento emitido por el Órgano Político Administrativo Cuajimalpa de Morelos, el cual le fue solicitado a través del oficio DGJG/146BIS/2015 de seis de marzo de dos mil quince, emitido por la Dirección General Jurídica y de Gobierno, y notificado en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano el día seis de marzo de dos mil quince, tal como se advierte el sello impuesto en dicha documental en el que se le requería procediera a llevar a cabo **EJECUCIÓN FORZOSA DE DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO** de las estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica (antena y cuarto de control) ubicadas en [REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con el artículo 254 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, omisión que trajo aparejada una consecuencia material toda vez que el día veintisiete de octubre de dos mil quince, se presentó un deslizamiento de tierra por el corte de talud que se encontraba inestable, derivado de la saturación de humedad en la zona y de la presencia de la antena, misma que se le solicitó al inculcado a través del oficio DGJG/146BIS/2015 de seis de marzo de dos mil quince, procediera a llevar a cabo la EJECUCIÓN FORZOSA DE DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO empero no lo hizo, aspecto que puso en riesgo la seguridad pública e integridad de los habitantes de dicha zona, y sin que exista dentro del cúmulo probatorio alguna causa exterior que justifique su omisión.



Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio trescientos noventa y dos sustentado por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-1995, Tomo V, Parte SCJN, página doscientos sesenta, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO.- Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder."

De igual forma, respecto a los medios de ejecución, se concluye que el **C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO**, transgredió los principios rectores de la Administración Pública al no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, toda vez que omitó dar cumplimiento a un ordenamiento emitido por el Órgano Político Administrativo Cuajimalpa de Morelos, el cual le fue solicitado a través del oficio DGJG/146BIS/2015 de seis de marzo de dos mil quince, emitido por la [REDACTED] y notificado en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano el día seis de marzo de dos mil quince.

V.- Ahora bien, por lo que hace a la antigüedad en el servicio público del **C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO**, según se advierte a lo señalado en la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el veintiuno de diciembre de dos mil quince, (fojas 161 a 163 del expediente), es de doce años aproximadamente, temporalidad en la que se advierte que el accionante tiene plenos conocimientos sobre las obligaciones que le corresponde cumplir y está sujeto a aplicar en la administración Pública, como lo es el hecho de dar cumplimiento a un ordenamiento emitido por el Órgano Político Administrativo Cuajimalpa de Morelos, el cual le fue solicitado a través del oficio DGJG/146BIS/2015 de seis de marzo de dos mil quince, emitido por la [REDACTED] y notificado en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano el día seis de marzo de dos mil quince, tal como se advierte el sello impuesto en dicha documental en el que se le requería procediera a llevar a cabo EJECUCIÓN FORZOSA DE DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO de las estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica (antena y cuarto de control) ubicadas en [REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con el artículo 254 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal empero, dicho aspecto no aconteció tal como se expuso en el considerando anterior de la presente resolución, no obstante que el haber omitido dar cumplimiento a un ordenamiento emitido por el Órgano Político Administrativo Cuajimalpa de Morelos, trajo aparejada una consecuencia material toda vez que el día veintisiete de octubre de dos mil quince, se presentó un deslizamiento de tierra por el corte de talud que se encontraba inestable, derivado de la saturación de humedad en la zona y de la presencia de la antena, misma que se le solicitó al inculpado a través del oficio DGJG/146BIS/2015 de seis de marzo de dos mil quince, procediera a llevar a cabo la EJECUCIÓN FORZOSA DE DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO empero no lo hizo, aspecto que puso en riesgo la seguridad pública e integridad de los habitantes de dicha zona.

VI.- Por otra parte, del oficio número del oficio número **CG/DGAJR/DSP/5686/2015** de fecha quince de diciembre de dos mil quince, recibido en esta Contraloría Interna el día siete de enero de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México (foja 185 del expediente), se advierte que el **C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO** cuenta con un registro de sanción.

Por lo que se estima que el inculpado es reincidente en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Código Penal Federal de aplicación supletoria a la materia en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, asimismo, es que se advierte que no es la primera vez que infringe lo establecido por la ley en su artículo 47, primer párrafo, que señala que todo servidor público deberá salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de ahí que su conducta en el presente caso, le sea reprochable.

VII.- Finalmente, tocante al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones del **C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO**, de los autos que integran el expediente no se advierte que la irregularidad en la que incurrió implicara beneficio económico alguno a favor de dicho servidor público, ni daño al Erario Público del Gobierno del Distrito Federal.

VIII.- En virtud de lo expuesto a lo largo de la presente resolución, y particularmente de la ponderación efectuada respecto a los elementos enlistados en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del cual se advierte la responsabilidad administrativa acreditada al **C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO**, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, es GRAVE, con nivel socioeconómico ALTO, nivel jerárquico ALTO, contando con un registro de sanción, y sin que la irregularidad en que incurrió traiga aparejado daño al erario.



público y mucho menos beneficio económico alguno a favor del procesado, no obstante que con su conducta irregular trajo aparejada una consecuencia material, ya que al omitir dar cumplimiento a un ordenamiento emitido por el Órgano Político Administrativo Cuajimalpa de Morelos, el cual le fue solicitado a través del oficio DGJG/146BIS/2015 de seis de marzo de dos mil quince, emitido por la [REDACTED] y notificado en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano el día seis de marzo de dos mil quince, tal como se advierte el sello impuesto en dicha documental en el que se le requería procediera a llevar a cabo **EJECUCIÓN FORZOSA DE DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO** de las estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica (antena y cuarto de control) ubicadas en [REDACTED] [REDACTED], de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con el artículo 254 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, trajo aparejada una consecuencia material toda vez que el día veintisiete de octubre de dos mil quince, se presentó un deslizamiento de tierra por el corte de talud que se encontraba inestable, derivado de la saturación de humedad en la zona y de la presencia de la antena, misma que se le solicitó al inculpado a través del oficio DGJG/146BIS/2015 de seis de marzo de dos mil quince, procediera a llevar a cabo la EJECUCIÓN FORZOSA DE DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO empero no lo hizo, aspecto que puso en riesgo la seguridad pública e integridad de los habitantes de dicha zona.

Máxime que del cúmulo probatorio no se advierte cuáles fueron las causas y/o motivos justificables del por qué IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO omitió dar cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio DGJG/146BIS/2015 de fecha seis de marzo de dos mil quince, por lo que por las razones aquí expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracciones IV y VI, 54, y 56, fracciones II y V de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna procede a imponer al C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO, una sanción administrativa consistente en una **DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO, O COMISIÓN POR EL PLAZO DE UN AÑO**.

SÉPTIMO. Ahora bien, por lo que hace a las conductas irregulares imputadas al [REDACTED]

las mismas se analizan en los siguientes términos:

Se tiene que a través del oficio CI/CUAJ/QDR/1038/2016 de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, se le hizo del conocimiento al inculpado que incurrió en una probable responsabilidad administrativa toda vez que al ostentarse como entonces [REDACTED]

[REDACTED] presuntamente incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto por el artículo 47, fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como lo previsto en el artículo 123 fracción XIV, y 124 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, toda vez que omitó dar cumplimiento al Acuerdo de ejecución Forzosa de fecha seis de marzo de dos mil quince, dictado dentro del procedimiento administrativo 041/14-OB, (fojas 132 a 136 de dicho expediente administrativo), asimismo, presuntamente firmó el oficio DGJG/146BIS/2015 de fecha seis de marzo de dos mil quince, a través del cual solicitaba la colaboración del C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, a efecto de que llevara a cabo la **EJECUCIÓN FORZOSA**, de la **DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO** de las estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica "antena y cuarto de control", sin embargo, dicho oficio presuntamente no fue ingresado a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano para su debida atención, por lo que omitió dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Ejecución Forzosa de fecha seis de marzo de dos mil quince.

A). Analizadas las constancias que obran en el presente expediente, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos advierte que las pruebas que sustentan la imputación de la irregularidad administrativa anteriormente precisada, son las que a continuación se describen y que para su valoración probatoria se atiende lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Penales en su Título Sexto Prueba, de aplicación supletoria en términos de lo previsto en el artículo 45, en correlación con el 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que para el caso de las documentales públicas gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud que se trata de documentales expedidas por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 128, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y para las documentales privadas, gozan de valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que no obstante contenerse agregada en copia fotostática certificada en autos del expediente que se resuelve, ésta no fue expedida por una autoridad.

En virtud de lo anterior, a continuación se describen las pruebas que sustentan la imputación administrativa en contra del [REDACTED]

1 - Documental Pública, consistente en la copia certificada del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 041/14-OB** correspondiente a la **VISITA DE VERIFICACIÓN** realizada en el predio ubicado en [REDACTED]

se advierten las siguientes actuaciones

A) **ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN**, emitida por el LIC. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ, entonces Director General Jurídico y Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, el día veinticinco de febrero de dos mil catorce (fojas 1 a 12 de dicho expediente administrativo)

B) **ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN 041**, en el que se advierte que el día veintisiete de febrero de dos mil catorce, el C. FREDY GONZALEZ RIOS, Personal Especializado en Funciones de Verificación, dependiente del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, adscrito a la Delegación Cuajimalpa de Morelos, asentó que no se presentó documentación alguna realizándose una inspección ocular donde se hace valer la existencia de **DOS ANTENAS AUTOSOPORTADAS A TRAVÉS DE BASE DE CONCRETO**, de la cual el particular no exhibe documentación alguna, para acreditar su legal colocación (fojas 13 a 20 de dicho expediente administrativo)

C) **AUTO DE RADICACIÓN**, de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, emitido por el C. AARÓN HERNÁNDEZ JUÁREZ, Jefe de la Unidad Departamental de Calificación de Infracciones en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (foja 23 de dicho expediente administrativo)

D) **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, de fecha veinte de junio de dos mil catorce, emitido por el LIC. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ entonces Director General Jurídico y Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual se ordena que las obras y/o instalaciones para estaciones repartidoras de comunicación celular o inalámbricas, que se realizaron en el inmueble, no cuentan con la debida Manifestación de Construcción y/o Licencia de Construcción Especial que ampare la legal instalación, por lo que se ordenó la **CLAUSURA TOTAL** de las obras ubicadas en ese predio y la **DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO** de las estaciones repartidoras de comunicación celular o inalámbrica "antena y cuarto de control" (fojas 117 a 125 de dicho expediente administrativo)

E) **ACUERDO DE DEMOLICIÓN FORZOSA**, de fecha seis de marzo de dos mil quince, emitido por el [REDACTED] correspondiente a la **DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO** de la estaciones repartidoras de comunicación celular o inalámbrica "antena y cuarto de control" (fojas 132 a 136 de dicho expediente administrativo)

F) **OFICIO DG/IG/146BIS/2015** de fecha seis de marzo de dos mil quince, emitido por el [REDACTED] en el que le solicitó al C. IVAN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, llevar a cabo la **EJECUCIÓN FORZOSA**, en los siguientes términos (foja 137 de dicho expediente administrativo)

para llevar a cabo la **DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO** de la estación repartidora de comunicación celular o inalámbrica (antena y cuarto de control) ubicadas en [REDACTED] en los términos precisados en la Resolución Administrativa emitida el 20 de junio de 2014, dentro de los autos del expediente 041/14-08
debe decirse que la pronta atención que se sirva brindar al presente asunto es determinante para cumplir con lo ordenado en la citada Resolución, toda vez que el plazo otorgado al particular para llevar a cabo los trabajos de demolición, feneció el día dieciséis de enero de dos mil quince, por lo tanto la dilación injustificada en el presente procedimiento redundará en perjuicio de los intereses de este Órgano Público Administrativo" (sic)
(Énfasis añadido por esta autoridad)

2. **Documental Pública**, consistente en el original del oficio C/CLIA/NDR/1354/2015 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, presentado al mismo día (foja 78 de autos), esta Contraloría Interna solicitó al [REDACTED] remitiera un informe pormenorizado con soporte documental en el cual indicara lo siguiente:

- 1. Sobre el particular, y toda vez que del análisis realizado al expediente 041/14-08, se advierte el día 6 de marzo de 2015, se dictó el acuerdo de **DEMOLICIÓN FORZOSA** de las estaciones repartidoras de comunicación celular o inalámbrica (antena y cuarto de control) instaladas en dicho predio, en razón a lo anterior le solicito amablemente que en un plazo de **VEINTICUATRO HORAS**, contadas a partir de la recepción del presente oficio, remita un informe pormenorizado con el soporte documental, en el que indique:
- 2.- La fecha en que se ejecutó el acuerdo de **DEMOLICIÓN FORZOSA**, por parte del Director General de Obras y Desarrollo Urbano
- 3. En caso de que no se haya llevado a cabo dicha demolición y/o desmantelamiento, señalar cuáles fueron o han sido las acciones realizadas para dar cumplimiento

3 - **Documental Pública**, consistente en el original del oficio UDCI/373/2015 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, recibido en esta Contraloría Interna, el mismo día, en el que el C. [REDACTED] informó de manera inserta a este Órgano de Control, lo siguiente (foja 117 de autos)





2.- LA FECHA EN QUE SE EJECUTÓ EL ACUERDO DE EJECUCIÓN FORZOSA POR PARTE DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO. (YSIC).
Al respecto se informa que hasta el día de la fecha la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no dio respuesta al apoyo solicitado a través del oficio DGJG/146BIS/2015 de fecha 1 de marzo de 2015, el cual fue recibido en esta Dirección General en esa misma fecha (sic).

(Énfasis añadido por esta autoridad)

4.- **Documental Pública**, consistente en el Original del oficio DGOUDU/692/2015 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, recibido en esta Contraloría interna, el mismo día, en el que el C. RODOLFO JORGE CHEHADE DURÁN, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informó de manera inserta a este Órgano de Control, lo siguiente (foja 119 de autos):

en el que refiere el oficio DGJG/146/2015 de fecha 6 de marzo del año en curso, firmado por el [redacted] mediante el cual solicita al C. Iván Enrique Ramírez Romero entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, la ejecución del acuerdo para la DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO de las estaciones receptoras de comunicación celular e inalámbrica (antena y cuadro de control) ubicadas en [redacted] al respecto se informa a usted lo siguiente:

Una vez realizada una búsqueda correspondiente en los archivos que se encuentran en la Dirección de Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General a mi cargo, no se localizó el registro del oficio en mención, por lo que no es posible informarle sobre el seguimiento dado en dicho oficio.

5. **Documental Pública**, consistente en el dictamen pericial en Documentoscopia Forense de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, firmado por la Lic. María Adriana Colín Yáñez, presentado en esta Contraloría Interna el día 4 de abril de del año en curso, (foja 224 a 237 de autos) mediante el cual realizó el estudio y análisis a oficio DGJG/146BIS/2015 de fecha seis de marzo de dos mil quince, firmado por el [redacted] y de cuya conclusión realizada por la perito en mención refirió lo siguiente:

"Del estudio anterior se desprende que existen significativas diferencias entre el documento cuestionado y los aporados para cotejo por lo que anteriormente expusiste, firmada la siguiente:

CONCLUSIÓN

Unico: Técnicamente es falso el documento de formato impreso a manera de "Oficio" con fecha del 6 de marzo del año 2015, número DGJG/146/2015 BIS, dirigido al C. Iván Enrique Ramírez Romero, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, con número de folio 00137, con relación a los documentos aportados para cotejo."

(Énfasis añadido por esta Contraloría Interna)

6.- **Documental Pública**, consistente en el original del acta de inspección ocular practicada por esta Contraloría interna el día quince de junio de dos mil dieciséis, en las oficinas que ocupan la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, (foja 255 de autos) mediante el cual, en lo que respecta desprendió lo siguiente:

Luego al constarnos en el lugar, hora y fecha antes indicadas, somos atendidos por los CC. Rubén Rodríguez Pérez, Manli Casas Monarca, y Beatriz López Flores, personal de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, indicando las dos últimas ser personal de base, acto continuo se procedió a solicitar fuera proporcionada la lista de Control de Correspondencia, así como las Volantes de Control de Correspondencia ambos del año dos mil quince, indicando que dichas documentales obran de manera electrónica mostrándonos así sus archivos en formato Excel, de los cuales se puede apreciar en el primero cuyo título señala "CORRESPONDENCIA 2015" y lista de un registro del día de enero de dos mil quince al primero de julio de dos mil quince, por lo que se procedió a buscar los oficios que fuerán registrados el día seis de marzo de dicho año, a efecto de constatar el supuesto impreso de la documental con número DGJG/146 BIS/2015 de fecha seis de marzo de dos mil dieciséis, y es el caso que del registro en comento se desprende que, en fecha seis de marzo de dos mil quince, corren dieciséis oficios consistentes en los siguientes números: O.P. 1414, OJ/131/15, TSS/002/15, TSSP/041/15, BOD 001/00 01-076, DPC/149/15, O.P. 1435, SIN emitido por CESAC, DJ/203/15 O.P. 1259, SIN emitido por SIMPOSIUM POR LA MODERNIZACIÓN ENERGÉTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TSS/055/15, OJ/130/15, TSSP/003/15 O.P. 1416, TSSP/004/15 O.P. 1417, TSSP/005/15 O.P. 1418, TSSP/007/15 O.P. 1422, TSSP/070/15 O.P. 1431, OJ/208/15, DJ/207/15, y sin que se genere el oficio DGJG/146 BIS/2015 de fecha seis de marzo de dos mil quince, no obstante lo anterior, se realizó una impresión de dicho registro de cuya fecha de recepción data del día de marzo de dos mil quince al nueve de marzo de dos mil quince, firmando al calce los CC. Rubén Rodríguez Pérez, y Manli Casas Monarca, que se agrega a la presente acta, acto continuo se procedió a realizar la búsqueda del oficio DGJG/146 BIS/2015, en el archivo "CORRESPONDENCIA 2015" del periodo comprendido del primero de julio al veintinueve de diciembre de dos mil quince, del cual se demostró que no se localizó el registro de dicho oficio, asimismo, se procedió a realizar la revisión al archivo "copia de consentimiento 2015" del periodo comprendido del día de enero de dos mil quince al veintinueve de diciembre de dos mil quince, a efecto de verificar si en fecha seis de marzo de dos mil quince se recepcionó el multicitado oficio, sin embargo, se desprende que en esa fecha obraron cincuenta y siete oficios y son los siguientes: DDU/124/15, DDU/125/15, DDU/126/15, DDU/127/15, DDU/128/15, DDU/129/15, DDU/130/15, DDU/131/15, DDU/132/15, DDU/133/15, DDU/134/15, DDU/137/15, DDU/138/15, DDU/139/15, DDU/140/15, DDU/141/15, DDU/142/15, DDU/143/15, DDU/144/15, DDU/145/15, DDU/146/15, VU/157/15, VU/158/15, VU/157/15, DOM/02/176/15, DOM/02/180/15, UDDA/03/051/15, UDDA/052/15, UDDV/03/192/15, DC/OIP/0014/15, DC/OIP/01615/15, DC/OIP/0017/15, UDDA/03/049/15, UDDA/03/050/15, EQ/03/116/15, Tarjeta Informativa, Tarjeta Informativa, Tarjeta Informativa, Tarjeta Informativa, Memorándum, Memorándum, Memorándum, Memorándum,

605



DOM/02/182/15, SCUS/184/15, SCUS/213/15, SCUS/223/15, JUDANO/0114/15, ST/062/15, ST/064/15, JUDANO/0145/15, SCUS/166/15, DPCySE/174/15, DOM/02/183/15, DOM/02/184/15, C/0128/15, en que se encuentre el oficio DGJG/146 BIS/2015.

7.- **Documental Pública**, consistente en la constancia de consulta de expediente de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, a través del cual esta Contraloría Interna realizó la consulta al expediente C/ICUJ/ER/0070/2015 correspondiente al acta entrega recepción de la **Dirección General del Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos**, celebrada en fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, participando por una parte el **C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO**, como servidor público saliente y por otra parte el **C. JUAN CARLOS GÓMEZ LAGUNAS**, como servidor público entrante, mismo que obra en los archivos de este Órgano Interno de Control, a efecto de constatar si en dicha acta entrega-recepción, en el rubro "ASUNTOS EN TRÁMITE" el **C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO**, relacionó el oficio DGJG/146BIS/2015 de fecha seis de marzo de dos mil quince, como asunto en trámite o pendiente, y es el caso que este Órgano Fiscalizador constató y verificó que dentro de dicha relación **no se advierte que haya dejado como asuntos en trámite, el cumplimiento de la orden de EJECUCIÓN FORZOSA de mérito (foja de 267 de autos)**.

B). Ahora bien, por cuanto hace a la declaración, pruebas, y alegatos que de conformidad con el artículo 84, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos el [redacted] se encontró en posibilidad de rendir ante esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos de conformidad con el oficio citatorio número C/ICUAJ/QDR/1038/2016, de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, (fojas 311 a 319 vuelta de autos), notificado el mismo día, (foja 320 del expediente de sanción) tenemos que los mismos son los siguientes:

1.- **DECLARACIÓN** producida por el [redacted] en la audiencia de responsabilidades a su cargo, celebrada el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, de cuya acta circunstanciada con motivo de dicha diligencia (fojas 400 a 403 del expediente), se aprecia que el incoado expresó verbalmente en dicha fase lo siguiente:

"DECLARACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO.

Se abre el periodo de declaración, y se concede el uso de la palabra al [redacted] quien **MANIFIESTA.-** Que al día de la fecha en que se actúa el suscrito se presenta en juicio y forma a discurrir la irregularidad administrativa que esta autoridad pretende instaurar en mi contra y que es notoriamente ilegal pues deriva de un acto viciado de origen y que a su vez hace procedente se decreta la nulidad de este procedimiento conforme al escrito presentado a esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos en el expediente de marras, en cuyo accuse de recibo se aprecia el sello de recepción de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Contraloría Interna de Cuajimalpa de Morelos acusado en el día en que se actúa, a las once horas antes meridiano y que en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes, el cual solicito se tenga por reproducido en todas y cada una de sus partes mismo que consta de veintisiete fojas útiles incluyendo el cuestionario que el punto designado por el de la voz atenderé de acuerdo a su experiencia con la finalidad de analizar y evaluar el oficio DGJG/146BIS/2015 de fecha seis de marzo de dos mil quince, signado por el de la voz en su carácter de [redacted].

En este orden de ideas solicito que en este acto se tengan por reproducidas las manifestaciones contenidas en el escrito de mérito así como las probanzas que se relacionan con todas y cada una de las manifestaciones formuladas en el presente desahogo de audiencia de responsabilidades mismas que sirven para comprobar la inexistencia de responsabilidad a cargo del de la voz, por lo que solicito se me tenga por presentado en términos del presente escrito indicando la declaración respectiva declarando en su caso la declaración de no existencia de responsabilidad administrativa a cargo del de la voz, al ser infundado los reproches que se me atribuyen, asimismo, solicito se me proporcione copia simple de la presente actuación siendo todo lo que desee manifestar.

Por tanto, del original del escrito de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, presentado en esta Contraloría Interna en fecha veintisiete de septiembre siguiente, con motivo de la citada audiencia de responsabilidades, se advierte que el [redacted] indicó su declaración en el caso (fojas 407 a 433 del expediente), resultando innecesario realizar la transcripción de las manifestaciones contenidas en dicho escrito, en virtud de que tal reproducción no es obligatoria para este Órgano Interno de Control, dado que las mismas serán precisadas y estudiadas en los términos en que fueron hechas valer, en el presente considerando de esta determinación.

Elementos que son valorados en calidad de indicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia. Ello por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por el incoado en defensa de sus intereses, apreciándose la declaración formulada por el [redacted] con motivo de la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada en el presente asunto.

2.- **PRUEBAS** ofrecidas por el [redacted] en la audiencia de ley en fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, de cuya acta circunstanciada con motivo de dicha diligencia (fojas 400 a 403 del expediente), se aprecia que el incoado expresó verbalmente en dicha fase lo siguiente:

"OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS.



Se abre el periodo de pruebas, y se concede nuevamente el uso de la palabra al [REDACTED] quien MANIFIESTA.- El suscrito ofrece como pruebas las que se encuentran relacionadas en el capítulo de pruebas en el escrito de la fecha en que se actúa, mismas que van del numeral 1 al 5 y que constan a fojas de la diecinueve a la veintidós incluyendo el cuestionario del perito designado por el de la voz atendida de acuerdo a su experiencia con la finalidad de analizar y evaluar el oficio DGJG/148813/2015 de fecha seis de marzo de dos mil quince, signedo por el de la voz en su carácter de [REDACTED] de fojas veintres a veintidós. Las probanzas que se describieron con anterioridad y que se encuentran descritas y desarrolladas en el escrito de meras sean admitidas a trámite y desahogadas las que en su caso se den por su propia y especial naturaleza.

Para el caso de la prueba pericial ofrecida por el suscrito en el expediente merita de la presente audiencia se me tenga por formulado el cuestionario sobre el cual versara la prueba ofrecida por el de la voz nombrando perito de mi parte y señalando se cite a dicho perito para aceptar y protestar su cargo, agnitiendo la prueba en oña y el cuestionario mencionado y ofrecido por estar conforme a derecho y ser idoneo para acreditar el dicho del suscrito, siendo todo lo que deseo manifestar.

Entonces, las probanzas que el [REDACTED] propuso en beneficio de sus intereses en la secuela disciplinaria, y que este Órgano Interno de Control admitió y desahogó, fueron las siguientes: -----

1.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en el Expediente Administrativo en que se actúa. -----

Elemento de prueba que es valorado en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia, por tratarse de un indicio, consistiendo entonces en el expediente administrativo que ahora se resuelve. -----

2. LA PERICIAL EN MATERIA DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOSCOPIA, nombrando para tal efecto al [REDACTED] con cédula profesional [REDACTED] Especialista en Grafoscopia: documentoscopia y dictioscopia, quien puede ser ubicado en [REDACTED] -----

Elemento de prueba que es valorado en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia, por tratarse de un indicio, consistiendo entonces en la opinión técnica emitida por el [REDACTED] perito designado por el incoado. -----

3. LA DOCUMENTAL. Consistente en las documentales, oficios y demás documentos que obran en los archivos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, correspondiente a los días 05, 06, 07 y 08 de marzo de dos mil quince, suscritos por mi persona en mi carácter de [REDACTED] para lo cual solicito a ese H. Órgano de Control que con la finalidad de integrar correctamente el expediente en que se actúa gire atento oficio a dicha Dirección General para que facilite dicha documentación en original. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, esto por tratarse de una documental expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

4. LA DOCUMENTAL. Consistente en las documentales, oficios y demás documentos que obran en los archivos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, correspondiente a los días 05, 06, 07 y 08 de marzo de dos mil quince, para lo cual solicito a ese H. Órgano de Control que con la finalidad de integrar correctamente el expediente en que se actúa gire atento oficio a dicha Dirección General para que facilite dicha documentación en original. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, esto por tratarse de una documental expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

5. LA DOCUMENTAL. Consistente en las documentales, oficios y demás documentos que obran en los archivos de la Dirección Jurídica de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, correspondiente a los días 05, 06, 07 y 08 de marzo de dos mil quince, para lo cual solicito a ese H. Órgano de Control que con la finalidad de integrar correctamente el expediente en que se actúa gire atento oficio a dicha Dirección General para que facilite dicha documentación en original. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en Cuajimalpa de Morelos

Av. Juárez 500, Av. México S/N, Edificio Benito Juárez, 2º piso
Col. Cuajimalpa C.P. 05500 Del. Cuajimalpa de Morelos
C.F. 055 055 055
Tel: 5512 3308



en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, ello, por tratarse de una documental expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

7. LA COMPARECENCIA. del suscrito para que el día y hora que lo señale esta H. Autoridad Administrativa, el de la voz, ante la presencia de ese H. Órgano Interno de Control y ante la presencia del perito firme de forma autógrafa diversas hojas, con la finalidad de que el perito pueda analizar los rasgos de la firma del suscrito.

Elemento de prueba que es valorado en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia, por tratarse de un indicio, consistiendo entonces en muestras de firmas autógrafas plasmadas por el [redacted] a efecto de que las mismas sean cotejadas y analizadas por el perito especialista designado por el incoado y emita el dictamen correspondiente.

8. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. Misma que se hace consistir en todos aquellos argumentos lógico-jurídicos, presunciones, criterios y hechos notorios que sirven para acreditar la inexistencia de responsabilidad administrativa del suscrito, probanza que se relaciona con todos los hechos de las presentes manifestaciones.

Elemento de prueba que es valorado en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y apreciado en recta conciencia, por tratarse de un indicio, consistiendo en los hechos conocidos que sirven de antecedente para inferir hechos desconocidos que se pretendan demostrar, así como el nexo lógico-jurídico entre ambos, es decir, el enlace natural más o menos necesario entre uno y otro.

9.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado y lo que se siga actuando en el expediente que nos ocupa, incluso de las pruebas y documentos que se ofrezcan, argumentos y dictámenes que en cualquier materia sirva de sustento para determinar la inexistencia de responsabilidad administrativa a cargo del de la voz.

Elemento de prueba que es valorado en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y apreciado en recta conciencia, por tratarse de un indicio, consistiendo dicha probanza en las actuaciones que obran en el expediente que ahora se resuelve.

3.- ALEGATOS. En la etapa procedimental de la audiencia celebrada el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, visto que las pruebas ofrecidas por el incoado se encontraban en etapa de vis de preparación de desahogo este Órgano Interno de Control procedió a hacer las gestiones necesarias a efecto de realizar su desahogo por lo que una vez efectuado, se concedió al inculcado mediante oficio CII/QUAJ/QDR/410/2017, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, notificado el día ocho de marzo siguiente (fojas 572 y 573 de autos), un término prudente a efecto de que rindiera sus alegatos, por lo se advierte que el [redacted] rindió sus alegatos mediante escrito de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, presentado en esta Contraloría Interna el mismo día (fojas 576 a 586 de autos).

Elemento que es valorado en calidad de indicio términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia. Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por el inculcado en defensa de sus intereses.

Resultando innecesario realizar la transcripción de las manifestaciones contenidas en dicho curso, en atención que tal reproducción no es obligatorio para este Órgano de Control, dado que los mismos serán precisados y estudiados en los términos en que fueron hechos valer, en el presente considerando de esta determinación.

C). Pues bien, del análisis armónico de los elementos, datos e informes señalados con antelación, esta Contraloría Interna advierte que el [redacted] desvirtuó la imputación que se le hizo del conocimiento mediante el oficio citatorio número CII/QUAJ/QDR/1038/2016 de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis; pues la que resuelve estima que la declaración, pruebas, y alegatos que esgrimió durante la secuela sancionatoria, alcanzaron a desvirtuar plenamente las irregularidades administrativas que le fueron reprochadas en el presente asunto, y fueron transcritas en la presente determinación.





Esto es en virtud de que, este Órgano Interno de Control le hizo del conocimiento al imputado a través del oficio citatorio número C/CUAJ/QDR/1038/2016 de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, que incurrió en una probable responsabilidad administrativa toda vez que al ostentarse como entonces [redacted] en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, presuntamente incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto por el artículo 47, fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como lo previsto en el artículo 123 fracción XIV, y 124 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, toda vez que omitió dar cumplimiento al Acuerdo de ejecución Forzosa de fecha seis de marzo de dos mil quince, dictado dentro del procedimiento administrativo 041/14-OB, (fojas 132 a 136 de dicho expediente administrativo), asimismo, presuntamente firmó el oficio DGJG/146BIS/2015 de fecha seis de marzo de dos mil quince, a través del cual solicitaba la colaboración del C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, a efecto de que llevara a cabo la EJECUCIÓN FORZOSA, de la DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO de las estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica "antena y cuarto de control", sin embargo, dicho oficio presuntamente no fue ingresado a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano para su debida atención, por lo que omitió dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Ejecución Forzosa de fecha seis de marzo de dos mil quince.

Sin embargo, esta Contraloría Interna no pasa por alto que dentro del expediente en que se actúa se le hizo del conocimiento al C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO, a través del oficio citatorio número C/CUAJ/QDR/1368/2016 de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, que al ostentarse como entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, incurrió en responsabilidad administrativa el día SEIS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, toda vez que omitió dar cumplimiento a un ordenamiento emitido por el Órgano Político Administrativo Cuajimalpa de Morelos, el cual le fue solicitado a través del oficio DGJG/146BIS/2015 de seis de marzo de dos mil quince, emitido por la [redacted] y notificado en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano el día seis de marzo de dos mil quince, tal como se advierte el sello impuesto en dicha documental en el que se le requería procediera a llevar a cabo EJECUCIÓN FORZOSA DE DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO de las estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica (antena y cuarto de control) ubicadas en [redacted]

[redacted] de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con el artículo 254 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, omisión que trajo aparejada una consecuencia material toda vez que el día veintiseis de octubre de dos mil quince, se presentó un deslizamiento de tierra por el corte de talud que se encontraba inestable, derivado de la saturación de humedad en la zona y de la presencia de la antena, misma que se le solicitó al inculpado a través del oficio DGJG/146BIS/2015 de seis de marzo de dos mil quince, procediera a llevar a cabo la EJECUCIÓN FORZOSA DE DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO empero no lo hizo, aspecto que puso en riesgo la seguridad pública e integridad de los habitantes de dicha zona; transgrediendo así lo dispuesto por el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como lo previsto en el artículo 123 fracción XVI, y 126 fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y artículos 13, 14 BIS fracción II, 19, 20 BIS y 31 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y 254 fracciones II y IV del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Ahora bien de lo anterior se tiene que este Órgano Interno de Control le reprochó la irregularidad administrativa a los CC. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO y [redacted] en el siguiente tenor:

C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO

Incurrió en responsabilidad administrativa el día SEIS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, toda vez que omitió dar cumplimiento a un ordenamiento emitido por el Órgano Político Administrativo Cuajimalpa de Morelos, el cual le fue solicitado a través del oficio DGJG/146BIS/2015 de seis de marzo de dos mil quince, emitido por [redacted] y notificado en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano el día seis de marzo de dos mil quince, tal como se advierte el sello impuesto en dicha documental.

Omitió dar cumplimiento al Acuerdo de ejecución Forzosa de fecha seis de marzo de dos mil quince, dictado dentro del procedimiento administrativo 041/14-OB, (fojas 132 a 136 de dicho expediente administrativo), asimismo, presuntamente firmó el oficio DGJG/146BIS/2015 de fecha seis de marzo de dos mil quince, a través del cual



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en Cuajimalpa de Morelos
Al Juicio Pol. Av. México 514 Edificio Norte Juárez 2º piso
Cd. Cuajimalpa C.P. 05000 Del. Cuajimalpa de Morelos
el go. me.
contraloria.int@go.df.mx
Tel. 5612 3334



solicitaba la colaboración del C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, a efecto de que llevara a cabo la EJECUCIÓN FORZOSA de la DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO de las estaciones repartidoras de comunicación celular o inalámbrica "antena y cuarto de control", sin embargo dicho oficio presuntamente no fue ingresado a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano para su debida atención, por lo que omitió dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Ejecución Forzosa de fecha seis de marzo de dos mil quince.

De lo anterior, se tiene que la irregularidad administrativa se cñe con respecto a que el oficio DGJG/146BIS/2015 de seis de marzo de dos mil quince, emitido por la [redacted], fue o no ingresado ante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, **Y ES EL CASO QUE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL NO PASA POR ALTO QUE DEL ACUSE DEL OFICIO EN CUESTIÓN SE ADVIERTE EL SELLO DE RECIBIDO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, EN FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE,** sin embargo, el C. IVAN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO, compareció ante este Órgano Interno de Control a efecto de manifestar a través de su escrito sin fecha ingresado a esta Contraloría Interna el día veintiuno de diciembre de dos mil quince, que el oficio DGJG/146BIS/2015 de seis de marzo de dos mil quince, emitido por la [redacted] y notificado en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano el día seis de marzo de dos mil quince, **NO FUE INGRESADO A LA DIRECCIÓN QUE SE ENCONTRABA A SU CARGO, ADUCIENDO QUE EL SELLO IMPUESTO EN DICHA DOCUMENTAL NO ERA EL CONTEMPORÁNEO A LA FECHA QUE SE IMPUSO, PUESTO QUE ERA OTRO SELLO EL QUE SE UTILIZABA, EMPERO ES EL CASO QUE NO LOGRÓ ACREDITAR DICHO EXTREMO, YA QUE SE LIMITÓ A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN SUSTENTO PROBATORIO ALGUNO,** aspecto que se estudió y valoró en el Considerando Quinto, inciso C, de la presente resolución administrativa, y que para mayor ilustración transcribo a continuación:

Ahora bien, en lo respecta a la manifestación vertida por el C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO a través del escrito sin fecha ingresado a esta Contraloría Interna el día veintiuno de diciembre de dos mil quince, con motivo de la audiencia de responsabilidades a su cargo se tiene que sustancialmente refiere lo siguiente:

"...es preciso destacar a su usted que desconoce el oficio DGJG/146BIS/2015, así como su contenido, emitido y firmado por el [redacted] ya que el Original del dicho oficio nunca se recibió en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la misma Delegación en cita en la fecha en que lo indica, es decir, el día 6 de marzo de 2015, ni en ninguna otra así y como lo sostiene y se señala en su oficio número C/DCUAL/IGDR/1366/2016, ni mucho menos fue recibido por el suscrito ya que del texto que conforma el supuesto oficio DGJG/146BIS/2015 no se advierte que el suscrito haya recibido el mismo, pues no se advierte ni su nombre, ni su rubrica y mucho menos mi firma.

De la transcripción de mérito se tiene que el imputado aduce que el original del oficio DGJG/146BIS/2015, nunca se recibió en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en fecha seis de marzo de dos mil quince y en ninguna otra, sin embargo, dicha manifestación resulta insuficiente para acreditar lo que refiere, pese a que **fue extrañado QUE DENTRO DEL CUMULO PROBATORIO (foja 211) OBRA AGREGADO EL ACUSE DE RECIBIDO POR PARTE DE DICHA DIRECCIÓN DEL OFICIO DGJG/146BIS/2015 Y DEL CUAL SE DESPRENDE FENACIENTEMENTE,** el sello de recibido por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como la fecha en que se efectuó dicha recepción, por lo que resulta inconsonante que **LA DOCUMENTAL DE MARRAS FUE NOTIFICADA Y RECIBIDA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO EL DIA SEIS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE,** en ese tenor, se advierte que la manifestado por el imputado carece de valor probatorio, y por ende se desestima no obstante que el incoado refiere en su escrito ingresado en esta Contraloría Interna el día veintiuno de diciembre de dos mil quince, con motivo de la audiencia de responsabilidades a su cargo lo siguiente:

No aún, el oficio DGJG/146BIS/2015 emitido por el [redacted] presenta en la parte superior del mismo 2 (dos) logotipos que a simple vista no corresponden a los normalmente utilizados y/o empleados en la [redacted] contemporáneos a esas fechas, sin es así que en este mismo acto presento dos sellos de los oficios DJ/203/2015, DJ/204/2015, y DJ/207/2015 todos de fecha 05 de marzo de 2015, firmados por el propio Lic. [redacted] los cuales obran tanto en los archivos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y de la Dirección Jurídica en la Delegación Cuajalajara, y de los cuales solicito que esa Contraloría interna reciba los originales y/o copia certificada de los mismos, y una vez hecho lo cual se expide a favor del suscrito como certifica.

Por su parte, el oficio DGJG/146BIS/2015 emitido por el [redacted] presenta en la parte inferior derecha un sello de recibido en el que figura impresión de "DELEGACIÓN CUAJALAJARA DE MORELOS" y "RECIDIDO-DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO", así como la leyenda "06/03/15" y la supuesta firma de quien recibo.

Si embargo en un hecho neto que dicho texto de ninguna manera corresponde a la impresión del sello que se usaba en esas fechas en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación



Guadalupe, al cual se señala: "Guadalupe—Ciudad de México—Somos Ciudad de México—
FECHA—DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

Tan es así, que incluso la firma de quien supuestamente recibió también es diversa, como prueba de lo anterior en este acto también ofrezco y presento como prueba para desvirtuar la responsabilidad que indudablemente se pretende atribuirme copia simple de los oficios números DJ/203/2015, DJ/206/2015, y DJ/207/2015, respectivamente, todos de fecha 05 de marzo de 2015, firmados de puño y letra por el mismo [REDACTED] las cuales obran [REDACTED] resguardo tanto en los archivos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (Impreso) y de la Dirección Jurídica (copias del original), y de los cuales existe a esa Contraloría Interna un pliego de los originales y/o copia certificada de los mismos.

Asimismo también en este acto presento copia simple de los oficios C00128/2015 y C00131/2015, de fechas 05 y 06 de marzo de 2015, firmados de puño y letra por el mismo [REDACTED] y depositados en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de los cuales obran en los archivos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y Contraloría Interna en Cuajalajara de Morelos, de los cuales existe copia certificada y original, y en todos ellos se menciona impresa el sello contemporáneo que real y efectivamente se usaba en esas fechas en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Por lo tanto, es un hecho ratado que el sello de recibido impreso en el oficio número DGJG/146BIS/2015 emitido por el [REDACTED] EMPEZO A UTILIZARSE a partir de JULIO DE 2015, y el sello que realmente se utilizaba el día 5 de marzo de 2015 SE UTILIZO hasta el día 30 DE JUNIO de 2015; como prueba de ello solicito copia certificada de todos los oficios recibidos en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano entre el 1 de enero de 2015 y el 15 de diciembre de 2015.

Por otra parte, del mismo modo y como prueba a favor ofrezco la documentación constante en el oficio DGOOU/992/2015, de fecha 27 de noviembre de 2015, signado por el Lic. Rodolfo Guerrero Gudiño, en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajalajara, dirigido a este Órgano de Control Interno en el cual se desconoce la existencia en los archivos del [REDACTED] oficio DGJG/146BIS/2015 emitido por el [REDACTED] en el cual se alega el original y/o copia certificada del mismo lo anterior por ser necesario para la resolución del presente asunto, por:

De la transcripción de mérito se advierte que el incoado SE LIMITA A HACER MERAS ASEVERACIONES SUBJETIVAS Y SUPERFICIALES, SIN QUE HAYA APORTADO MEDIO DE PRUEBA IDÓNEA QUE LO ACREDITARA, Y ROBUSTECIERA, puesto que aduce en primer aspecto que los dos logotipos que presenta en la parte superior del oficio DGJG/146BIS/2015 de fecha seis de marzo de dos mil quince, no corresponden a los normalmente utilizados y/o empleados en la Dirección General Jurídica y Gobierno contemporáneos a esa fecha, pretendiendo acreditar dicha aseveración con los oficios DJ/203/2015, DJ/206/2015, y DJ/207/2015 todos de fecha cinco de marzo de dos mil quince, firmados por el [REDACTED] Empero es el caso que los oficios que se refieren SON TOTALMENTE DIVERSOS AL OFICIO DGJG/146BIS/2015 DE FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, ya que siendo visto que el oficio en cuestión fue expedido en la [REDACTED] y NO ASÍ EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA, asimismo fue firmado por el Encargado del Despacho de los Asuntos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, Y NO ASÍ POR EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE GOBIERNO, surtido el hecho de que fue expedido en fecha seis de marzo y dos mil quince, Y NO ASÍ DE DATA CINCO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, por lo que los oficios señalados en DJ/203/2015, DJ/206/2015, y DJ/207/2015 todos de fecha cinco de marzo de dos mil quince, firmados por el [REDACTED] no son pruebas idóneas que acrediten lo referido por el accionado, ya que tampoco frente a documentales expedidos por diferentes áreas, resultando así imposible confrontarlos ya que en todo caso se trata de oficios que hayan sido expedidos en el área en que se emitió el oficio DGJG/146BIS/2015 de fecha seis de marzo de dos mil quince, sin embargo, no se advierte dicha cuestión, motivo por el cual lo referido por el accionado carece de sustento probatorio que lo acredite y por ende no por asomo se puede acreditar el hecho de que los dos logotipos que presenta en la parte superior del oficio DGJG/146BIS/2015 de fecha seis de marzo de dos mil quince, no corresponden a los normalmente utilizados y/o empleados en la Dirección General Jurídica y Gobierno contemporáneos a esa fecha, al pretender acreditar con documentales que son inexpectadas en otra área diversa, motivo por el cual lo expuesto por el incoado se desestima.

Ahora bien, en segundo aspecto el imputado refiere que la firma que quien supuestamente recibió también es diversa, como prueba de lo anterior en este acto también ofrezco y presento como prueba para desvirtuar la responsabilidad que indudablemente se pretende atribuirme copia simple de los oficios números DJ/203/2015, DJ/206/2015, y DJ/207/2015, respectivamente, todos de fecha 05 de marzo de 2015, firmados de puño y letra por el mismo [REDACTED] manifestación que carece de valor probatorio toda vez que EL INCOADO SE LIMITA A HACER MERAS MANIFESTACIONES SIN QUE OFREZCA PRUEBA IDÓNEA QUE LO ACREDITE Y ROBUSTEZCA, ya que sólo se limita a hacer cuestionamientos sobre la firma de recibido del oficio DGJG/146BIS/2015 de fecha seis de marzo de dos mil quince, ASEVERANDO QUE LA MISMA ES DIVERSA, EMPERO, NO INDICA CÓMO ES QUE SE ACTUALIZA DICHO TÓPICO, o POR QUE ACREDITA EL HECHO DE QUE SEA DIVERSA LA FIRMA QUE ALUDE, máxime que los oficios DJ/203/2015, DJ/206/2015, y DJ/207/2015 todos de fecha cinco de marzo de dos mil quince, firmados por el Lic. Mariano Alberto Granados García, como Director Jurídico (atribuido) por el incoado, NO SE DESPRENDE COMO SE ACTUALIZA DICHO SUPUESTO, surtido el hecho de que EL IMPUTADO HACE UN CUESTIONAMIENTO CON RESPECTO A LA FIRMA IMPUESTA EN EL OFICIO DGJG/146BIS/2015 DE FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, SIN EMBARGO, ESTA CONTRALORÍA INTERNA ADVIERTE QUE EL INCOADO NO OFRECIÓ PRUEBA PERICIAL ALGUNA QUE PRETENDA ACREDITAR CON RESPECTO AL CUESTIONAMIENTO DE LA FIRMA IMPUESTA EN DICHA DOCUMENTAL, por lo que lo manifestado por el imputado carece de valor probatorio, y por ende se desestima.

Asimismo, en tercer aspecto el incoado aduce que el sello de recibido impreso en el oficio número DGJG/146BIS/2015 emitido por el [REDACTED] EMPEZO A UTILIZARSE a partir de JULIO DE 2015, y el sello que realmente se utilizaba el día 5 de marzo de 2015 SE UTILIZO hasta el día 30 DE JUNIO de 2015; como prueba de ello solicito copia certificada de todos los oficios recibidos en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano entre el 1 de enero de 2015 y el 15 de diciembre de 2015. manifestación que carece de valor probatorio, toda vez que el incoado señala que el sello impreso en el oficio DGJG/146BIS/2015 de fecha seis de marzo de dos mil quince, empezó a utilizarse a partir de julio de 2015, y el sello que realmente se utilizaba el día 5 de marzo de 2015 se utilizó hasta el día 30 de junio

Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en Cuajalajara de Morelos
Av. Juárez Esq. Av. México S/N Estadio Benito Juárez, 7º piso
Caj. Cuajalajara C.P. 55200 Del. Cuajalajara de Morelos
Tel. 5612 3388

de 2015. SIN EMBARGO, EL INCOADO NO LOGRA ACREDITAR SU DICHO, TODA VEZ QUE NO DERECIÓ PRUEBA IDÓNEA EN LA CUAL SE ADVIERTE EL SUPUESTO CAMBIO DE SELLO QUE ADUCE, y mucho menos EN LA FECHA QUE LO INDICA, máxime que el C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO, pretendió señalar que su dicho se solicitaba con los oficios recibidos en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano entre el 1 de enero de 2015 y el 15 de diciembre de 2015, sin embargo, los mismos no fueron presentados por el imputado dentro de la secuela procesal, va que solo se limitó a señalar que solicitaba copia certificada de los citados oficios, empero, no indica el motivo por el cual esta Contraloría Interna debe de solicitar dichos oficios, o en su caso cuál fue la causa que le impidió los presentar, máxime que este Órgano Fiscalizador no está compelido a hacerlo pues el incoado no señala que normatividad faculta a esta Autoridad a hacerlo, pese a que son las pruebas que el propio inculcado ofrece y por tanto se encontró obligado a aperturar a efecto de que este Órgano Disciplinario las valore y analice, empero se encuentra imposibilitada a hacerlo por las razones aquí expuestas, por lo que al no acreditar el extremo de su manifestación, la misma se desestima.

De igual manera, el cuarto aspecto el inculcado arguye que: "...ofrece la documental pública consistente en el oficio DGDDU/1692/2015, de fecha 27 de noviembre de 2015, signado por el Lic. Rodolfo Chahade Durán, en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa, dirigido a ese Órgano de Control Interno del cual desconoce la existencia en los archivos del multirado oficio DGJG/146BIS/2015 emitido por el [REDACTED]".

[REDACTED] manifestación que NO LOGRA DESVIRTUAR LA IMPUTACIÓN QUE ESTA CONTRALORIA INTERNA LE REPROCHA, TODA VEZ QUE PIERDE DE VISTA QUE DENTRO DEL CUMULO PROBATORIO SE ACREDITA QUE EL OFICIO DGJG/146BIS/2015 FUE NOTIFICADO Y RECIBIDO EN LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO EL SEIS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, TAL COMO SE ACREDITA CON EL SELLO DE RECIBIDO IMPUESTO EN DICHA DOCUMENTAL, máxime que el inculcado no logra acreditar que el sello impuesto en la documental de marras no corresponde a dicha Dirección, tal como se señaló en párrafos anteriores, aunado al hecho de que obra medio de prueba dentro del cúmulo probatorio en el cual se advierte que el oficio DGJG/146BIS/2015 FUE NOTIFICADO Y RECIBIDO EN LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO EL SEIS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, situación que se corrobora con la información proporcionada por el [REDACTED].

[REDACTED] a través del oficio UDCP/373/2015 de fecha veintiseis de noviembre de dos mil quince, en el que comunicó que hasta la fecha (veintiseis de noviembre de dos mil quince), la Dirección General de Obras y Desarrollo urbano, no había dado respuesta al apoyo solicitado para dicha ejecución, en el siguiente tenor:

Exponiendo en tiempo y forma en atención a su oficio CUCUAJQDR/1354/2015, de fecha veintiseis de noviembre de dos mil quince y leido en esta Unidad Departamental en nuestra fecha a las diecinueve horas con ochenta minutos, mediante el cual solicita que se indique:

2.- LA FECHA EN QUE SE EJECUTÓ EL ACUERDO DE EJECUCIÓN FORZOSA POR PARTE DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, (SIC).

Al respecto la informo que hasta el día de la fecha la Dirección General de Obras y Desarrollo urbano, no dio respuesta al apoyo solicitado a través del oficio DGJG/146BIS/2015 de fecha 6 de marzo de 2015, el cual fue recibido en esa Dirección General en esa misma fecha (sic). (Énfasis añadido por esta autoridad)

En ese tenor se tiene que lo referido por el incoado no fue acreditado, y por tanto DICHA MANIFESTACIÓN ASÍ COMO LAS ANALIZADAS Y VALORADAS POR ESTA CONTRALORIA INTERNA A LO LARGO DEL PRESENTE CONSIDERANDO DE IGUAL MANERA NO LO HACEN, ESTA ÓRGANO INTERNO DE CONTROL INTERNO ADVIERTE QUE LA CONDUCTA IRREGULAR PERSISTE, máxime que el incoado se condujo a hacer meras aseveraciones subjetivas en que adjuntó medio de prueba idónea que acreditaran su dicho, y por ende lograron desvirtuar la conducta irregular que se le hizo del conocimiento a través del oficio citatorio CUCUAJQDR/1386/2015 de fecha nueve de diciembre de dos mil quince.

De la transcripción de mérito se advierte que IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO, hizo meras manifestaciones conducidas a referir que el oficio DGJG/146BIS/2015 de seis de marzo de dos mil quince, EMITIDO POR LA [REDACTED] NO FUE RECIBIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, sin embargo pasó POR ALTO QUE SE DESPRENDE FEHACIENTEMENTE EL SELLO DE AGUSE DE RECIBIDO EN DICHA DOCUMENTAL, y si bien es cierto adujo que el sello en cuestión no era contemporáneo a la fecha que pretende señalar, ES EL CASO QUE EL INCOADO NO ACREDITÓ DICHA MANIFESTACIÓN, PUES NO OBRA MEDIO DE PRUEBA ALGUNA QUE ROBUSTEZCA DICHO TÓPICO POR LO QUE SE ADVIERTE QUE EN EFECTO EL OFICIO DE MARRAS SI FUE INGRESADO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO.

En ese tenor, y una vez que este Órgano Interno de Control advierte que el oficio DGJG/146BIS/2015 de seis de marzo de dos mil quince, emitido por la [REDACTED] SI FUE INGRESADO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO EL DIA SEIS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, se advierte que la imputación que se le hizo del conocimiento al [REDACTED] en oficio citatorio número CUCUAJQDR/1038/2016 de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, consistente en:

Omitió dar cumplimiento al Acuerdo de ejecución Forzosa de fecha seis de marzo de dos mil quince, dictado dentro del procedimiento administrativo 041/14-OB, (fojas 132 a 136 de dicho expediente administrativo), asimismo, presuntamente firmó el oficio DGJG/146BIS/2015 de fecha seis de marzo de dos mil quince, a través del cual solicitaba la colaboración del C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, a efecto de que llevara a cabo la EJECUCIÓN FORZOSA, de la DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO de la estaciones repartidoras de comunicación celular o inalámbrica "antena y cuarto de control", sin embargo, dicho oficio presuntamente no fue ingresado a la Dirección General de Obras y Desarrollo

Urbano para su debida atención, por lo que omitió dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Ejecución Forzosa de fecha seis de marzo de dos mil quince.

QUEDA SIN MATERIA, ya que el oficio DGJG/146BIS/2015 de seis de marzo de dos mil quince, emitido por la
al fue ingresado a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a
efecto de que se diera el debido cumplimiento del mismo. No obstante lo anterior a
hizo manifestaciones a través de su escrito de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis
presentado en esta Contraloría Interna el día veintisiete siguiente, (fojas 419 a 422 de autos) en el cual manifestó lo siguiente:

"TERCERA.- Esa H. Contraloría Interna deberá determinar inexistencia de responsabilidad administrativa al signante, en función de que los hechos que se me pretenden imputar como constitutivos de responsabilidad administrativa son notoriamente infundados, inmotivados e ilegales.

Ello es así, toda vez que el suscrito bajo ninguna lectura incumplí en las obligaciones de la Dirección a mi cargo, pues lo cierto es que el reproche que se me pretende imputar es infundado e inmotivado, pues en todo caso, el hecho de que el oficio DGJG/146Bis/2015 de fecha seis de marzo del año 2015, no se encontrara en los archivos y registros que al efecto lleva la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no puede ser atribuido a mi persona y en ese orden de ideas dicha falta del oficio en dicha dirección no puede ocasionar que el suscrito sea responsable administrativamente y ello desde luego no implica que el oficio pueda ser tildado por esa H. exactora como falso, atento a las siguientes consideraciones:

La determinación de esa H. Autoridad Administrativa para tildar del falso el oficio DGJG/146Bis/2015 de fecha seis de marzo del año 2015, se encuentra fundada en el Dictamen pericial en documentoscopia forense de fecha 26 de marzo de 2016 suscrito por el Especialista en Documentoscopia Forense, mismo que se objeta en cuanto al alcance y valor probatorio que pretende dársele.

En este sentido, resulta pertinente precisar que conforme al artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, la prueba constituye un mero indicio, que por sí mismo carece de eficacia demostrativa plena. El dispositivo en cita, dispone a la letra:

Artículo 285 - Todos los demás medios de prueba o de investigación y la confesión, salvo lo previsto en el segundo párrafo del artículo 279, constituyen meros indicios. La información, datos o pruebas obtenidas con motivo de recompensas, no podrán desestimarse por ese sólo hecho por el juzgador y deberán apreciarse y valorarse en términos del presente capítulo.

Asimismo es de señalar que atento a las reglas para apreciar la fuerza probatoria del examen pericial, debe tomarse en cuenta, particularmente:

- a) Los principios que el perito ha tomado como puntos de partida, y las leyes científicas a que ha sometido los hechos observados;
- b) Las deducciones motivadas, con cuyo auxilio establece su opinión;
- c) Su concordancia con los datos resultantes de las piezas del procedimiento instaurado;
- d) Si el dictamen está sólidamente motivado y no deja espacio a la desconfianza; y
- e) En su caso el acuerdo o la unanimidad de los peritos, lo que en el presente no aconteció.

Ahora bien, es sumamente importante resaltar el hecho de que al momento histórico-temporal (seis de marzo de 2015) en que se me pretende imputar la omisión presuntamente constitutiva de responsabilidad administrativa, el suscrito desempeñaba un doble carácter, a saber:

- Por un lado, respecto de la cual, los oficios que emitía o giraba para cumplir dichas funciones, se encontraban precedidos de la nomenclatura inicial "DGJG/..." y
- Por otro lado, Director Jurídico, respecto de la cual, los oficios que emitía o giraba para cumplir dichas funciones, se encontraban precedidos de la nomenclatura inicial "DJ"

En este sentido, el oficio DGJG/146Bis/2015 de fecha seis de marzo del año 2015 que Su señoría tilda de falso, fue emitido como



Lo anterior reviste especial importancia, atento a que el Dictamen pericial en documentoscopia forense de fecha 28 de marzo de 2016 suscrito por la [redacted] Especialista en Documentoscopia Forense, fue dictado o emitido tomando como base o considerando como elementos o documentos indubitables para desahogar dicha prueba, diversas documentales que obran en la Dirección Jurídica correspondiente al cinco de marzo de 2015; esto es, se consideraron para la emisión de dicho dictamen, como confronta de documentos, diversos oficios emitidos por la [redacted] cuando en la especie lo correcto era requerir documentos de la [redacted] para que estos pudieran, en todo caso, considerarse indubitables, situación que podrá corroborar esa H. Exactors de la simple lectura que realice al expediente administrativo abierto con motivo del presente procedimiento sancionador, en los que se desprende con meridiana claridad que los oficios DJ/203/2015, DJ/206/2015 y DJ/207/2015, todos del cinco de marzo de 2015 signados por el de la voz en mi entonces carácter de [redacted] no son idóneos ni óptimos para servir de punto de partida o de confronta de documentos, aunado al hecho de que estos tres citados oficios fueron emitidos con anterioridad a la fecha del diverso oficio DGJG/146Bis/2015 que en todo caso era cuestionable.

De lo anterior se colige luego entonces de forma fehaciente que la determinación de esa H. Autoridad Sustanciadora, de considerar como falso el oficio DGJG/146Bis/2015 de fecha seis de marzo del año 2015, es por demás ilegal y arbitrario, pues lo cierto es que el dictamen pericial emitido, fue realizado tomando como pruebas indubitables aquellas que realmente no eran idóneas para considerarlas como punto de partida y como confronta de documentos, motivo por el cual se ruega a esa H. Órgano Administrativo, se determine inexistencia de responsabilidad administrativa a cargo del suscrito, al incitar un procedimiento con base en apreciaciones inexactas.

Por lo anterior se demuestra que el presente procedimiento administrativo deviene ilegal, atento a que el mismo viola las formalidades esenciales del procedimiento y el debido proceso legal, pues fue incitado en función de diversos oficios de la Dirección Jurídica, cuando lo procedente era realizar una revisión al libro de gobierno de la [redacted] e incluso a la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones para contar con documentos indubitables, sin dejar de considerar que en este momento procesal, resulta una imposibilidad a cargo de esa H. Autoridad de realizarlo, pues lo cierto es que la autoridad administrativa no puede mejorar la fundamentación y motivación de sus actos.

Quedando por demás demostrado que la apreciación del dictamen no fue acorde a las reglas de la sana crítica ni a los principios de la lógica en que el derecho se apoya, ni congruencia con las constancias de autos, significando una franca contravención al principio de estricta aplicación de la ley en materia penal aplicable irrestrictamente a la responsabilidad de servidores públicos, en términos del artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)
CUARTA. Esa H. Contraloría Interna deberá determinar inexistencia de responsabilidad administrativa al signante, en función de que los hechos que se me pretenden imputar como constitutivos de responsabilidad administrativa son notoriamente infundados, inmotivados e ilegales.

Elo es así, toda vez que el suscrito bajo ninguna tesitura incumplí en la obligaciones de la Dirección a mi encargo, pues lo cierto es que el reproche que se me pretende imputar es infundado e inmotivado, pues en todo caso, el hecho de que el oficio DGJG/146Bis/2015 de fecha seis de marzo del año 2015, no se encontrara en los archivos y registros que al efecto lleva la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no puede ser atribuido a mi persona y en ese orden de ideas dicha falta del oficio en dicha Dirección no puede ocasionar que el suscrito sea responsable administrativamente y ello desde luego no implica que el oficio pueda ser lildado por esa H. exactors como falso, atento a que la determinación de esa H. Autoridad Administrativa para lildar del falso el oficio DGJG/146Bis/2015 de fecha seis de marzo del año 2015, se encuentra fundado en el Dictamen pericial en documentoscopia forense de fecha 28 de marzo de 2016 suscrito por la [redacted] Especialista en Documentoscopia Forense, mismo que se objeta en cuanto al alcance y valor probatorio que pretende dársele, por lo siguiente:

- 1.- Los documentos u oficios que debieron ser señalados como indubitables para cotejo y base del dictamen pericial, debieron haberse integrado con los que obran en los archivos y expedientes de la [redacted] y no los que obran en la Dirección Jurídica, por lo que el dictamen en la parte que determina "del estudio anterior, se desprende que existen significativas diferencias entre el documento cuestionado y los aportados para cotejo por lo que... único: técnicamente es falso el documento de formato impreso a manera de "oficio" con



fecha 6 de marzo... con relación a los documentos aportados para cotejo no puede tener el alcance y valor probatorio que ese H. Órgano concedió.

- 2 El dictamen pericial no incluye el análisis de la grafía del signante del oficio DGJG/146Bis/2015 de fecha seis de marzo del año 2015 para poder determinar la falsedad o autenticidad del mismo, por lo que el mismo es limitado e incompleto.
- 3 La pericial en sí carece absolutamente de pronunciamiento que advierta si el sello que aparece en el oficio DGJG/146Bis/2015 de fecha seis de marzo del año 2015 cuestionado, corresponde o no al utilizado en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
- 4 El dictamen pericial emitido se inexacto atento a que en el mismo se manifiesta que en el oficio DGJG/146Bis/2015 de fecha seis de marzo del año 2015 no se presenta logotipo de la Ciudad de México, cuando de la simple lectura y revisión que se haga del mismo se puede observar que sí cuenta con dicho logotipo en la parte inferior izquierda.
- 5 El peritaje que se objeto en cuanto al valor y alcance probatorio que le otorga esa H. Resolución considera que el oficio DGJG/146Bis/2015 de fecha seis de marzo del año 2015 es falso, observando el ancho de caja de la Dirección Jurídica (17.70 centímetros), dejando de considerarse que debió haberse revisado el propio de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de (15.6 centímetros), pues el oficio que se considera falso fue emitido por el suscrito en mi carácter de [REDACTED] y [REDACTED].

Por lo anterior se demuestra que el presente procedimiento administrativo deviene ilegal, atento a que el mismo viola las formalidades esenciales del procedimiento y el debido proceso legal, quedando por demás demostrado que la apreciación del dictamen no fue acorde a las reglas de la sana crítica ni a los principios de la lógica en que el derecho se apoya, ni congruencia con las constancias de autos.

En ese tenor se advierte que el incoado medularmente aduce que el dictamen pericial emitido por la [REDACTED] Especialista en Documentoscopia Forense, de fecha 28 de marzo de 2016, fue emitido tomando con base en **DIVERSAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA CORRESPONDIENTE AL CINCO DE MARZO DE 2015, consistentes en los números DJ/207/2015, DJ/206/2015, y DJ/203/2015; ESTO ES, SE CONSIDERARON PARA LA EMISIÓN DE DICHO DICTAMEN, COMO CONFRONTA DE DOCUMENTOS, DIVERSOS OFICIOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA, CUANDO EN LA ESPECIE LO CORRECTO ERA REQUERIR DOCUMENTOS DE LA [REDACTED] PARA QUE ESTOS PUDIERAN, EN TODO CASO, CONSIDERARSE INDUBITABLES**, ya que el oficio que se cuestiona es el DGJG/146BIS/2015 de seis de marzo de dos mil quince, emitido por la [REDACTED], siendo entonces que como este Órgano Interno de Control lo constata los oficios de cotejo y de confronta **FUERON EMITIDOS POR UNIDADES ADMINISTRATIVAS DIFERENTES, MOTIVO POR EL CUAL DICHA PROBANZA CARECE DE VALOR PROBATORIO ALGUNO, EN EL ASUNTO DE MARRAS**, aspecto que lo robustece con la opinión técnica emitida por el perito Octavio Solís Flores en el presente asunto (fojas 557 a 587), y que a continuación procedo a transcribir.

Conforme a los documentos que me fueron puestos a la vista para su debido examen documental, ninguno aporta elemento indubitable de cotejo, que contenga firmas y soportes que conferiga el nombramiento de [REDACTED].

Por consecuencia, estoy imposibilitado para rendir un dictamen pericial en los términos que ofrecen, considerando que los documentos diversos que ofrece el oferente de esta prueba, son diversos y distintos, si no contar con los elementos indubitables de cotejo de correspondencia documental de diversas fechas e incluso de papelería que refleje el despacho del [REDACTED].

[REDACTED] me encuentro impedido de contestar todas y cada una de las preguntas que forman parte del cuestionario.

El dictamen pericial en documentoscopia se funda en elementos similares y contemporáneos, en este caso la papelería de los distintos órganos administrativos de la Delegación son diversos y diferentes, el único medio idóneo para poder emitir un dictamen satisfactorio lo es con documentos que contengan firmas y soportes insertos con la leyenda [REDACTED]

... y no con otros elementos indubitables no concordantes.

1.1

Nota. Me parece incongruente que no exista en el archivo antecedente alguno de papelería del encargo del funcionario, sería muy aventurado de mi parte sustentar un dictamen sin elementos indubitables de cotejo, no es posible que no existan elementos de soporte documental que contengan antecedentes del despacho de [REDACTED].

[REDACTED] por tal motivo sólo insertaré el cuestionario del oferente, y AD CAUTELAM, me abstengo hasta este momento de emitir un dictamen, por carecer de elementos indubitables de correspondencia documental que sustenten una debida conclusión.

Por lo anterior, esta Contraloría Interna advierte que el [REDACTED] **NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE DEL REPROCHE QUE SE LE HIZO DEL CONOCIMIENTO A TRAVÉS DEL OFICIO citatorio número CI/CUAJQDR/1038/2016 de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis.**



OCTAVO.- Ahora bien, por lo que hace a las conductas irregulares imputadas al C. [redacted] las mismas se analizan en los siguientes términos:

Se tiene que a través del oficio CVCUAJ/QDR/1037/2018 de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, se le hizo del conocimiento al incoado que incurrió en una probable responsabilidad administrativa toda vez que contravino lo dispuesto por el artículo 47, fracción XIX y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vinculado con el artículo 6 del Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el nueve de julio de dos mil catorce, ya que al ostentarse como [redacted] omitió atender con diligencia el requerimiento solicitado por esta Contraloría Interna, mediante oficio el CVCUAJ/QDR/1354/2015 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, en el cual se le solicitó lo siguiente:

- 1. Sobre el particular, y toda vez que del análisis realizado a expediente 041/14-OB, se adviene el día 6 de marzo de 2015, se dio el acuerdo de DEMOLICIÓN FORZOSA de las estaciones reproductoras de comunicación celular o inalámbrica (antena y cuarto de control) instaladas en dicho predio, en razón a lo anterior se solicitó amablemente que en un plazo de VEINTICUATRO HORAS, contadas a partir de la recepción del presente oficio, remita un informe pormenorizado con el soporte documental, en el que indique:
- 2. La fecha en que se ejecutó el acuerdo de DEMOLICIÓN FORZOSA por parte del Director General de Obras y Desarrollo Urbano.
- 3. En caso de que no se haya llevado a cabo dicha demolición y/o desmantelamiento, señalar cuales fueron o han sido las acciones realizadas para dar cumplimiento.

Y es el caso que mediante el oficio UDC/373/2015 de veintisiete de noviembre de dos mil quince, suscrito por el [redacted] informó lo requerido por esta Contraloría Interna de la manera siguiente:

"Encontrámonos en tiempo y forma, en atención a su oficio CVCUAJ/QDR/1354/2015, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince y recibido en esta Unidad Departamental en la misma fecha a las diecinueve horas con ocho minutos, mediante el cual solicita que se indique:

"2.- LA FECHA EN QUE SE EJECUTÓ EL ACUERDO DE EJECUCIÓN FORZOSA POR PARTE DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO."(sic)

Al respecto le informo que hasta el día de la fecha la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no dio respuesta al apoyo solicitado a través del oficio DGJG/146BIS/2015 de fecha 6 de marzo de 2015, el cual fue recibido en esa Dirección General en esa misma fecha"(sic).

(Enfasis añadido por esta autoridad)

De lo anterior, se advierte que el [redacted] atendió lo requerido por esta Contraloría Interna, a través del oficio CVCUAJ/QDR/1354/2015, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, informando que el cumplimiento de dicha ejecución forzosa emitida en fecha seis de marzo de dos mil quince, dentro del procedimiento administrativo 041/14-OB, no se había cumplimentado, en virtud de la falta de respuesta por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, solicitada a través del oficio DGJG/146BIS/2015 de fecha seis de marzo de dos mil quince.

Sin embargo, la información brindada por el imputado no es cierta, esto a razón de que el oficio DGJG/146BIS/2015 de fecha seis de marzo de dos mil quince, presuntamente no fue entregado a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a efecto de que el C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO entonces titular de la Dirección en cita procediera a ejecutar los trabajos EJECUCIÓN FORZOSA de DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO de la estación reproductora de comunicación celular o inalámbrica (antena y cuarto de control) ubicadas en [redacted]

[redacted], toda vez que el ciudadano Iván Enrique Ramírez Romero, en la audiencia de responsabilidades celebrada en fecha veintuno de diciembre de dos mil quince (fojs 161 a 163 de autos), al igual que lo contenido en su escrito presentado en este Órgano Disciplinario en misma fecha refirió lo siguiente:

"...es preciso destacar a su vez que desconocía el oficio DGJG/146BIS/2015, así como su contenido, emitido y firmado por el [redacted] ya que el Original del dicho oficio nunca se recibió en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la misma Delegación en cita en la fecha en que lo indica, es decir, el día 6 de marzo de 2015, ni en ninguna otra [redacted] y como lo sostiene y se señala en su oficio cetero número CVCUAJ/QDR/1354/2015, ni mucho menos fue recibido por el suscrito ya que del texto que conforma el supuesto oficio DGJG/146BIS/2015 no se advierte que el suscrito haya recibido el mismo, pues no se advierte ni mi nombre, ni mi rubrica y mucho menos mi firma



Más aún el oficio DGJG/146BIS/2015 emitido por el [REDACTED] presenta en la parte superior del mismo 2 (dos) logotipos que a simple vista no corresponden a los normalmente utilizados y/o empleados en la [REDACTED] contemporáneos a esas fechas, (en su así que en este mismo acto presento copia simple de los oficios DGJG/2015, DGJG/2015 y DGJG/2015 todos de fecha 05 de marzo de 2015, firmados por el propio [REDACTED] los cuales están tanto en los archivos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y de la Dirección Jurídica de la Delegación Cuajimalpa, y de los cuales solicito que esa Contraloría Interna recabe los originales y/o copia certificada de los mismos, y una vez hecho lo cual se expide a favor del suscito copia certificada.

Por si se emitió fuera poco, el multiplicado oficio DGJG/146BIS/2015 emitido por el [REDACTED] presenta en la parte inferior derecha un sello de recibido en cuyo burda impresión señala "DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS-- RECIBIDO--DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO", ASÍ COMO LA LEYENDA "050315" y la supuesta firma de quien recibió.

Sin embargo en un hecho notorio que dicho texto de ninguna manera corresponde a la impresión del sello que se usaba en esas fechas en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa, el cual sí señala: "Cuajimalpa--Ciudad de México ----Somos Ciudad de México--FECHA--DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO".

Por si fuera poco es un hecho notorio que el sello de recibido impreso en el oficio número DGJG/146BIS/2015 emitido por el [REDACTED] EMPEZO A UTILIZARSE a partir de JULIO DE 2015, y el sello que realmente se utilizaba el día 6 de marzo de 2015 SE UTILIZO hasta el día 30 DE JUNIO de 2015, como prueba de ello solicito copia certificada de todos los oficios recibidos en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano entre el 1 de enero de 2015 y el 15 de diciembre de 2015.

Por añadidura, del mismo modo y como prueba a mi favor ojeo la documental pública constante en el oficio DGODU/82/2015, de fecha 27 de noviembre de 2015, signado por el LIC. Rodolfo Chetade Durán, en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa, dirigido a ese Órgano de Control Interno en el cual desconoce la existencia en los archivos del multiplicado oficio DGJG/146BIS/2015 emitido por el [REDACTED] para lo cual adjunto a usted se allega del original y/o copia fotostática certificada del mismo lo anterior por ser necesario para la resolución del presente asunto" (sic).

Énfasis añadido por esta Contraloría Interna.

A). Analizadas las constancias que obran en el presente expediente, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos advierte que las pruebas que sustentan la imputación de la irregularidad administrativa anteriormente precisada, son las que a continuación se describen y que para su valoración probatoria se atiende lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Penales en su Título Sexto Prueba, de aplicación supletoria en términos de lo previsto en el artículo 45, en correlación con el 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que para el caso de las documentales públicas gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud que se trata de documentales expedidas por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129, del Código Federal de Procedimientos Civiles; y para las documentales privadas, gozan de valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que no obstante contenerse allegada en copia fotostática certificada en autos del expediente que se resuelve, ésta no fue expedida por una autoridad.

En virtud de lo anterior, a continuación se describen las pruebas que sustentan la imputación administrativa en contra del [REDACTED]

1. Copia certificada del EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 041/14-OB correspondiente a la VISITA DE VERIFICACIÓN realizada en el predio ubicado en [REDACTED] en el que se desprenden las siguientes actuaciones: -----

A) RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, de fecha veinte de junio de dos mil catorce, emitido por el LIC. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTINEZ entonces Director General Jurídico y Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual señala que las obras y/o instalaciones para estaciones repartidoras de comunicación



celular o inalámbricas, que se realizaron en el inmueble, no cuentan con la debida Manifestación de Construcción y/o Licencia de Construcción Especial que ampare la legal instalación, por lo que se ordenó la **CLAUSURA TOTAL** de las obras ubicadas en ese predio y la **DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO** de la estaciones repartidoras de comunicación celular o inalámbrica "antena y cuarto de control" (fojas 117 a 125 de dicho expediente administrativo).

B) ACUERDO DE DEMOLICIÓN FORZOSA, de fecha seis de marzo de dos mil quince emitido por el [redacted] correspondiente a la **DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO** de la estaciones repartidoras de comunicación celular o inalámbrica "antena y cuarto de control" (fojas 132 a 136 de dicho expediente administrativo).

C) OFICIO DGJG/146BIS/2015 de fecha seis de marzo de dos mil quince, emitido por el [redacted] en el que se solicitó al **C. IVAN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO** entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, llevar a cabo la **EJECUCIÓN FORZOSA**, en los siguientes términos (foja 137 de dicho expediente administrativo):

... para llevar a cabo la **DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO** de la estación repartidora de comunicación celular o inalámbrica (antena y cuarto de control) ubicadas en **CERRADA DE ALTA VISTA, NÚMERO 111, FRACCIONAMIENTO VISTA DEL CAMPO, COLONIA PRADOS DE LA MONTAÑA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS, DISTRITO FEDERAL**, en los términos precisados en la Resolución Administrativa dictada el 20 de junio de 2014, dentro de los autos del expediente 041/14-OB.

debe decirse que la pronta atención que se sirva brindar al presente asunto es determinante para cumplimentar lo ordenado en la citada Resolución, toda vez que el plazo otorgado al particular para llevar a cabo los trabajos de demolición, terminó el día dieciséis de enero de dos mil quince, por lo tanto la dilación justificada en el presente procedimiento redundará en perjuicio de los intereses de este Órgano Público Administrativo" (sic).
(Énfasis añadido por esta autoridad)

2. Original del oficio C/CUAJ/QDR/1354/2015 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, presentado el mismo día (fojas 78 de autos), esta Contraloría Interna solicitó al [redacted] remitiera un informe pormenorizado con soporte documental en el cual indicara lo siguiente:

- (...)
- Sobre el particular, y toda vez que del análisis realizado al expediente 041/14-OB, se advierte el día 6 de marzo de 2015, se dio el acuerdo de **DEMOLICIÓN FORZOSA** de las estaciones repartidoras de comunicación celular o inalámbrica (antena y cuarto de control) instaladas en dicho predio, en razón a lo anterior se solicitó amablemente que en un plazo de **VEINTICUATRO HORAS**, contadas a partir de la recepción del presente oficio, remita un informe pormenorizado con el soporte documental, en el que indique:
 1. La fecha en que se ejecutó el acuerdo de **DEMOLICIÓN FORZOSA** por parte del Director General de Obras y Desarrollo Urbano.
 2. La fecha en que se ejecutó el acuerdo de **DEMOLICIÓN FORZOSA** por parte del Director General de Obras y Desarrollo Urbano.
 3. En caso de que no se haya llevado a cabo dicha demolición y/o desmantelamiento, señalar cuáles fueron o han sido las acciones realizadas para dar cumplimiento.

3. Original del oficio UDCI/373/2015 de veintisiete de noviembre de dos mil quince, suscrito por el [redacted] y recibido en este Órgano Interno de Control, el mismo día (foja 117 de autos) cuyo contenido señala lo siguiente:

"Encontrándose en tiempo y forma, en atención a su oficio C/CUAJ/QDR/1354/2015, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince y recibido en esta Unidad Departamental en misma fecha a las diecinueve horas con ocho minutos, mediante el cual solicita que se indique:

"2-LA FECHA EN QUE SE EJECUTÓ EL ACUERDO DE EJECUCIÓN FORZOSA POR PARTE DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO." (SIC).
Al respecto le informo que hasta el día de la fecha la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano **NO DIÓ RESPUESTA AL APOYO SOLICITADO A TRAVÉS DEL OFICIO DGJG/146BIS/2015** de fecha 6 de marzo de 2015, el cual fue recibido en esta Delegación General en esa misma fecha" (sic).
(Énfasis añadido por esta autoridad)

4. Original del oficio DGodU/692/2015 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, recibido en esta Contraloría Interna el mismo día, en el que el **C. RODOLFO JORGE CHEHADE DURÁN**, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informó a este Órgano de Control, lo siguiente (foja 118 de autos)

... en el que refiere el oficio DGJG/146/2015 de fecha 6 de marzo del año en curso, firmado por el [redacted] mediante el cual solicitó al **C. Iván Enrique Ramírez Romero** entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, la ejecución del acuerdo para la **DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO** de las estaciones repartidoras de comunicación celular o inalámbrica (antena y cuarto de





como) ubicadas en [redacted] respecta le informo a usted lo siguiente:

Una vez realizada una búsqueda correspondiente en los archivos que se encuentran en la Dirección de Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General a mi cargo, no se localizó el registro del oficio en mención, por lo que no es posible informarle sobre el seguimiento dado en dicho oficio.

5. La audiencia de responsabilidades a cargo del C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO, quien compareció personalmente ante esta Contraloría Interna sin hacerse acompañar de abogado defensor o persona de confianza, teniéndose en el acto por rendida su declaración de manera verbal y escrita, asimismo, este Órgano Fiscalizador tuvo por acordado en vía de preparación de desahogo las probanzas ofrecidas por el servidor público de mérito, a excepción de las marcadas con los numerales uno y nueve, ya que se desahogaron por sus propia y especial naturaleza. (fojas 161 a 163 de autos)

Destacándose de dicha audiencia que el C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO, aportó en lo medular las siguientes probanzas:

- 1.- LA DOCUMENTAL, consistente al oficio DGJG/146BIS/2015 de 05 de marzo de dos mil quince, emitido por el [redacted]
- 2.- LA DOCUMENTAL - consistente al Oficio DJ/203/2015 de cinco de marzo de dos mil quince, emitido por el [redacted]
- 3.- LA DOCUMENTAL - consistente al Oficio DJ/206/2015 de cinco de marzo de dos mil quince, emitido por el [redacted]
- 4.- LA DOCUMENTAL - consistente al Oficio DJ/207/2015 de cinco de marzo de dos mil quince, emitido por el [redacted]

Pruebas que relacionó con sus manifestaciones vertidas de manera escrita, presentado en fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince ante este Órgano Interno de Control, (fojas 165 a 170 del expediente) y que en lo que respecta adjugó lo siguiente:

"...es preciso destacar a su vez que desconocía el oficio DGJG/146BIS /2015, así como su contenido, emitido y firmado por el [redacted] ya que el

Original del dicho oficio nunca se recibió en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la misma Delegación en cita en la fecha en que lo indica, es decir, el día 5 de marzo de 2015, ni en ninguna otra tal y como lo sostiene y se señala en su oficio citado número CM/CAJ/COOR/1398/2015, lo mismo menos fue recibido por el susrito ya que del texto que acompaña al supuesto oficio DGJG/146BIS/2015 no se advierte que el susrito haya recibido el mismo, pues no se advierte ni rúbrica ni mucho menos su firma.

Mas aun, el oficio DGJG/146BIS/2015 emitido por el [redacted] presenta en la parte superior del mismo 2 (dos) logotipos que a simple vista no corresponden a los normalmente utilizados y/o empleados en la Dirección General Jurídica y de Gobierno contemporáneos a esas fechas, tal es así que en este mismo acto presento copias de los oficios DJ/203/2015, DJ/206/2015 y DJ/207/2015 todos de fecha 05 de marzo de 2015, firmados por el propio [redacted] los cuales obran tanto en los archivos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y de la Dirección Jurídica en la Delegación Cuajimalpa, y de sus sueltas sueltas que esta Contraloría Interna recabo los originales y/o copie certificada de los mismos, y una vez hecho lo cual se expuso a favor del susrito, ya que [redacted] no se advierte ni rúbrica ni mucho menos su firma.

Por si lo anterior fuera poco, el multicitado oficio DGJG/146BIS/2015 emitido por el [redacted] presenta en la parte inferior derecha un sello de recibido en cuya burda impresión señala "DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS-- RECIBIDO--DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO", ASÍ COMO LA LEYENDA "05/03/15" y la supuesta firma de quien recibió.

Sin embargo en un hecho notorio que dicho texto de ninguna manera corresponde a la impresión del sello que se usaba en esas fechas en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa, el cual se señala: "Cuajimalpa--Ciudad de México ----Somos Ciudad de México--FECHA--DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO".

Por si fuera poco, es un hecho notorio que el sello de recibido impreso en el oficio número DGJG/146BIS/2015 emitido por el [redacted] EMPEZO A UTILIZARSE a partir de JULIO DE 2016, y el sello que realmente se utilizó el día 05 de marzo de 2015 SE UTILIZO hasta el día 30 DE JUNIO de 2015; como prueba de ello adjugó copia certificada de todos los oficios recibidos en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de diciembre de 2015.

Por añadidura, del mismo modo y como prueba a mi favor ofrezco la documental pública constante en el oficio DQDQ/692/2015, de fecha 27 de noviembre de 2015, agnada por el Lic. Rodolfo Chelidae Durán, en su carácter de

Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa, dirigido a ese Órgano de Control Interno en el cual desconoce la existencia en los archivos del multicitado oficio DGJG/146BIS/2015 enviado por el [redacted] lo cual solicito a usted se allegue del original y/o copia fotostática certificada del mismo lo anterior por ser necesario para la resolución del presente asunto" (sic)

6. El dictamen pericial en Documentoscopia Forense de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, signado por la [redacted] presentado en esta Contraloría Interna el día 4 de abril de del año en curso (foja 224 a 237 de autos), mediante el cual realizó el estudio y análisis a oficio DGJG/146BIS/2015 de fecha seis de marzo de dos mil quince, signado por el [redacted] y de cuya conclusión realizada por la perito en mención refirió lo siguiente:

"Del estudio anterior se desprende que existen significativas diferencias entre el documento cuestionado y los aportados para cotejo por lo que anteriormente expuesto, formulo la siguiente:

CONCLUSIÓN

Única: Técnicamente es falso el documento de formato impreso a manera de "Oficio" con fecha del 6 de marzo del año 2015, número DGJG/146/2015 BIS, dirigido al C. Iván Enrique Ramírez Romero, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, con número de folio 00137, con relación a los documentos aportados para cotejo".

Énfasis añadido por esta Contraloría Interna

7.- El original del acta de inspección ocular practicada por esta Contraloría Interna el día quince de junio de dos mil dieciséis, en las oficinas que ocupan la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, (foja 255 de autos) mediante el cual en lo que respecta desprendió lo siguiente:

Luego al constituirnos en el lugar, hora y fecha antes indicadas, somos allegados por los CC Rubén Rodríguez Pérez, Manu Casas Morán, y Beatriz López Flores, personal de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, indicando las dos últimas ser personal de 605a, acto continuo se procedió a solicitar fuera proporcionada la libreta de Control de Correspondencia, así como los Volantes de Control de Correspondencia ambos del año dos mil quince, indicando que dichas documentales cogen de manera electrónica, mostrándonos así tres archivos en formato Excel de los cuales puede apreciarse en el primero cuyo título sonaba "CORRESPONDENCIA 2015" y data de un registro del dos de enero de dos mil quince al primero de julio de dos mil quince, por lo que se procedió a buscar los oficios que fueran registrados el día seis de marzo de dicho año, a efecto de constatar el supuesto ingreso de la documental con número DGJG/146 BIS/2015 de fecha seis de marzo de dos mil quince, y es el caso que del registro se observa se desprende que, en fecha seis de marzo de dos mil quince, obran diecisiete oficios consistentes en los siguientes números: O.P. 1414, CV/11/15, TSS/853/15, TSSP/841/15 BDO 501/00 01-070, DPC/149/15, O.P. 1435, S/N enviado por DESAC, DJ/203/15 O.P. 1358, S/N enviado por SIMPOSIUM POR LA MODERNIZACIÓN ENERGÉTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TSS/855/15 CI/0130/15, TSSP/863/15 O.P. 1416, TSSP/864/15 O.P. 1417, TSSP/865/15 O.P. 1418, TSSP/867/15 O.P. 1420, TSSP/870/15 O.P. 1431, DJ/208/15, DJ/207/15, y sin que se desprende el oficio DGJG/146 BIS/2015 de fecha seis de marzo de dos mil quince, no obstante lo anterior, se realizó una impresión de dicho registro de cuya fecha de recepción data del dos de marzo de dos mil quince al veintinueve de marzo de dos mil quince, firmados por los CC Rubén Rodríguez Pérez, y Manu Casas Morán y que se agregó a la presente acta; acto continuo se procedió a realizar la búsqueda del oficio DGJG/146 BIS/2015, en el archivo "CORRESPONDENCIA 2015", del periodo comprendido del primero de julio al veintinueve de diciembre de dos mil quince, del cual se constató que no se localizó el registro de dicho oficio; asimismo, se procedió a realizar la revisión al archivo "copia de conocimiento 2015", del periodo comprendido del dos de enero de dos mil quince al veintinueve de diciembre de dos mil quince, a efecto de verificar si en fecha seis de marzo de dos mil quince se recepcionó el multicitado oficio, sin embargo, se desprende que en esa fecha obran cincuenta y siete oficios y son los siguientes: DDU/124/15, DDU/125/15, DDU/126/15, DDU/127/15, DDU/128/15, DDU/129/15, DDU/130/15, DDU/131/15, DDU/132/15, DDU/133/15, DDU/134/15, DDU/137/15, DDU/138/15, DDU/139/15, DDU/140/15, DDU/141/15, DDU/142/15, DDU/143/15, DDU/144/15, DDU/145/15, DDU/146/15, VU/157/15, VU/158/15, VU/157/15, DOM/02/178/15, DOM/02/180/15, UDDA/03/051/15, UDDA/052/15, UDOV/03/192/15, DC/DIP/0814/15, DC/DIP/0815/15, DC/OIP/0617/15, UDDA/03/049/15, UDDA/03/050/15, SC/03/116/15, Tarjeta Informativa, Tarjeta Informativa, Tarjeta Informativa, Tarjeta Informativa, DOM/03/182/15, SCUS/188/15, SCUS/210/15, SCUS/223/15, JUDANO/03/14/15, ST/063/15, ST/064/15, JUDANO/0145/15, SQ/03/166/15, DPCySE/174/15, DOM/02/183/15, DOM/02/184/15, CI/0120/15, en que se encuentre el oficio DGJG/146 BIS/2015..."

8.- En fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna realizó la consulta al expediente CI/CUJER/0070/2015 correspondiente al acta entrega recepción de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, celebrada en fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, participando por una parte el C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO, como servidor público saliente y por otra parte el C. JUAN CARLOS GÓMEZ LAGUNAS, como servidor público entrante, mismo que obra en los archivos de este Órgano Interno de Control, a efecto de constatar si en dicha acta entrega recepción, en el rubro "ASUNTOS EN TRÁMITE" el C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO, relacionó el oficio DGJG/146BIS/2015 de fecha seis de marzo de dos mil quince, como asunto en trámite o pendiente, y es el caso que este Órgano Fiscalizador constató y verificó que dentro de dicha relación no se advierte que haya dejado como asuntos en trámite, el cumplimiento de la orden de EJECUCIÓN FORZOSA de mérito (foja de 267 autos), y para mejor entendimiento procedo a citarlo a continuación:

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil dieciséis, la suscrita Mtra. Claudia Pérez Espindola, Contralora Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, estando en el local que ocupa este Órgano de



Control Interno, y ante la presencia del Licenciado José Elías Chávez Vázquez, jefe de la Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de este Órgano de Control, y la C. Liliana Santiago Santiago, personal en esta Contraloría Interna, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, hace

CONSTAR

Que se procede a consultar el expediente CIICUAJER0070/2015 correspondiente al acto entrega recepción de la Dirección General del Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, celebrada en fecha veintidós de marzo de dos mil quince, participando por una parte el C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO, como servidor público saliente y por otra parte el C. JUAN CARLOS GÓMEZ LAGUNAS, como servidor público entrante, el cual está en los archivos de este Órgano Interno de Control en la Jefatura de la Unidad de Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, lo anterior, a efecto de verificar si en dicha acta en la fracción XIII, cuyo rubro señala "ASUNTOS EN TRÁMITE", el C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO, relacionó el oficio DGJG/146BIS/2015 de fecha veintidós de marzo de dos mil quince, a efecto de dar cumplimiento a la orden de EJECUCIÓN FORZOSA contenida en dicha documental, y en el caso que se haga constar que dentro de dicha relación no se advierte que haya dejado como asuntos en trámite, el cumplimiento de la orden de EJECUCIÓN FORZOSA señalada en el oficio anteriormente mencionado, toda vez que se agregaron cuatro fojas en las cuales aparece cada uno de ellos, un recuadro con la relación de asuntos en trámite, y en ninguno de los mismos se describe el asunto que nos ocupa, lo anterior, se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar, y no habiendo más que constar, se levanta la presente siendo trece horas del día de su inicio se cierra la presente.

Entesa hecho por esta Contraloría Interna.

B). Ahora bien, por cuanto hace a la declaración, pruebas, y alegatos que de conformidad con el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos el [REDACTED] se encontró en posibilidad de rendir ante esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos de conformidad con el oficio citatorio número CIICUAJ/QDR/1037/2016, de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, (fojas 322 a 330 de autos) notificado el mismo día, (foja 331 del expediente de sanción), tenemos que los mismos son los siguientes:

1.- **DECLARACIÓN** producida por el [REDACTED] en la audiencia de responsabilidades a su cargo celebrada el día veintuno de septiembre de dos mil dieciséis, de cuya acta circunstanciada con motivo de dicha diligencia (fojas 352 a 354 del expediente), se aprecia que el inculcado expresó verbalmente en dicha fase lo siguiente:

"DECLARACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO"

Se abre el periodo de declaración, y se concede el uso de la palabra al [REDACTED] quien **MANIFIESTA**: En cumplimiento al citatorio de ley se procede a dar constancia al presente procedimiento administrativo disciplinario por escrito consistente de veintidós fojas útiles escritas por su servidor y suscritas por el servidor público inculcado adjuntando de igual forma en copias certificadas un legajo de documentales públicos que a este momento se ofrecen como pruebas de descargo, de su parte y que están debidamente escritas en el español en comento, por lo que se advierte que las mismas son los documentales adjuntados y desahogados por su propia y especial naturaleza y las que resultan el perfeccionamiento por este Órgano Interno de Control sean acordadas de manera favorable por encontrarse ajustadas a derecho y no contravenir ninguna disposición legal ética y moral, asimismo, salíto copia de la presente audiencia, siendo todo lo que deseo manifestar.

Por tanto, del original del escrito de fecha veintuno de septiembre de dos mil dieciséis, presentado en esta Contraloría Interna en misma fecha con motivo de la citada audiencia de responsabilidades, se advierte que el [REDACTED] rindió su declaración en el caso (fojas 359 a 380 del expediente), resultando innecesario realizar la transcripción de las manifestaciones contenidas en dicho escrito, en virtud de que tal reproducción no es obligatoria para este Órgano Interno de Control, dado que las mismas serán precisadas y estudiadas en los términos en que fueron hechas valer, en el presente considerando de esta determinación.

Elementos que son valorados en calidad de indicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el encaje lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia. Ello por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por el inculcado en defensa de sus intereses, apreciándose la declaración formulada por el [REDACTED] con motivo de la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada en el presente asunto.

2.- **PRUEBAS** ofrecidas por el [REDACTED] en la audiencia de ley en fecha veintuno de septiembre de dos mil dieciséis, de cuya acta circunstanciada con motivo de dicha diligencia (fojas 352 a 354 del expediente), se aprecia que el inculcado expresó verbalmente en dicha fase lo siguiente:

"APRECIAMIENTO, ADMISION Y DESAHOGO DE PRUEBAS"

Se abre el periodo de pruebas, y se concede nuevamente el uso de la palabra al [REDACTED] quien **MANIFIESTA**: De igual forma las presento en mi escrito de fecha veintuno de septiembre de dos mil dieciséis, siendo todo lo que deseo manifestar.



Entonces, las probanzas que el [redacted] propuso en beneficio de sus intereses en la secuela disciplinaria, y que este Órgano Interno de Control admitió y desahogó, fueron las siguientes:

A.- DOCUMENTAL - Consistente en el oficio C/CUAJ/QDR/1354/2015 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, suscrito por la titular de la Contraloría interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos y dirigido al C. Lic. Mariano Alberto Granados García, (visible a foja 78 de autos)

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, de cuyo contenido se advierte y aprecia que esta Contraloría interna solicitó al [redacted]

[redacted] remitiera un informe pormenorizado con soporte documental en el cual indicara lo siguiente:

- 1.- Sobre el particular, y toda vez que del análisis realizado al expediente 041/14-OB, se advierte el día 6 de marzo de 2015, se dictó el acuerdo de **DEMOLICIÓN FORZOSA** de las estaciones retransmisoras de comunicación celular o inalámbrica (antena y cuadro de control) instaladas en dicho predio, en razón a lo anterior se solicitó amablemente que en un plazo de **VEINTICUATRO HORAS**, contadas a partir de la recepción del presente oficio, remitiera informe pormenorizado con el soporte documental, en el que incluya:
 - 1.-
 - 2.- La fecha en que se ejecutó el acuerdo de **DEMOLICIÓN FORZOSA** por parte del Director General de Obras y Desarrollo Urbano.
 - 3.- En caso de que no se haya llevado a cabo dicha demolición y/o desmantelamiento, señalar cuáles fueron o han sido las acciones realizadas para dar cumplimiento.

B.- DOCUMENTAL - Consistente en el oficio UDCI/373/2015, del veintisiete de noviembre de dos mil quince, emitido por el [redacted] y recibido en este Órgano Interno de Control el mismo día (foja 117 de autos)

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, de cuyo contenido se advierte y aprecia que el [redacted]

[redacted] brindó la atención solicitada en el C/CUAJ/QDR/1354, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, en el siguiente tenor:

"Encontrándose en tiempo y forma, en atención a su oficio C/CUAJ/QDR/1354/2015, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince y recibido en esta Unidad Departamental en misma fecha a las diecinueve horas con ocho minutos, mediante el cual solicita que se indique:

2.- LA FECHA EN QUE SE EJECUTÓ EL ACUERDO DE EJECUCIÓN FORZOSA POR PARTE DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO." (sic)

Al respecto el informe que hasta el día de la fecha la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano **no dio respuesta al apoyo solicitado a través del oficio DGJG/146BIS/2015** de fecha 6 de marzo de 2015, el cual fue recibido en esa Dirección General en esa misma fecha" (sic)

(Énfasis añadido por esta autoridad)

C.- DOCUMENTAL - Consistente en el oficio DGJG/146BIS/2015 de fecha 6 de marzo de 2015, suscrito por el entonces [redacted] (visible en fojas)

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, de cuyo contenido se advierte y aprecia que el [redacted] le solicitó al C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, llevar a cabo la **EJECUCIÓN FORZOSA**, en los siguientes términos (foja 137 de dicho expediente administrativo)

"... para llevar a cabo la **DE DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO** de la estación retransmisoras de comunicación celular o inalámbrica (antena y cuadro de control) ubicadas en [redacted] en los términos precisados en la Resolución Administrativa dictada el 20 de junio de 2014, dentro de los autos del expediente 041/14-OB

debe decirse que la pronta atención que se sirva brindar al presente asunto es acríblemente para cumplir con lo ordenado en la citada Resolución, toda vez que el plazo otorgado al particular para llevar a cabo los trabajos de demolición, venció el día diecisiete de enero de dos mil quince, por lo tanto la dilación injustificada en el presente procedimiento redundará en perjuicio de los intereses de este Órgano Político Administrativo" (sic)



(Énfasis añadido por esta autoridad)

D.- DOCUMENTAL. - Consistente en el escrito de fecha 12 de noviembre de 2015, suscrito por el apoderado legal de la empresa denominada Nextel y dirigido al Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual hace del conocimiento el retiro de la Antena, (fojas 382 a 388 de autos).

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, de cuyo contenido se advierte y aprecia el memorándum de trabajo sobre el desmantelamiento del sitio de telecomunicaciones ubicado en el [REDACTED]

E.- LA INSPECCIÓN OCULAR. - Consistente en el acta de la inspección ocular realizada en el inmueble ubicado en la [REDACTED] efecto de constatar que se llevó a cabo el desmantelamiento de la estación repetidora de comunicación celular o inalámbrica (antena y cuarto de control), (foja 452 de autos)

Elemento de prueba que es valorado en calidad de indicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia

Elo, por tratarse de una inspección ocular en la cual se advierte que se llevó a cabo el desmantelamiento de la estación repetidora de comunicación celular o inalámbrica (antena y cuarto de control), conforme la probanza ofrecida por el [REDACTED] el estudio de responsabilidad de fecha veintuno de septiembre de dos mil dieciséis, precisándose que el estudio de constatado en dicha inspección, será realizado con base en las reglas que indica el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria, y efectuado en el siguiente considerando de la presente resolución.

F.- LA DOCUMENTAL. - Consistente en el oficio número UDCI/345/2015, de fecha 17 de noviembre de 2015 emitida por el suscrito y dirigida al Ing. Federico Rosales Villanueva, Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, por el cual se le remitió el original del escrito de fecha 12 de noviembre de 2015. (foja 387 de autos)

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, de cuyo contenido se advierte y aprecia que el [REDACTED] remite al Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia, original del escrito de fecha doce de noviembre de dos mil dos mil quince, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Apoderado de Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. en el cual envía el Memorandum de Trabajo sobre el desmantelamiento del sitio de telecomunicaciones ubicado en el [REDACTED]

G.- LA DOCUMENTAL. - Consistente en el Manual administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos publicado el 07 de octubre de 2013 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, de cuyo contenido se advierte la estructura organizacional de la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

H.- LA PERICIAL EN GRAFOSCOPIA. - A cargo del perito en la materia al [REDACTED]

Elemento de prueba que es valorado en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia, por tratarse de un indicio, consistiendo entonces en la opinión técnica emitida por el [REDACTED] perito designado por el incoado

I.- LA INSPECCIÓN OCULAR. - Que se realice al archivo de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos a fin de determinar si existe dentro de dicho archivo el oficio número DGJG/146/2015 BIS de fecha 06 de marzo de 2015.



Elemento de prueba que es valorado en calidad de indicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia.

Elo, por tratarse de una inspección ocular a efecto de constatar si dentro de los archivos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, obra el oficio número DGJG/146/2015 BIS de fecha 06 de marzo de 2015 –

J.- LA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA, respecto del oficio DGJG/146BIS/2015 de fecha 6 de marzo de 2015, suscrito por el entonces

Elemento de prueba que es valorado en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia, por tratarse de un indicio, consistiendo entonces en el **RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**, respecto del oficio DGJG/146BIS/2015 de fecha 6 de marzo de 2015, suscrito por el entonces

K.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo que favorezca a mi defensa, incluyendo las pruebas y argumentos ofrecidos por los demás involucrados en el presente procedimiento

Elemento de prueba que es valorado en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y apreciado en recta conciencia, por tratarse de un indicio, consistiendo dicha probanza en las actuaciones que obran en el expediente que ahora se resuelve.

L.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA- En todo lo que favorezca a los intereses del suscrito.

Elemento de prueba que es valorado en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y apreciado en recta conciencia, por tratarse de un indicio, consistiendo en los hechos conocidos que sirven de antecedente para inferir hechos desconocidos que se pretendan demostrar, así como el nexo lógico-jurídico entre ambos, es decir, el enlace natural más o menos necesario entre uno y otro

3.- ALEGATOS. En la etapa procedimental de la audiencia celebrada el día veintuno de septiembre de dos mil dieciséis, visto que las pruebas ofrecidas por el inculcado se encontraban en etapa de vía de preparación de desahogo este Órgano Interno de Control procedió a hacer las gestiones necesarias a efecto de realizar su desahogo por lo que una vez efectuado, se concedió al inculcado mediante oficio C1/CUAJ/QDR/006/2017, de fecha trece de enero de dos mil diecisiete, notificado el día dieciocho de enero siguiente (fojas 528 y 529 de autos), un término prudente a efecto de que rindiera sus alegatos, por lo se advierte que el inculcado rindió sus alegatos mediante escrito de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, presentado en esta Contraloría Interna el mismo día.

Elemento que es valorado en calidad de indicio términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia. Elo, por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por el inculcado en defensa de sus intereses.

Resultando innecesario realizar la transcripción de las manifestaciones contenidas en dicho curso, en atención que tal reproducción no es obligatorio para este Órgano de Control, dado que los mismos serán precisados y estudiados en los términos en que fueron hechos valer, en el presente considerando de esta determinación

C). Pues bien, del análisis armónico de los elementos, datos e informes señalados con antelación, esta Contraloría Interna advierte que el inculcado desvirtuó la imputación que se le hizo del conocimiento mediante el **oficio citatorio número C1/CUAJ/QDR/1038/2016 de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis; pues la que resuelve estima que la declaración, pruebas, y alegatos que esgrimió durante la secuela sancionatoria, alcanzaron a desvirtuar plenamente las irregularidades administrativas que le fueron reprochadas en el presente asunto, y fueron transcritas en la presente determinación.**

Esto es en virtud de que, este Órgano Interno de Control le hizo del conocimiento al imputado a través del oficio citatorio número C/ICUAJ/QDR/1038/2015 de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, que incurrió en una probable responsabilidad administrativa toda vez que contravino lo dispuesto por el artículo 47, fracción XIX y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vinculado con el artículo 6 del Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el nueve de julio de dos mil catorce, ya que al ostentarse como [REDACTED] omitió atender con diligencia el requerimiento solicitado por esta Contraloría Interna, mediante oficio el C/ICUAJ/QDR/1354/2015 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, en el cual se le solicitó lo siguiente:

- 1.- Sobre el particular, y toda vez que del análisis realizado al expediente 04114-OB, se advierte al día 6 de marzo de 2015, se dio el acuerdo de **DEMOLICIÓN FORZOSA** de las estaciones retransidoras de comunicación celular e inalámbrica (antena y cuarto de control) instaladas en dicho predio, en razón a lo anterior se solicitó amablemente que en un plazo de **VEINTICUATRO HORAS**, contadas a partir de la recepción del presente oficio, remita un informe pormenorizado con el soporte documental, en el que indique:
- 2.- La fecha en que se ejecutó el acuerdo de **DEMOLICIÓN FORZOSA** por parte del Director General de Obras y Desarrollo Urbano.
- 3.- En caso de que no se haya llevado a cabo dicha demolición y/o desmantelamiento, señalar cuales fueron o han sido las acciones realizadas para dar cumplimiento.

Y es el caso que mediante el oficio NDCI/373/2015 de veintisiete de noviembre de dos mil quince, suscrito por el [REDACTED] informó lo requerido por esta Contraloría Interna de la manera siguiente:

"Encontrándose en letrado y forma, en atención a su oficio C/ICUAJ/QDR/1354/2015, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince y recibido en esta Unidad Departamental en misma fecha a las diecinueve horas con ocho minutos, mediante el cual solicite que se indique:

"2.- LA FECHA EN QUE SE EJECUTÓ EL ACUERDO DE EJECUCIÓN FORZOSA POR PARTE DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO." (sic)
Al respecto le informo que hasta el día de la fecha la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no dio respuesta al apoyo solicitado a través del oficio DGJG/146BIS/2015 de fecha 6 de marzo de 2015, el cual fue recibido en esa Dirección General en esa misma fecha" (sic).

(Énfasis añadido por esta autoridad)

Sin embargo, la información brindada por el imputado no es cierta, esto a razón de que el oficio DGJG/146BIS/2015 de fecha seis de marzo de dos mil quince, presuntamente no fue entregado a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a efecto de que el C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO entonces titular de la Dirección en cita procederá a ejecutar los trabajos EJECUCIÓN FORZOSA de DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO de la estación retransidora de comunicación celular e inalámbrica (antena y cuarto de control) ubicadas en [REDACTED]

toda vez que el ciudadano Iván Enrique Ramírez Romero, en la audiencia de responsabilidades celebrada en fecha veintinueve de diciembre de dos mil quince (foje 161 a 163 de autos), al igual que lo contenido en su escrito presentado en este Órgano Disciplinario en misma fecha refirió lo siguiente:

"...es preciso destacar a su usted que deseché el oficio DGJG/146BIS/2015, así como su contenido, emitido y firmado por el [REDACTED]

[REDACTED] ya que el Original del dicho oficio nunca se recibió en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la misma Delegación en cita en la fecha en que lo indica, es decir, el día 6 de marzo de 2015, ni en ninguna otra tel y como lo sostiene y se señala en su oficio costero número C/ICUAJ/QDR/1354/2015, ni mucho menos fue recibido por el susunto ya que del texto que conforma el supuesto oficio DGJG/146BIS/2015 no se advierte que el susunto haya recibido el mismo, pues no se advierte ni mi nombre, ni mi rubrica y mucho menos mi firma.

Más aún, el oficio DGJG/146BIS/2015 emitido por el [REDACTED] presenta en la parte superior del mismo 2 (dos) logotipos que a simple vista no corresponden a los normalmente utilizados y/o empleados en la Dirección General Jurídica y de Gobierno contemporáneos a esas fechas, tan es así que en este mismo acto presento copia simple de los oficios DJ/203/2015, DJ/206/2015, y DJ/207/2015 todos de fecha 05 de marzo de 2015, firmados por el propio LIC. Mariano Alberto Granados García como Director Jurídico, las cuales obran tanto en los archivos de la Dirección



C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO

Incurrió en responsabilidad administrativa el día SEIS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, toda vez que omitió dar cumplimiento a un ordenamiento emitido por el Órgano Político Administrativo Cuajimalpa de Morelos, el cual le fue solicitado a través del oficio DGJG/146BIS/2015 de seis de marzo de dos mil quince, emitido por [REDACTED] y notificado en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano el día seis de marzo de dos mil quince, tal como se advierte el sello impuesto en dicha documental.

Omitió atender con diligencia el requerimiento solicitado por esta Contraloría Interna, mediante oficio el C/UCUAMQDR/1354/2015 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, ya que la información que proporcionó con motivo de dicha solicitud fue realizada a través del oficio UDC/373/2015 de veintisiete de noviembre de dos mil quince, sin embargo, la información brindada por el imputado no es cierta, esto a razón de que el oficio DGJG/146BIS/2015 de fecha seis de marzo de dos mil quince, presuntamente no fue entregado a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a efecto de que el C. IVAN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO entonces titular de la Dirección en cita procediera a ejecutar los trabajos EJECUCIÓN FORZOSA de DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO de la estación repetidora de comunicación celular o inalámbrica (antena y cuarto de control) ubicadas en [REDACTED]

De lo anterior, se tiene que la irregularidad administrativa se cibe con respecto a que el oficio DGJG/146BIS/2015 de seis de marzo de dos mil quince, emitido por la [REDACTED] FUE O NO INGRESADO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, Y ES EL CASO QUE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL NO PASA POR ALTO QUE DEL ACUSE DEL OFICIO EN CUESTIÓN SE ADVIERTE EL SELLO DE RECIBIDO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, EN FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, sin embargo, el C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO, compareció ante este Órgano Interno de Control a efecto de manifestar a través de su escrito sin fecha ingresado a esta Contraloría Interna el día veintiuno de diciembre de dos mil quince, que el oficio DGJG/146BIS/2015 de seis de marzo de dos mil quince, emitido por la [REDACTED] y notificado en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano el día seis de marzo de dos mil quince, NO FUE INGRESADO A LA DIRECCIÓN QUE SE ENCONTRABA A SU CARGO, ADUCIENDO QUE EL SELLO IMPUESTO EN DICHA DOCUMENTAL NO ERA EL CONTEMPORÁNEO A LA FECHA QUE SE IMPUSO, PUESTO QUE ERA OTRO SELLO EL QUE SE UTILIZABA, EMPERO ES EL CASO QUE NO LOGRO ACREDITAR DICHO EXTREMO, YA QUE SE LIMITO A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN SUSTENTO PROBATORIO ALGUNO, aspecto que se estudió y valoró en el Considerando Quinto, Inciso C, de la presente resolución administrativa, y que para mayor ilustración transcribo a continuación:

Ahora bien, en lo respectivo a la manifestación vertida por el C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO a través del escrito sin fecha ingresado a esta Contraloría Interna el día veintiuno de diciembre de dos mil quince, con motivo de la ausencia de responsabilidades a su cargo se tiene que sustancialmente refirió lo siguiente:

...es preciso destacar a su vez que desconoce el oficio DGJG/146BIS/2015 así como su contenido, emitido y firmado por [REDACTED] ya que el Original del dicho oficio nunca se recibió en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la misma Delegación en cita en la fecha en que lo indica, es decir, el día 6 de marzo de 2015, ni en ninguna otra tal y como lo sostiene y se señala en su oficio-circular número C/UCUAMQDR/1366/2015, ni mucho menos fue recibido por el suscrito ya que del texto que conforma el supuesto oficio DGJG/146BIS/2015 no se advierte que el suscrito haya recibido el mismo, pues no se advierte ni ni nombre, ni ni fecha y mucho menos ni firma.

De la transcripción de mérito se tiene que el imputado aduce que el original del oficio DGJG/146BIS/2015, nunca se recibió en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en fecha seis de marzo de dos mil quince y en ninguna otra, sin embargo, dicha manifestación resulta insuficiente para acreditar lo que refiere, pese a que hace caso omiso QUE DENTRO DEL CUMULO PROBATORIO (foja 211) OBRA AGREGADO EL ACUSE DE RECIBIDO POR PARTE DE DICHA DIRECCIÓN DEL OFICIO DGJG/146BIS/2015 Y DEL CUAL SE DESPRENDE FENACIENTEMENTE; el sello de recibido por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano así como la fecha en que se efectuó dicha recepción, por lo que resulta inconducente que LA DOCUMENTAL DE MARRAS FUE NOTIFICADA Y RECIBIDA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO EL DÍA SEIS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, en ese tenor, se advierte que lo manifestado por el imputado parece de valor propiamente y por ende ser desestimado, no obstante que el dictado refiere en su escrito



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contratación Interna en Delegaciones
Dirección de Contratación Interna en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en Cuajimalpa de Morelos

Av. Juárez Esq. Av. México SM, Edificio Benito Juárez, 2º piso
Caj Cuajimalpa C.F. 05000 Del. Cuajimalpa de Morelos
01 55 57 50 00
01 55 57 50 00



General de Obras y Desarrollo Urbano y de la Dirección Jurídica en la Delegación Cuajimalpa, y de los cuales solicito que esta Contraloría Interna recupere los originales y/o copia certificada de los mismos, y una vez hecho lo cual se expida a favor del suscrito copia certificada.

Por si lo anterior fuera poco, el multicitado oficio DGJG/146BIS/2015 emitido por el [redacted] presenta en la parte inferior derecha un sello de recibido en cuya burda impresión señala: "DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS RECIBIDO—DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO", ASI COMO LA LEYENDA "06/03/15" y la supuesta firma de quien recibió.

Sin embargo en un hecho notorio que dicho texto de ninguna manera corresponde a la impresión del sello que se usaba en esas fechas en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa, el cual si señala: "Cuajimalpa—Ciudad de México —Somos Ciudad de México—FECHA—DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO".

Por si fuera poco, es un hecho notorio que el sello de recibido impreso en el oficio número DGJG/146BIS/2015 emitido por el [redacted] **EMPEZO A UTILIZARSE a partir de JULIO DE 2015, y el sello que realmente se utilizaba el día 6 de marzo de 2015 SE UTILIZO hasta el día 30 DE JUNIO de 2015;** como prueba de ello solicito copia certificada de todos los oficios recibidos en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano entre el 1 de enero de 2015 y el 15 de noviembre de 2015.

Por antecedura, del mismo modo y como prueba a mi favor ofrecio la documental pública constante en el oficio DGODU/992/2015, de fecha 27 de noviembre de 2015, signedo por el Lic. Rubén Chelade Durán, en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa, dirigido a ese Órgano de Control Interno en el cual desconoce la existencia en los archivos del multicitado oficio DGJG/146BIS/2015 emitido por el [redacted] para lo cual solicito a usted se allegue del original y/o copia fotostática certificada del mismo lo anterior por ser necesario para la resolución del presente asunto(sic).

"En Viaa afectada por esta Contraloría interna"

Sin embargo, esta Contraloría Interna no pasa por alto que dentro del expediente en que se actúa se le hizo del conocimiento al **C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO**, a través del oficio citatorio número C/CUAJ/00DR/1366/2015 de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, que al ostentarse como entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, incurrió en responsabilidad administrativa el día SEIS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, toda vez que omitió dar cumplimiento a un ordenamiento emitido por el Órgano Político Administrativo Cuajimalpa de Morelos, el cual le fue solicitado a través del oficio DGJG/146BIS/2015 de seis de marzo de dos mil quince, emitido por la [redacted] y notificado en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano el día seis de marzo de dos mil quince, tal como se advierte el sello impuesto en dicha documental en el que se le requería procediera a llevar a cabo **EJECUCIÓN FORZOSA DE DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO** de las estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica (antena y cuarto de control) ubicadas en [redacted]

[redacted] de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con el artículo 254 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, omisión que trajo aparejada una consecuencia material toda vez que el día veintisiete de octubre de dos mil quince, se presentó un deslizamiento de tierra por el corte de talud que se encontraba inestable, derivado de la saturación de humedad en la zona y de la presencia de la antena, misma que se le solicitó al inculpado a través del oficio DGJG/146BIS/2015 de seis de marzo de dos mil quince, procediera a llevar a cabo la **EJECUCIÓN FORZOSA DE DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO** empero no lo hizo, aspecto que puso en riesgo la seguridad pública e integridad de los habitantes de dicha zona; transgrediendo así lo dispuesto por el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como lo previsto en el artículo 123 fracción XVI, y 126 fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y artículos 13, 14 BIS fracción II, 19, 20 BIS y 31 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y 254 fracciones II y IV del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Ahora bien de lo anterior se tiene que este Órgano Interno de Control le reprochó la irregularidad administrativa a los **CC. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO** y [redacted] en el siguiente tenor:-----



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones-"B"
Contraloría Interna en Cuajimalpa de Morelos
de Cuajalpa Esc. de México S/N, Estado de México, Cuajimalpa de Morelos
Del Cuajimalpa C.P. 85000 Del Cuajimalpa de Morelos

manifestación que carece de valor probatorio toda vez que EL INCOADO SE LIMITA A HACER MERAS MANIFESTACIONES SIN QUE OFREZCA PRUEBA IDÓNEA QUE LO ACREDITE Y ROBUSTEZCA, ya que sólo se limita a hacer cuestionamientos sobre la firma de recibido del oficio DGJG/146BIS/2015 de fecha seis de marzo de dos mil quince, ASEVERANDO QUE LA MISMA ES DIVERSA, EMPERO, NO INDICA CÓMO ES QUE SE ACTUALIZA DICHO TÓPICO, o POR QUÉ ACREDITA EL HECHO DE QUE SEA DIVERSA LA FIRMA QUE ALUDE, máxime que los oficios DJ/203/2015, DJ/206/2015, y DJ/207/2015 todos de fecha cinco de marzo de dos mil quince, firmados por el [redacted] (ofrecidos por el incoado), NO SE DESPRENDE COMO SE ACTUALIZA DICHO SUPUESTO, aunado al hecho de que EL IMPUTADO HACE UN QUESTIONAMIENTO CON RESPECTO A LA FIRMA IMPUESTA EN EL OFICIO DGJG/146BIS/2015 DE FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, SIN EMBARGO, ESTA CONTRALORIA INTERNA ADVIERTE QUE EL INCOADO NO OFRECIÓ PRUEBA PERICIAL ALGUNA QUE PRETENDA ACREDITAR CON RESPECTO AL QUESTIONAMIENTO DE LA FIRMA IMPUESTA EN DICHA DOCUMENTAL, por lo que lo manifestado por el imputado carece de valor probatorio, y por ende se desestima.

Asimismo, en tercer aspecto el incoado aduce que " el sello de recibido impreso en el oficio número DG/G/146BIS/2015 emitido por el [redacted] EMPEZÓ A UTILIZARSE a partir de JULIO DE 2015, y el sello que realmente se utilizaba el día 6 de marzo de 2015 SE UTILIZÓ hasta el día 30 DE JUNIO de 2015; como prueba de ello solicito copia certificada de todos los oficios recibidos en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano entre el 1 de enero de 2015 y el 15 de diciembre de 2015 " manifestación que carece de valor probatorio, toda vez que el inculcado señala que el sello impreso en el oficio DGJG/146BIS/2015 de fecha seis de marzo de dos mil quince empezó a utilizarse a partir de julio de 2015 y el sello que realmente se utilizaba el día 6 de marzo de 2015 se utilizó hasta el día 30 de junio de 2015 SIN EMBARGO, EL INCOADO NO LOGRA ACREDITAR SU DICHO, TODA VEZ QUE NO OFRECIÓ PRUEBA IDÓNEA EN EL CUAL SE ADVIERTE EL SUPUESTO CAMBIO DE SELLO QUE ADUCE, y mucho menos EN LA FECHA QUE LO INDICA, máxime que el C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO, pretendió señalar que su dicho se acreditaba con los oficios recibidos en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano entre el 1 de enero de 2015 y el 15 de diciembre de 2015, sin embargo, los mismos no fueron presentados por el imputado dentro de la secuela procesal, ya que sólo se limitó a señalar que solicitaba copia certificada de los citados oficios, empero, no indica el motivo por el cual esta Contraloría Interna debía de solicitar dichos oficios, o en su caso cuál fue la causa que le impidió los presentar, máxime que este Órgano Fiscalizador no está compelido a hacerlo pues el incoado no señala qué normalidad faculta a esta Autoridad a hacerlo, pese a que son las pruebas que el propio incoado ofrece y por tanto se encontró obligado a aportaras a efecto de que este Órgano Disciplinario las valorara y analizara; empero se encuentra imposibilitado a hacerlo por las razones aquí expuestas, por lo que al no acreditar a extremos de su manifestación, la misma se desestima.

De igual manera, el cuarto aspecto el inculcado arguye que: " ofrezco la documental pública constante en el oficio DG/ODU/892/2015, de fecha 27 de noviembre de 2015, signada por el Lic. Rodolfo Chahudá Durán, en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa, dirigida a ese Órgano de Control Interno en el cual desconoce la existencia en los archivos del multicitado oficio DG/G/146BIS/2015 emitido por el [redacted]

manifestación QUE NO LOGRA DESVIRTUAR LA IMPUTACIÓN QUE ESTA CONTRALORIA INTERNA LE REPROCHA TODA VEZ QUE, IBIERDE DE VISTA QUE DENTRO DEL CUMPLO PROBATORIO SE ACREDITA QUE EL OFICIO DGJG/146BIS/2015 FUE NOTIFICADO Y RECIBIDO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO EL SEIS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE TAL COMO SE ACREDITA CON EL SELLO DE RECIBIDO IMPUESTO EN DICHA DOCUMENTAL, máxime que el encausado no logra acreditar que el sello impuesto en la documental de marras no corresponde a dicha Dirección, tal como se señaló en párrafos anteriores, aunado al hecho de que otra medio de prueba dentro del cúmulo probatorio en el cual se advierte que el oficio DGJG/146BIS/2015 FUE NOTIFICADO Y RECIBIDO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO EL SEIS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, situación que se corrobora con la información proporcionada por el [redacted]

a través del oficio UDCI/573/2015/05 fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, en el que se comunicó que hasta la fecha (veintisiete de noviembre de dos mil quince) la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no había dado respuesta al apoyo solicitado para dicha ejecución, en el siguiente tenor:

"Encontrándose en tiempo y forma, en respuesta a su oficio C/UCUA/COOR/1354/2015, de fecha veintidós de noviembre de dos mil quince, y recibido en esta Unidad Coordinadora el día siete de diciembre de dos mil quince, mediante el cual solicita que se notifique:—

¿ LA FECHA EN QUE SE EJECUTÓ EL ACUERDO DE EJECUCIÓN FORZOSA POR PARTE DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO " (sic). —

Al respecto de la información que hasta el día de la presente se proporcionó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no se dio respuesta al apoyo solicitado a través del oficio DG/G/146BIS/2015 de fecha 6 de marzo de 2015, el cual fue recibido en esa Dirección General en esa misma fecha (sic). — (Incluido añadido por esta Autoridad)

En ese tenor se tiene que lo referido por el incoado no fue acreditado, y por tanto DICHA MANIFESTACIÓN ASÍ COMO LAS ANALIZADAS Y VALORADAS POR ESTA CONTRALORIA INTERNA, A LO LARGO DEL PRESENTE CONSIDERANDO DE IGUAL MANERA NO LO HACEN ESTA ÓRGANO INTERNO DE CONTROL INTERNO ADVIERTE QUE LA CONDUCTA IRREGULAR PERSISTE, máxime que el incoado se condujo a hacer meras aseveraciones subjetivas sin que aportara medio de prueba idóneas que acreditaran su dicho, y por ende logran desvirtuar la conducta irregular que se le ha dado cobijamiento a través del oficio citatorio C/UCUA/COOR/1366/2015 de fecha nueve de diciembre de dos mil quince.

De la transcripción de mérito se advierte que IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO, hizo meras manifestaciones, conducidas a referir que el oficio DGJG/146BIS/2015 de seis de marzo de dos mil quince, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO, NO FUE RECIBIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, sin embargo pasó POR ALTO QUE SE DESPRENDE FENACIENTEMENTE EL SELLO DE ACUSE DE RECIBIDO EN DICHA DOCUMENTAL, y si bien es cierto adujo que el sello en cuestión no era contemporáneo a la fecha que pretende señalar ES EL CASO QUE EL INCOADO NO ACREDITÓ DICHA MANIFESTACIÓN, PUES NO OBRA MEDIO DE PRUEBA ALGUNA QUE ROBUSTEZCA DICHO TÓPICO POR LO QUE SE ADVIERTE QUE EN EFECTO EL OFICIO DE MARRAS SI FUE INGRESADO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO.



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en Cuajimalpa de Morelos

Av. Juárez Esq. Av. México S/N, Edificio Benito Juárez, 2º piso
Caj. Cuajimalpa C.P. 06030 Del. Cuajimalpa de Morelos
C.F. gob. mx
www.cga.cef.gob.mx

Tel. 5612 3326



ingresado en esta Contraloría Interna el día veintuno de diciembre de dos mil quince, con motivo de la audiencia de responsabilidades a su cargo lo siguiente:

Así como el oficio DGJG/146BIS/2015 emitido por el [redacted] presenta en la parte superior del mismo 2 (dos) logotipos que a simple vista no corresponden a los normalmente utilizados y/o empleados en la Dirección General Jurídica y de Gobierno contemporáneos a esas fechas, tal es así que en este mismo acto presento copia simple de los oficios DJ/203/2015, DJ/206/2015, y DJ/207/2015 todos de fecha 05 de marzo de 2015, firmados por el propio [redacted] en sus respectivos expedientes, así como copia simple de los oficios DJ/203/2015, DJ/206/2015, y DJ/207/2015, respectivamente, todos de fecha 05 de marzo de 2015, firmados de puño y letra por el mismo [redacted] los cuales están debidamente guardados tanto en los archivos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y de la Dirección Jurídica en la Delegación Cuauhtémoc, y de los cuales solicito que esta Contraloría Interna reciba los originales y/o copia certificada de los mismos, y una vez hecho lo cual se expida el favor del asunto objeto certificado.

Por lo anterior, para dar fe al mencionado oficio DGJG/146BIS/2015 emitido por el [redacted] se anexa en la parte inferior derecha un sello de recibido en cuya parte superior se lee:

RECIDIDO—DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, así como la leyenda "06/03/15" y la sujeción firma de quien recibe.

Se advierte en un hecho notorio que dicho texto de ninguna manera corresponde a la impresión del sello que se usaba en esas fechas en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuauhtémoc, el cual se señala:—"Cuauhtémoc—Ciudad de México —Somos Ciudad de México— FECHA—DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO"

Tal es así que incluso la firma de quien supuestamente recibió también es diversa, como prueba de lo anterior en este acto también ofrezco y presento como prueba para desvirtuar la responsabilidad que indebidamente se pretende atribuirme copia simple de los oficios números DJ/203/2015, DJ/206/2015, y DJ/207/2015, respectivamente, todos de fecha 05 de marzo de 2015, firmados de puño y letra por el mismo [redacted] los cuales están debidamente guardados tanto en los archivos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (originales) y de la Dirección Jurídica (originales del adjunto), y de los cuales solicito a esta Contraloría Interna que solicite de los originales y/o copia certificada de los mismos.

Por lo anterior se acostumbra también en este acto presento copia simple de los oficios DJ/125/2015 y DJ/171/2015, de fechas 05 y 06 de marzo de 2015, respectivamente, emitidos y dirigidos a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; los cuales están en los archivos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Cuauhtémoc de Morelos, de los cuales solicito copia certificada a no costo, y en todos ellos se encuentra impreso el sello contemporáneo que real y efectivamente se usaba en esas fechas en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Por lo que fuera todo es un hecho notorio que el sello de recibido impreso en el oficio número DGJG/146BIS/2015 emitido por el [redacted]

EMPEZO A UTILIZARSE a partir de JULIO DE 2015, y el sello que realmente se utilizaba el día 6 de marzo de 2015 SE UTILIZO hasta el día 30 DE JUNIO de 2015, como prueba de ello solicito copia certificada de todos los oficios recibidos en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano entre el 1 de enero de 2015 y el 15 de diciembre de 2015.

Para acreditar de manera clara y como prueba a mi favor ofrezco la documental recibida consistente en el oficio DGOCU/83/2015, de fecha 27 de noviembre de 2015, expedido por el Lic. Ricardo Chénahua Durán, en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, después de este Órgano de Control interno en el cual **desconoce la existencia en los archivos del multiplicado oficio DGJG/146BIS/2015 emitido por el [redacted]** para lo cual solicito a usted se despegue del original y/o copia fotostática certificada del mismo lo anterior por ser el caso para la resolución del presente asunto". (sic)

De la transcripción de merito se advierte que el imputado **SE LIMITO A HACER MERAS ASEVERACIONES SUBJETIVAS Y SUPERFICIALES, SIN QUE HAYA APORTADO MEDIO DE PRUEBA IDÓNEA QUE LO ACREDITARA, Y ROBUSTECIERA**, puesto que aduce en primer aspecto que los dos logotipos que presenta en la parte superior del oficio DGJG/146BIS/2015 de fecha seis de marzo de dos mil quince, no corresponden a los normalmente utilizados y/o empleados en la Dirección General Jurídica y Gobierno contemporáneos a esa fecha, pretendiendo acreditar dicha aseveración con los oficios DJ/203/2015, DJ/206/2015, y DJ/207/2015 todos de fecha cinco de marzo de dos mil quince, firmados por el [redacted] pero es el caso que los oficios que aduce **SÓN TOTALMENTE DIVERSOS AL OFICIO DGJG/146BIS/2015 DE FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE**, ya que pierde vista que el oficio en cuestión fue expedido en la [redacted] fue firmado por el [redacted] aunado al hecho de que fue expedido en fecha seis de marzo y dos mil quince, Y NO ASÍ DE DATA CINCO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, por lo que los oficios consistentes en DJ/203/2015, DJ/206/2015, y DJ/207/2015 todos de fecha cinco de marzo de dos mil quince, firmados por el [redacted] no son pruebas idóneas que acreditan lo referido por el accionante ya que estamos frente a documentales expedidos por diferentes áreas, resultando así imposible confrontarlos ya que en todo caso debía de ofrecer oficios que hubieran sido expedidos en el área en que se emite el diverso DGJG/146BIS/2015 de fecha seis de marzo de dos mil quince, sin embargo, no se advierte dicha cuestión, motivo por el cual la refrendo por el accionante carece de sustento probatorio que lo acredite y por ende ni por aseveración acreditar el hecho de que los dos logotipos que aparecen en la parte superior del oficio DGJG/146BIS/2015 de fecha seis de marzo de dos mil quince, no corresponden a los normalmente utilizados y/o empleados en la Dirección General Jurídica y Gobierno contemporáneos a esa fecha, si lo pretende acreditar con documentales que fueron expedidos en otra área diversa, motivo por el cual se expusieron por el imputado al que se estima

Ahora bien, en segundo aspecto el imputado refiere que **la firma de quien supuestamente recibió también es diversa, como prueba de lo anterior en este acto también ofrezco y presento como prueba para desvirtuar la responsabilidad que indebidamente se pretende atribuirme copia simple de los oficios números DJ/203/2015, DJ/206/2015, y DJ/207/2015, respectivamente, todos de fecha 05 de marzo de 2015, firmados de puño y letra por el mismo [redacted]**



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en Cuauhtémoc de Morelos
Av. Juárez Esq. A. México DF, Edificio Benito Juárez 2º piso
Cp. Cuauhtémoc 2° 06000 Del. Cuauhtémoc de Morelos



En ese tenor, y una vez que este Órgano Interno de Control advierte que el oficio DGJG/146BIS/2015 de seis de marzo de dos mil quince, emitido por la [REDACTED] **SI FUE INGRESADO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO EL DÍA SEIS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE**, se advierte que la imputación que se le hizo del conocimiento al [REDACTED] en oficio citatorio número C/ICUAJ/QDR/1037/2016 de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, consistente en:

Omitió atender con diligencia el requerimiento solicitado por esta Contraloría Interna, mediante oficio el C/ICUAJ/QDR/1354/2015 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, ya que la información que proporcionó con motivo de dicha solicitud fue realizada a través del oficio UDC/373/2015 de veintisiete de noviembre de dos mil quince, sin embargo, la información brindada por el imputado **no es cierta**, esto a razón de que el oficio DGJG/146BIS/2015 de fecha seis de marzo de dos mil quince, presuntamente **no fue entregado a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a efecto de que el C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO entonces titular de la Dirección en cita procediera a ejecutar los trabajos EJECUCIÓN FORZOSA de DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO** de la estación repetidora de comunicación celular o inalámbrica (antena y cuarto de control) ubicadas en [REDACTED]

QUEDA SIN MATERIA, ya que el oficio DGJG/146BIS/2015 de seis de marzo de dos mil quince emitido por la [REDACTED] **si fue ingresado a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a efecto de que se diera el debido cumplimiento del mismo**. No obstante lo anterior el [REDACTED] hizo manifestaciones a través de su escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, presentado en esta Contraloría Interna el mismo día, (fojas 365 a 367 de autos) en el cual manifestó lo siguiente:

"...El peritaje que se objeta parte de la base errónea de haberse señalado como documentos indubitables para el cotejo diversos oficios emitidos en la Dirección Jurídica, cuyo ancho de caja es de 37.70 centímetros y en el documento cuestionado el ancho es de 15.6 centímetros, pues fue emitido en la [REDACTED] lo cual desde luego resulta ser lógico que sea diferente el ancho de caja, pues como **ya se indicó, fueron emitidos por Unidades administrativas diferentes y cada una utiliza el ancho de texto, el tipo de letra, el tamaño de letra que mejor le acomoda, lo cual no puede ni debe ser un elemento que forme parte del peritaje que se objeta y que indebida e ilegalmente concluye que el oficio cuestionado es falso, lo que hace arribar a la conclusión que dicho dictamen no está apegado a derecho.**

En razón de lo antes indicado es de concluirse que el **Dictamen en materia pericial de documentoscopia forense, parte de documentales no idóneas para el cotejo como indubitables, pues éstas corresponden a la Dirección Jurídica de la Delegación Cuajimalpa de Morelos cuando debieron ser documentales emitidas por la [REDACTED] que se sucedieron los hechos y por lo tanto no está apegado a derecho y tampoco refleja la verdad real ni jurídica de los hechos que se imputan al suscrito y menos aún se actualizan las hipótesis de las fracciones XIX y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**

TERCERO.- En razón de lo hasta aquí expuesto al no encontrarse acreditada la falsedad de la documental a que se refiere el Órgano de Control Interno con el Dictamen pericial en documentoscopia forense, resulta incuestionable que el suscrito no incurrió en la omisión que se le atribuye, pues en el oficio de **fecha 27 de noviembre de 2015 se hizo referencia a que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano nunca dio respuesta al apoyo solicitado a través del oficio DGJG/146BIS/2015 de fecha 06 de marzo de 2015, que según esa Contraloría Interna no aparece como recibido en la unidad administrativa antes indicada y por lo tanto se ofreció por parte de ésta la pericial de referencia para el cotejo entre el documento cuestionado, esto es, el mencionado anteriormente y los documentos indubitables correspondientes a la Dirección Jurídica, toda vez que como ya se ha dejado asentado estos no son susceptibles de cotejo con los de la [REDACTED] en virtud de ser unidades administrativas diferentes que utilizan formatos de oficios distintos y además como ya se precisó el peritaje en comento parte de apreciaciones falsas y erráticas que no le permiten llegar a una conclusión apegada a derecho** por tal motivo el suscrito no incurrió en el incumplimiento de las fracciones XIX y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues con el oficio de fecha 27 de noviembre de 2015 identificado con el número UDC/373/2015, **el suscrito dio cabal cumplimiento al requerimiento que le fue formulado mediante el diverso**



oficio C/CUAJ/1354/2015 del 26 de noviembre de 2015, por parte de ese Órgano Interno de Control, pues todo ello fue realizado en tiempo y forma puesto que el requerimiento en comento se recibió a las 19:08 minutos del día 26 de noviembre de 2015 y el suscrito lo cumplimentó al siguiente día con el oficio ya mencionado del 27 de noviembre de 2015, donde informó que la multicitada Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano no había dado respuesta al apoyo que le fue solicitado a través del oficio DGJG/146BIS/2015 de fecha 06 de marzo de 2015, por parte del entonces [REDACTED], por lo que en consecuencia y contrario a lo sostenido en el oficio citatorio que se contesta, el suscrito si atendió con diligencia la solicitud de información requerida por esa Contraloría Interna en la Delegación de Cuajimalpa de Morelos

A mayor abundamiento de acuerdo con el tratadista [REDACTED] la definición de Diligencia proporcionada en su Diccionario Jurídico Elemental es:

"Cuidado, celo, solícitud, esmero, actividad puntual, desvelo en la ejecución de alguna cosa, en el desempeño de una función, en la relación con otra persona. | Prontitud, rapidez, ligereza; agilidad. | Asunto, negocio, solícitud. | Tramitación, cumplimiento o ejecución de un acto o de un auto judicial. | Actuación del secretario judicial en el enjuiciamiento civil o en el procedimiento criminal."

Añ las cosas carece de la debida fundamentación y motivación el oficio citatorio que se contesta y del que todo acto de autoridad debe estar investido, pues como ya se dejó demostrado el suscrito si actuó con la debida diligencia, esmero, puntualidad y prontitud en la debida atención del requerimiento formulado en fecha 26 de noviembre de 2015 realizado por ese Órgano Interno de Control al haber dado respuesta a su oficio C/CUAJ/QDR/1354/2015, precisamente el día 27 de noviembre de 2015 mediante similar oficio UOCU/373/2015 y al que se adjuntó el oficio DGJG/146BIS/2015 de fecha 06 de marzo de 2015, emitido en la [REDACTED]

No obstante lo anterior, en ninguna forma puede el oficio cuestionado número DGJG/146BIS/2015 de fecha 06 de marzo de 2015 resultar falso en virtud de lo ya expresado, pero además es demostrativo de que no se incurrió en omisión alguna de manera que la imputación hecha en mi contra carece de sustento legal alguno y por lo tanto se niega lisa y llanamente.

Entesa añadida por esta Contraloría Interna

En ese tenor se advierte que el incoado medularmente aduce que el dictamen pericial emitido por la [REDACTED] Especialista en Documentoscopia Forense, de fecha 20 de marzo de 2016, fue emitido tomando como base en DIVERSAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA CORRESPONDIENTE AL CINCO DE MARZO DE 2015, consistentes en los números DJ/207/2015, DJ/206/2015, y DJ/203/2015; ESTO ES, SE CONSIDERARON PARA LA EMISIÓN DE DICHO DICTAMEN, COMO CONFRONTA DE DOCUMENTOS, DIVERSOS OFICIOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA, CUANDO EN LA ESPECIE LO CORRECTO ERA REQUERIR DOCUMENTOS DE LA [REDACTED] PARA QUE ESTOS PUDIERAN, EN TODO CASO, CONSIDERARSE INDUBITABLES, ya que el oficio que se cuestiona es el DGJG/146BIS/2015 de seis de marzo de dos mil quince, emitido por la [REDACTED] siendo entonces que como este Órgano Interno de Control lo constata los oficios de cotejo y de confronta FUERON EMITIDOS POR UNIDADES ADMINISTRATIVAS DIFERENTES, MOTIVO POR EL CUAL DICHA PROBANZA CARECE DE VALOR PROBATORIO ALGUNO, EN EL ASUNTO DE MARRAS.

En ese tenor esta Contraloría Interna advierte que el [REDACTED] NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE DEL REPROCHE QUE SE LE HIZO DEL CONOCIMIENTO A TRAVÉS DEL OFICIO citatorio número C/CUAJ/QDR/1037/2016 de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis.

Por lo expuesto, fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se

RESUELVE

- PRIMERO** Esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución.
- SEGUNDO.** IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE en el expediente C/CUAJ/DI/0318/2015, por infringir las exigencias previstas en el artículo el artículo 47 fracción XXI y XXIV



Handwritten scribbles and marks, possibly a signature or initials, located in the upper right quadrant of the page.

10

11

de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como lo previsto en el artículo 123 fracción XVI, y 126 fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y artículos 13, 14 BIS fracción II, 19, 20 BIS y 31 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y 254 fracciones II y IV del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. —

TERCERO. Se impone al C. **IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO**, una sanción administrativa consistente en una **DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO, O COMISIÓN POR EL PLAZO DE UN AÑO** en términos de lo señalado en este fallo. —

CUARTO. Por lo que hace a los [redacted] y [redacted] derivado de las constancias que obran en el presente asunto, las irregularidades presuntamente imputadas han quedado desvirtuadas por las razones expuestas en los considerandos **SEPTIMO** y **OCTAVO** de la presente resolución. —

QUINTO Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa a los **C.C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO**, [redacted] y [redacted] para los efectos legales a que haya lugar. —

SEXTO. Hagase del conocimiento a los **C.C. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO**, [redacted] y [redacted] que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante juicio de nulidad en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70, 71, y 73 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 31, fracción I, y 73, de la Ley Orgánica de ese Órgano Jurisdiccional, respectivamente. —

SÉPTIMO. Remítase testimonio de la presente resolución al Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, y al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. —

OCTAVO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido. —

ASÍ LO RESOLVIÓ LA LICENCIADA ANDREA CUÉLLAR MOGUEL, CONTRALORA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS. —

[Handwritten signatures and notes in the center of the page]





El presente documento denominado “**Resolución del expediente número CI/CUAJ/D/0318/2015**”, contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**

Resolución del expediente número CI/CUAJ/D/0318/2015	<p>Eliminado página 1:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de servidores públicos sujetos a procedimiento que resultaron sin responsabilidad.• Nota 2: Nombre y cargo de servidores públicos sujetos a procedimiento que resultaron sin responsabilidad.• Nota 3: Nombre de servidores públicos sujetos a procedimiento que resultaron sin responsabilidad. <p>Eliminado página 2:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 2: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 3: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 4: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 5: Nombre de servidores públicos sujetos a procedimiento que resultaron sin responsabilidad.• Nota 6: Nombre y cargo de servidores públicos sujetos a procedimiento que resultaron sin responsabilidad. <p>Eliminado página 3:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de servidores públicos sujetos a procedimiento que resultaron sin responsabilidad.• Nota 2: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 3: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 4: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 5: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 6: Nombre de servidores públicos sujetos a procedimiento que resultaron sin responsabilidad. <p>Eliminado página 4:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 2: Nombre de servidores públicos sujetos a procedimiento que resultaron sin responsabilidad.• Nota 3: Nombre de servidores públicos sujetos a procedimiento que resultaron sin responsabilidad.• Nota 4: Domicilio particular. <p>Eliminado página 5:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Domicilio particular.• Nota 2: Domicilio particular.• Nota 3: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 4: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.
---	---



	<ul style="list-style-type: none">• Nota 5: Domicilio particular. <p>Eliminado página 6:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 2: Domicilio particular.• <p>Eliminado página 7:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 2: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 3: Domicilio particular.• Nota 4: Domicilio particular. <p>Eliminado página 8:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Domicilio particular. <p>Eliminado página 9:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 2: Domicilio particular. <p>Eliminado página 11:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 2: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad. <p>Eliminado página 12:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 2: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 3: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 4: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 5: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 6: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 7: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 8: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad. <p>Eliminado página 13:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 2: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 3: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 4: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad. <p>Eliminado página 14:</p>
--	---



	<ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 2: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 3: Domicilio particular. <p>Eliminado página 16:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad. <p>Eliminado página 17:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Domicilio particular.• Nota 2: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 3: Edad de servidor público sancionado.• Nota 4: Estado civil de servidor público sancionado.• Nota 5: Lugar de origen de servidor público sancionado.• Nota 6: Grado máximo de estudios de servidor público sancionado.• Nota 7: Nacionalidad de servidor público sancionado.• Nota 8: Número de dependientes económicos de servidor público sancionado.• Nota 9: Pasatiempos de servidor público sancionado.• Nota 10: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad. <p>Eliminado página 18:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 2: Domicilio particular.• Nota 3: Domicilio particular. <p>Eliminado página 19:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 2: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 3: Domicilio particular. <p>Eliminado página 20:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 2: Domicilio particular.• Nota 3: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 4: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 5: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 6: Domicilio particular. <p>Eliminado página 21:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Domicilio particular.• Nota 2: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 3: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.
--	--



	<ul style="list-style-type: none">• Nota 4: Domicilio particular.• Nota 5: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 6: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad. <p>Eliminado página 22:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 2: Domicilio particular.• Nota 3: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad. <p>Eliminado página 23:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 2: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 3: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 4: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 5: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 6: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 7: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad. <p>Eliminado página 24:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 2: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 3: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 4: Nombre de particular.• Nota 5: Domicilio de particular.• Nota 6: Nombre de particular.• Nota 7: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad. <p>Eliminado página 25:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 2: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 3: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad. <p>Eliminado página 26:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 2: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 3: Domicilio particular.
--	---



	<ul style="list-style-type: none">• Nota 4: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 5: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 6: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad. <p>Eliminado página 27:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 2: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 3: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 4: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 5: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 6: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 7: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad. <p>Eliminado página 28:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 2: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 3: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 4: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 5: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 6: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 7: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 8: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad. <p>Eliminado página 29:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 2: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 3: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 4: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 5: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 6: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.
--	--



	<p>Eliminado página 30:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 2: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 3: Nombre de particular.• Nota 4: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 5: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad. <p>Eliminado página 31:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de particular.• Nota 2: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 3: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 4: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 5: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 6: Nombre de particular.• Nota 7: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad. <p>Eliminado página 32:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 2: Nombre de particular.• Nota 3: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 4: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 5: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 6: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 7: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 8: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 9: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad. <p>Eliminado página 33:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 2: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 3: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 4: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 5: Domicilio particular.
--	---



	<ul style="list-style-type: none">• Nota 6: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad. <p>Eliminado página 34:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 2: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 3: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 4: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 5: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 6: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 7: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 8: Domicilio particular. <p>Eliminado página 35:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 2: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 3: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 4: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 5: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad. <p>Eliminado página 36:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Domicilio particular.• Nota 2: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 3: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 4: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 5: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 6: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 7: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 8: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 9: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 10: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad. <p>Eliminado página 37:</p>
--	---



	<ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 2: Nombre de particular.• Nota 3: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad. <p>Eliminado página 38:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 2: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 3: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 4: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 5: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 6: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 7: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad. <p>Eliminado página 39:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 2: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 3: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 4: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 5: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 6: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 7: Domicilio particular. <p>Eliminado página 40:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Domicilio particular.• Nota 2: Domicilio particular.• Nota 3: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 4: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 5: Nombre de particular.• Nota 6: Domicilio particular.• Nota 7: Nombre de particular.• Nota 8: Nombre de particular. <p>Eliminado página 41:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 2: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.
--	--



	<ul style="list-style-type: none">• Nota 3: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 4: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad. <p>Eliminado página 42:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 3: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 4: Domicilio particular.• Nota 5: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 6: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad. <p>Eliminado página 43:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 2: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 3: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 4: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 5: Domicilio particular.• Nota 6: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad. <p>Eliminado página 44:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 2: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 3: Domicilio particular.• Nota 4: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 5: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 6: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad. <p>Eliminado página 45:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 2: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 3: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 4: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 5: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 6: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.
--	---



	<ul style="list-style-type: none">• Nota 7: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 8: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 9: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 10: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 11: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad. <p>Eliminado página 46:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 2: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 3: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 4: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad. <p>Eliminado página 47:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 2: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 3: Domicilio particular.• Nota 4: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 5: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 6: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 7: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 8: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad. <p>Eliminado página 48:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre y cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 2: Nombre de particular.• Nota 3: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 4: Nombre de particular.• Nota 5: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 6: Cargo de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad.• Nota 7: Nombre de servidor público sujeto a procedimiento que resultó sin responsabilidad. <p>Eliminado página 49:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombres de servidores públicos sujetos a procedimiento que resultaron sin responsabilidad.
--	--



	<ul style="list-style-type: none">• Nota 2: Nombres de servidores públicos sujetos a procedimiento que resultaron sin responsabilidad.• Nota 3: Nombres de servidores públicos sujetos a procedimiento que resultaron sin responsabilidad.
--	---

La versión pública de este documento, se realiza en apego al **Acuerdo 1072/SO/03-08/2016** emitido por el Instituto de Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se aprueba el **Criterio que Deberán Aplicar los Entes Obligados, Respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad De Confidencial**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016.

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Artículo 2, Artículo 3, Artículo 6 fracciones XII, XIV, XVI, XXII, XXIII, XXXIV, XLIII, Artículo 24 fracción VIII, Artículo 88, Artículo 90 fracción II, Artículo 169, Artículo 170, Artículo 174 fracciones I, II, III, Artículo 176 fracciones I, II, III, Artículo 180, Artículo 186, Artículo 214, Artículo 242, fracción III.

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente la INFORMACIÓN CLASIFICADA EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO CT-E/06-01/19: Mediante propuesta de la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000025519, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto de los datos personales consistentes en: nombres, **domicilio particular**, firma, fotografía, clave de elector, **folio de credencial de elector**, **nacionalidad**, **sexo**, **edad**, fecha de nacimiento, número de licencia de conducir, clave única de registro de población, huella dactilar, número de pasaporte, planos de inmuebles particulares, detalles de estructuración de inmuebles particulares, número de registro de manifestación de construcción, fotografía de fachada de vivienda.

ACUERDO CT-E/07-03/19: Mediante propuesta de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000048219, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto los datos personales consistentes en: **Registro Federal de Contribuyentes**, Cédula Única de Registro de Población (CURP), domicilio, teléfono particular, teléfono celular, correo electrónico, **estado civil**, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y edad.